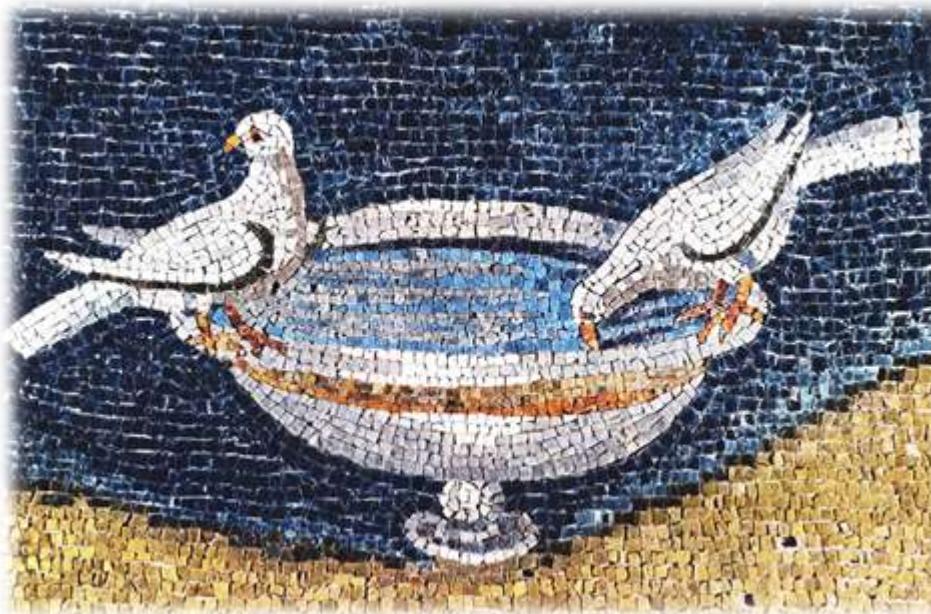


CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE DERECHO, GLOBALIZACIÓN Y SEGURIDAD
UNIVERSIDAD VERACRUZANA

**NOTAS Y ACTIVIDADES PARA LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE
INSTITUCIONES DE DERECHO PRIVADO ROMANO**



SOCORRO MONCAYO RODRÍGUEZ
MARCELA ALEJANDRA AGUILAR VERGARA

Julio 2019, Xalapa, Ver.

NOTAS Y ACTIVIDADES PARA LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE INSTITUCIONES DE DERECHO PRIVADO ROMANO

**SOCORRO MONCAYO RODRÍGUEZ
MARCELA ALEJANDRA AGUILAR VERGARA**

Xalapa, Veracruz, México
Julio de 2019

CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE DERECHO, GLOBALIZACIÓN Y SEGURIDAD

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Imagen de portada: *Le colombe che si abbeverano*, mausoleo di Galla Placidia (V. Sec.), Capeti Sandro, *Mosaici di Ravenna*, primera edición, Edizioni Salera, s.a., Ravenna, p.29.

Primera edición: Julio de 2019.

Prohibida la reproducción parcial o total de esta obra, bajo cualquier medio, electrónico o mecánico, sin la autorización por escrito del titular de la misma.

D. R ©, Socorro Moncayo Rodríguez
© Universidad Veracruzana

ISBN: En trámite

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Sara D. Ladrón de Guevara González
Rectora

María Magdalena Hernández Alarcón
Secretaria Académica

Salvador F. Tapia Spinoso
Secretario de Administración y Finanzas

Octavio Agustín Ochoa Contreras
Secretario de Desarrollo Institucional

Ángel R. Trigos Landa
Directora General de Investigaciones

Alejandro de la Fuente Alonso
Director de la Facultad de Derecho

Ana Gamboa Rosas
Coordinadora del CEDEGS

INTRODUCCIÓN

Este libro electrónico desarrolla el programa de Instituciones de derecho privado romano, que se imparte en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana (sistema escolarizado y abierto), a través de diapositivas que expresan diversas estrategias para la enseñanza-aprendizaje de los contenidos de ésta disciplina; cuadros comparativos, esquemas, mapas conceptuales, cuadros sinópticos, tablas, etc. Lo que permitirá al estudiante construir sus propios recursos para un aprendizaje significativo, tanto individual como colaborativo.

En realidad se trata de una guía para facilitar el estudio de esta experiencia educativa, comprendiendo los aspectos mínimos que requieren ser revisados por los estudiantes y profesores de esta materia.

Los temas a abordar son: I. Derechos reales; II. Derecho de las obligaciones y III. Proceso Civil romano.

Se complementan los temas mencionados con una serie de actividades, bibliografía básica y autoevaluación, tendientes a facilitar el proceso enseñanza-aprendizaje de los temas señalados.

*Las autoras
Verano 2019*

CONTENIDO

UNIDAD I Derechos reales

1.	Concepto de derechos patrimoniales.....	12
	a. Clasificación.....	12
2.	Concepto de derechos reales.....	12
3.	Cosas.....	16
	a. Clasificación.....	17
4.	Propiedad.....	26
	a. Concepto.....	27
	b. Origen.....	28
	c. Evolución.....	29
	d. Limitaciones.....	30
	e. Modos de adquirir la propiedad.....	39
5.	Copropiedad.....	73
6.	Posesión.....	76
7.	<i>Iura in re alinea</i>	87
	a. De goce.....	89
	b. De garantía.....	118
	Actividades.....	133
	Autoevaluación.....	149

UNIDAD II

Obligaciones

1.	Concepto.....	154
2.	Origen.....	156
3.	Evolución.....	160
4.	Clasificación.....	164
5.	Fuente de las obligaciones.....	185
	a. Contrato.....	186
	b. Cuasicontrato.....	217
	c. Delito.....	226
	d. Cuasidelito.....	238
6.	Cumplimiento.....	245
7.	Mora.....	255
8.	Transmisión de la obligación.....	262
9.	Modos de extinción.....	270
	Actividades.....	274
	Autoevaluación.....	283

UNIDAD III

Proceso civil romano

1.	Clases.....	296
2.	Organización judicial.....	297
3.	Fases del procedimiento.....	312
	a. Acciones de la ley.....	317
	b. Periodo formulario.....	325
	c. Periodo extraordinario.....	355
	Actividades.....	366
	Autoevaluación.....	372

DERECHOS REALES



UNIDAD I

Derechos Reales

1. Concepto de derechos patrimoniales
 - a. Clasificación
2. Concepto de derechos reales
3. Cosas
 - a. Clasificación
4. Propiedad
 - a. Concepto, origen y evolución
 - b. Limitaciones
 - c. Modos de adquirir la propiedad
5. Copropiedad
6. Posesión
7. *Iura in re alinea*
 - a. De goce
 - b. De garantía

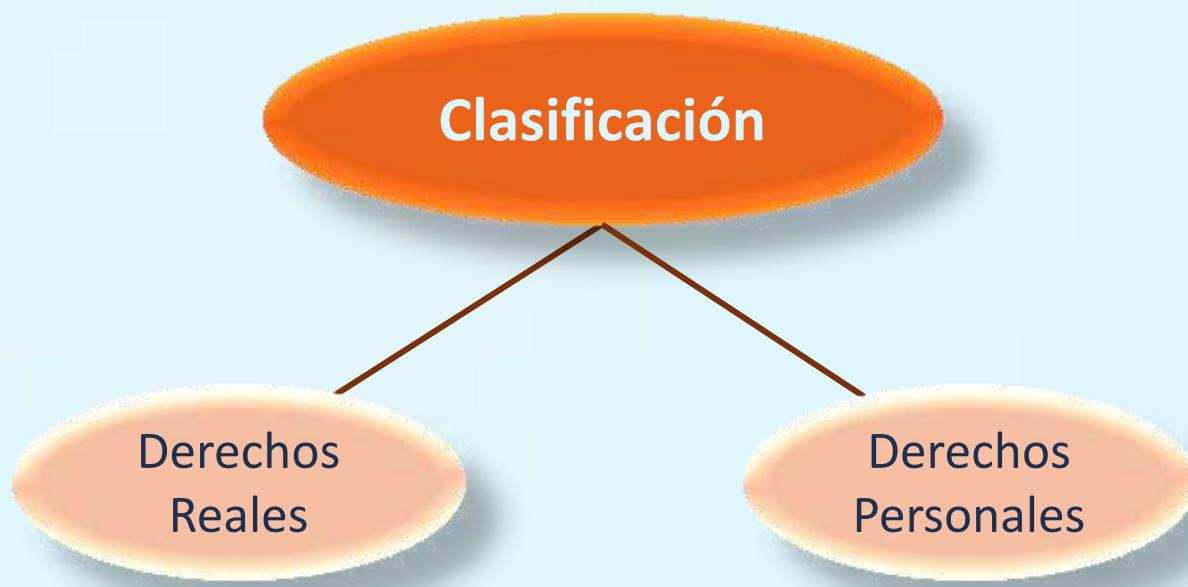
COMPETENCIAS

Al concluir este tema el estudiante estará en aptitud de:

- Establecer un concepto de derechos patrimoniales.
- Distinguir entre derechos reales y personales.
- Indicar los diferentes criterios para clasificar las cosas.
- Identificar los elementos de la propiedad.
- Distinguir los distintos tipos de propiedad.
- Analizar los modos de adquirir la propiedad.
- Identificar los medios procesales de protección de la propiedad.
- Construir un concepto de copropiedad.
- Explicar la posesión.
- Identificar los diferentes derechos reales sobre propiedad ajena.

Derechos patrimoniales

Son aquellos derechos que son susceptibles de valoración en términos pecuniarios.



Derechos Reales

Son los que se establecen sobre las cosas y consienten a su titular obtener una satisfacción muy amplia o bien limitada.

Derechos Personales

Son los que se establecen entre las personas, son conocidos también con la denominación de obligaciones.

DERECHOS PATRIMONIALES

DERECHOS REALES	DERECHOS PERSONALES
La relación jurídica nace entre el titular del derecho, sujeto determinado y todos los miembros de la comunidad, sujeto indeterminado.	La relación jurídica se establece entre dos sujetos bien determinados, acreedor y deudor.
Recaen sobre objetos materiales. Ej. Un fundo.	Pueden recaer sobre objetos inmateriales. Ej. El comportamiento debido
Están protegidos por acciones <i>in rem</i> .	Son tutelados mediante acciones <i>in personam</i> .

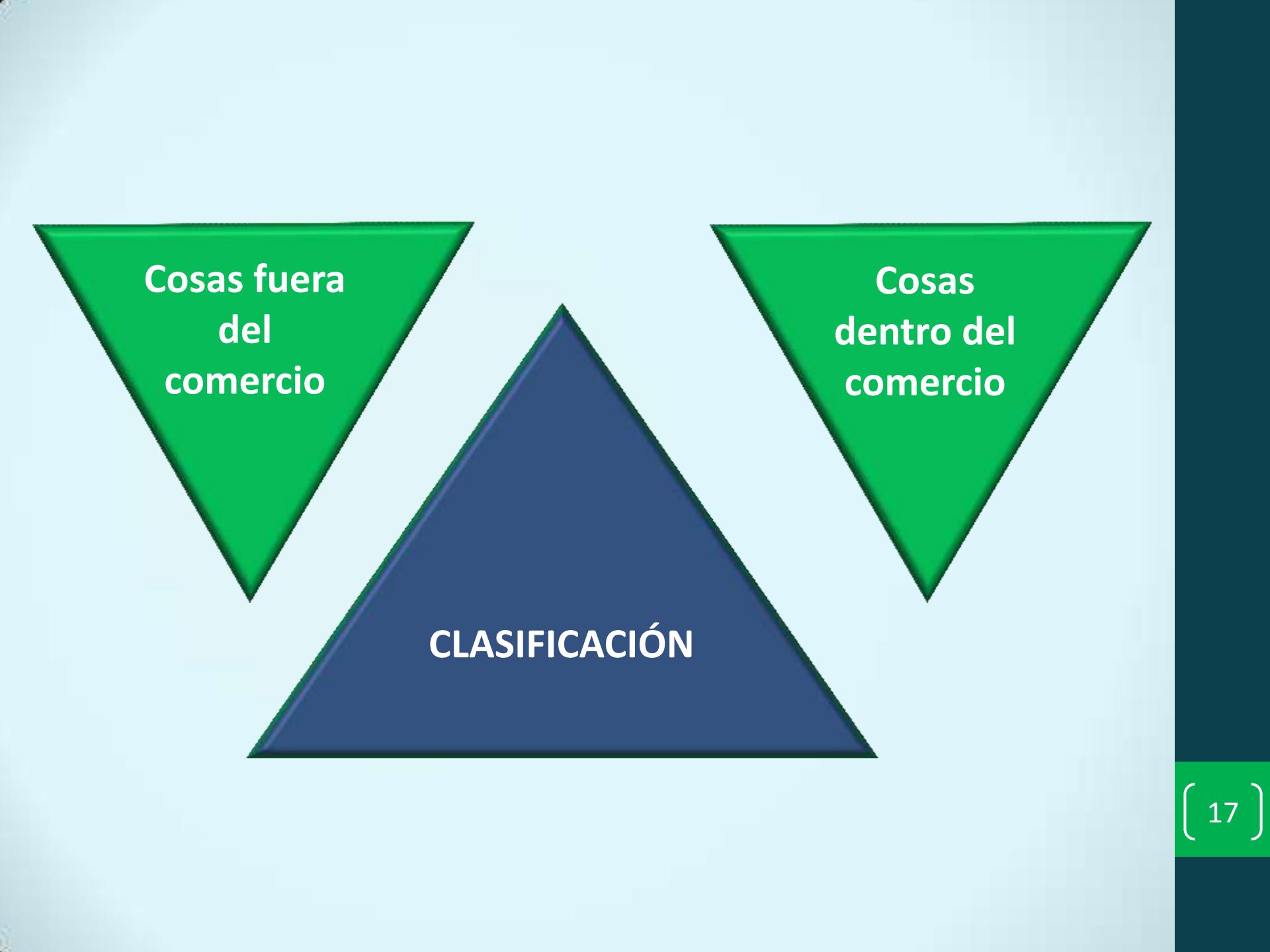
DERECHOS REALES	DERECHOS PERSONALES
Tienen validez contra todos, son oponibles a cualquier tercero.	Son eficaces sólo frente al deudor o sus herederos.
Están taxativamente establecidos por el ordenamiento jurídico.	Son variados, tienen como límite la licitud y posibilidad del objeto.
No se agotan en su ejercicio, son perdurables	Tienden a desaparecer con su ejercicio.

Cosas

Como los derechos reales son los derechos que se establecen sobre las cosas, nos referiremos al concepto de cosa y su clasificación.

Concepto:

Es todo elemento del mundo exterior que es susceptible del establecimiento de derechos, sea corpóreo o incorpóreo.



Cosas fuera
del
comercio

Cosas
dentro del
comercio

CLASIFICACIÓN

COSAS FUERA DEL COMERCIO

- Las cosas fuera del comercio son aquellas que no son susceptibles de apropiación privada y se dividen en:

Cosas fuera del comercio
por razones de derecho
divino

Cosas fuera del comercio
por razones de derecho
humano

Por razones de derecho divino están fuera del comercio:

Res sacrae

- Cosas puestas al servicio de los dioses públicos, ejemplo: un templo.

Res religiosae

- Cosas destinadas al servicio de los dioses domésticos, ejemplo: una tumba.

Res sanctae:

- Cosas puestas bajo la protección de algún dios, ejemplo: las murallas de una ciudad.

Por razones de derecho humano están fuera del comercio las siguientes cosas:

Res communes

Son las cosas que pertenecen a todos conforme al derecho natural, ejemplo: las costas de los mares.

Res publicae

Son cosas de las que pueden servirse los ciudadanos romanos, ejemplo: Carreteras.

Res Universitatis

Son cosas que sirven a los municipios, ejemplo: un teatro.

Cosas dentro del comercio

Estas son aquellas cosas que son susceptibles de apropiación privada y pueden ingresar en el patrimonio de los ciudadanos romanos, siendo estas:



Cosas *mancipi*: Cosas que estaban relacionadas con la típica economía romana, requerían para su transmisión de la *mancipatio* y particularmente eran: los esclavos, fundos itálicos, animales de tiro y carga y las servidumbres más antiguas.

Cosas *nec mancipi*: Son todas las cosas fuera de las arriba mencionadas, no requerían de *mancipatio*, podían transmitirse por simple *Traditio*.



Muebles: Son aquellas cosas susceptibles de traslado sin que por ello se modifique o altere su esencia, ejemplo: una silla.



Fungibles: Son fácilmente substituibles e intercambiables, se individualizan pesando, contando o midiendo, ejemplo: 10 metros de hilo.

Infungibles: Estas cosas están determinadas por sus características propias, no son intercambiables, ejemplo: el esclavo estíco.



Consumibles: Son las cosas que su uso normal las hacen desaparecer, ejemplo: el pan.

No consumibles: No desaparecen al usarlas, ejemplo: una casa.



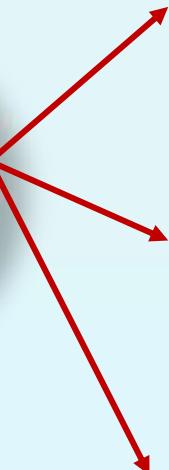
Corporales: Pueden tocarse, ejemplo: un vestido.

Incorporales: No se pueden tocar, ejemplo: el derecho de usufructo.



Divisibles: Pueden ser fraccionadas en varias partes, sin que se altere su función económico-social, ejemplo: el dinero.

Indivisibles: No son susceptibles de ser fraccionadas, ejemplo: un esclavo.



Simples: Por su naturaleza constituyen una unidad, un todo, ejemplo: un trozo de mármol.

Compuestas: Surgen de la unión de varias cosas simples o individuales, ejemplo: una nave.

Universales: Conjunción de cosas del mismo género, que no están unidas natural o artificialmente, ejemplo: un rebaño.



Principales: Son las cosas que determinan el uso y servicio del conjunto, ejemplo: un cuadro.

Accesorias: Son aquellas que prestan el servicio, y depende de lo principal, ejemplo: el marco del cuadro.



Fructíferas: Generan productos o frutos que al separarse son autónomos e independientes, ejemplo: una oveja.

No fructíferas: Las que no tienen esta característica.

PROPIEDAD

Concepto: En las fuentes del derecho romano no se encuentra definida la propiedad, para designarla se utilizan diversos vocablos:

1. Mancipium: Es el vocablo mas antiguo y va vinculado al poder que el *paterfamilias* ejerce sobre las personas y las cosas en su *domus*.
2. Dominium: Se utiliza con posterioridad, deriva de *dominus- domini* = el señor, denota pues el poder del señor.
3. Proprietas: Finalmente encontramos la voz *proprietas*, que se articula a *propius* que indica la pertenencia de una cosa a una persona.

En esta ultima acepción pasa a las lenguas romances, en español: propiedad.

La propiedad ha sido definida por múltiples romanistas, así tenemos el concepto del profesor italiano Talamanca:

“Es el señorío mas amplio que se ejerce sobre una cosa, sea en acto o en potencia”.

ORIGEN

La propiedad junto con la familia son las instituciones mas antiguas del mundo occidental, se cree que su origen se remonta a una etapa precívica, es decir antes de que surgiera la misma ciudad de Roma.

Probablemente en sus orígenes la propiedad debió ser colectiva mas adelante se vinculó a la familia o propiedad familiar, finalmente la propiedad individual fue creada por Rómulo al atribuir a cada ciudadano la propiedad privada de aproximadamente media hectárea para su subsistencia.

Elementos

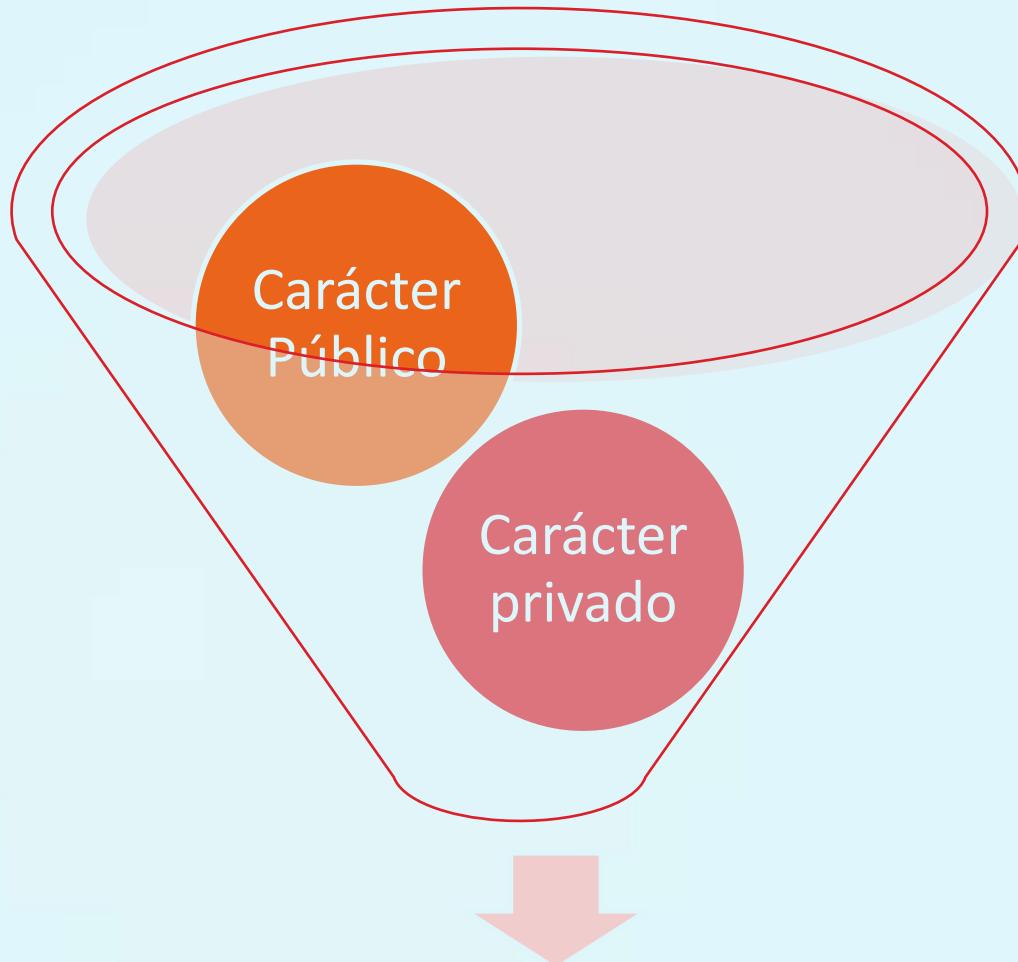


Uti o Ius utendi: Utilizar repetidamente la cosa sin consumirla.

Frui o Ius fruendi: Facultad de obtener o consumir los frutos civiles o naturales.

Habere o Ius abutendi: Facultad de disponer de la cosa.

Ius vindicandi: Derecho de reclamar a cualquier tercero la restitución de la cosa.



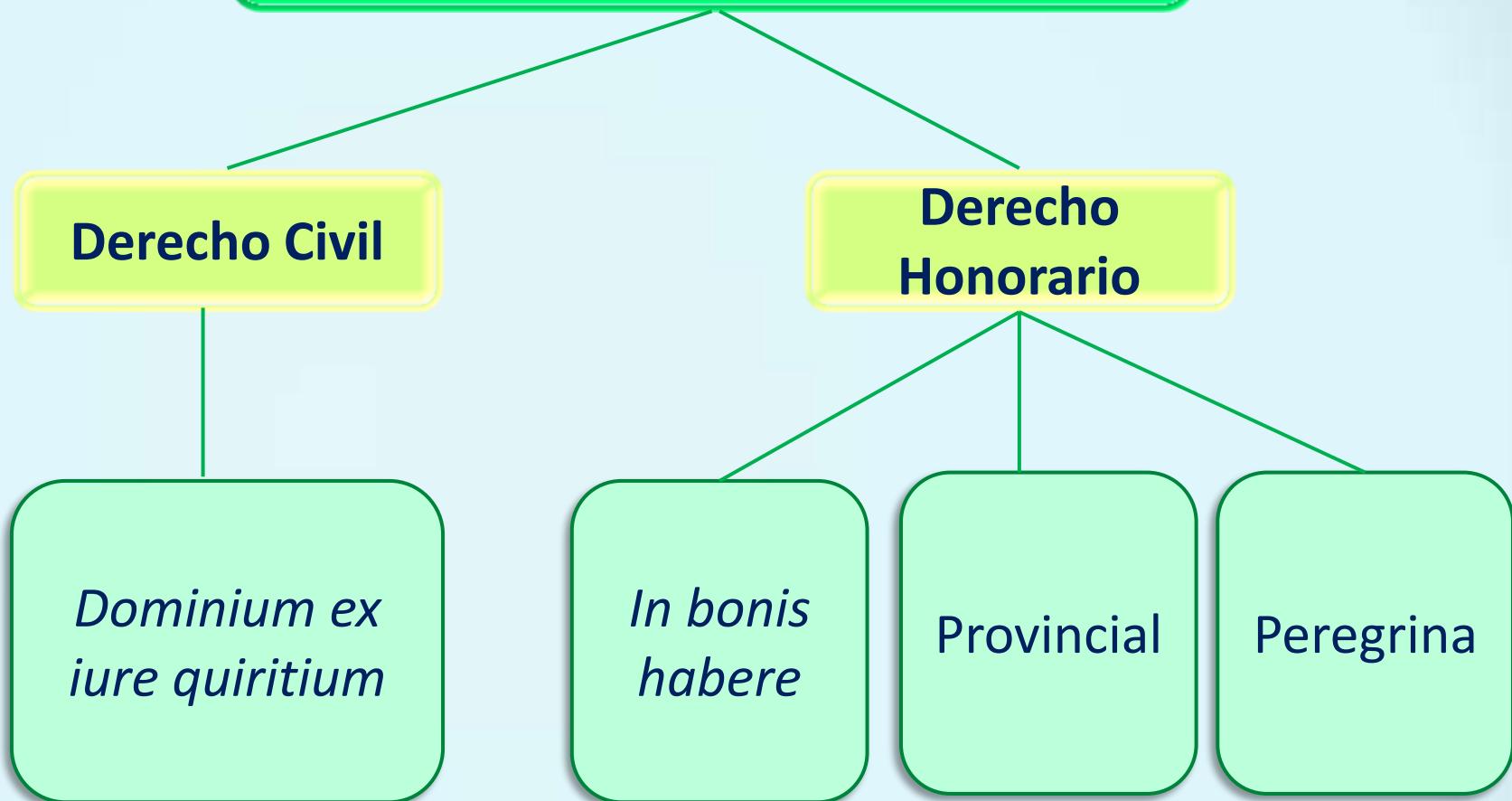
LIMITACIONES

- XII Tablas : Permitir entrar a un fundo ajeno en días alternos (cada tercer día) para recoger frutos de mis árboles.
- XII Tablas: Exigir al propietario del fundo colindante cortar las ramas del árbol que invadan mi terreno.
- A los propietarios de fundos rústicos se les exigía determinada distancia entre plantación y plantación o construcción y construcción.
- El paso necesario sobre predio ajeno para visitar una tumba.
- No impedir el curso natural del agua, ni ser acaparadas por los predios superiores.
- Tolerar hasta ciertos límites las filtraciones de humo y humedad del fundo vecino.

De carácter público

- XII Tablas : Prohibía sepultar o cremar cadáveres dentro de la ciudad.
- En fundos ribereños los propietarios debían permitir actividades a los navegantes.
- Permitir el paso en los fundos colindantes con la vía pública, cuando ésta estuviese en reparación.
- Prohibición de demoler edificios si se pretendía especular con ellos.
- No construir en determinada zona o a cierta altura; además de respetar cierta distancia entre construcción y construcción.
- Se permite excavar en fundos ajenos a cambio de un pago de 10% al propietario y 10% al fisco.
- Imposición de pago de impuestos, a todos los fundos, itálicos o provinciales.
- Expropiación por causa de utilidad pública.

TIPOS DE PROPIEDAD



DOMINIUM EX IURE QUIRITIUM

Es la propiedad típica del derecho civil romano, la propiedad de los ciudadanos romanos denominados *quirites*, de ahí su nombre de propiedad quiritaria.

Este tipo de propiedad debía reunir los siguientes requisitos:

- a) Un sujeto calificado, debía tratarse de un ciudadano romano, no tenían acceso los extranjeros.
- b) Un objeto calificado, podía ser cosa mueble o inmueble que se encontrara en suelo itálico.
- c) Debia utilizarse, para su transmisión, un modo adecuado, previsto por el *ius civile*, *mancipatio* o *in iure cesio* para las cosas *mancipi*, siempre *traditio* para las *nec mancipi*.

IN BONIS HABERE

- Este tipo de propiedad es introducida por el pretor, se reconocía en aquellos casos en los que el modo de transmitir la propiedad no era el idoneo, es decir el modo establecido por el *ius civile*, *mancipatio* o *in iure cessio* para las cosas *mancipi*, *traditio* para las *nec mancipi*.
- *In bonis habere* significa, esta entre mis bienes, también se le conoce bajo la denominación de bonitaria o pretoria.

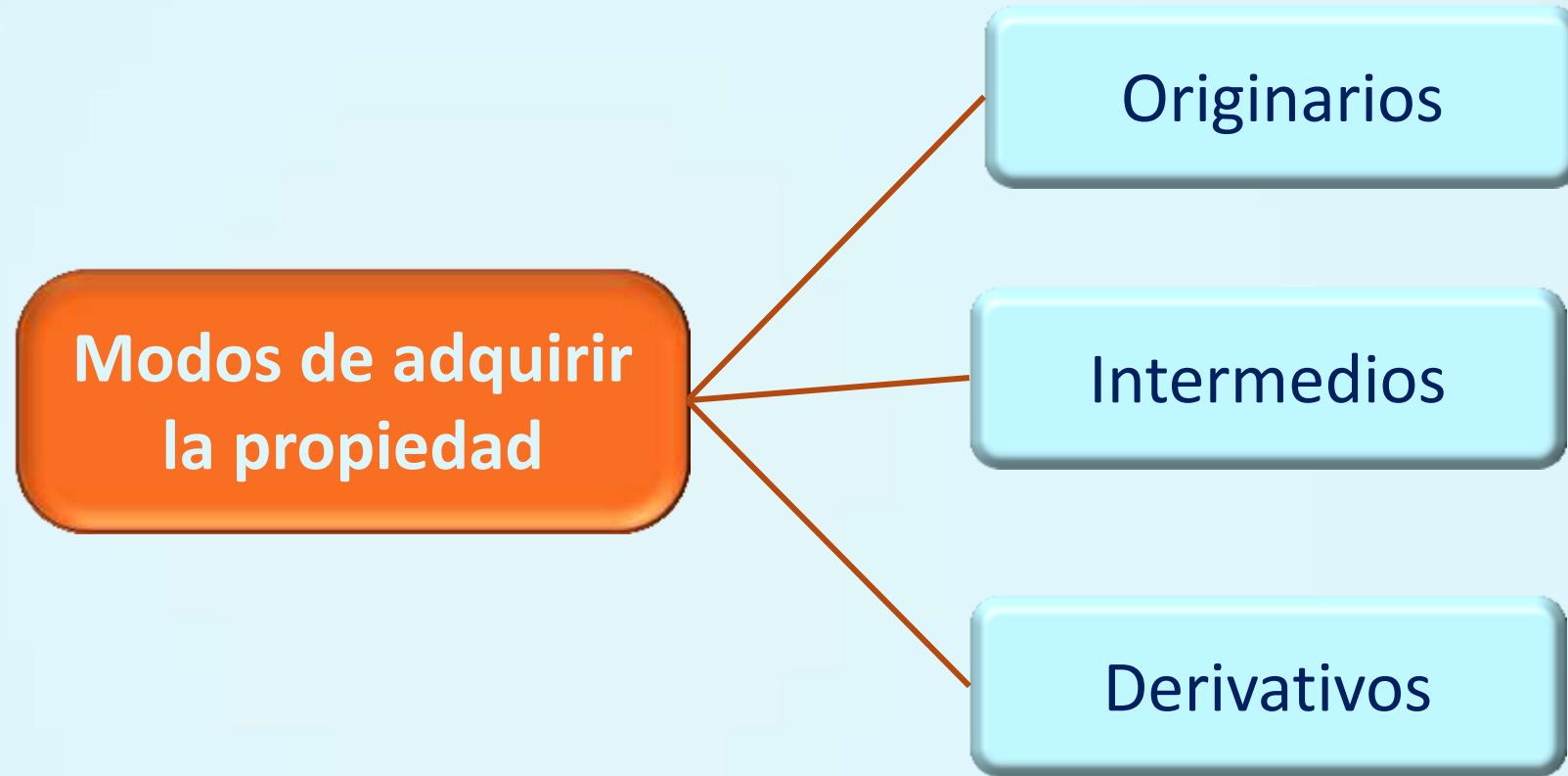
PROPIEDAD PROVINCIAL

- Esta propiedad se introduce en la etapa imperial en las provincias imperiales o senatoriales, en esos territorios no se admitía la propiedad quiritaria; solo se permitía que los terrenos se concesionaran a los particulares a cambio del pago de un canon.
- El poder que se ejercía sobre esos terrenos era simplemente de hecho, de ahí que los gobernadores de las provincias los protegieran a través de una acción similar a la reivindicatoria, lo que hace surgir este tipo de propiedad.

PROPIEDAD PEREGRINA

- Es la propiedad reconocida a los peregrinos o extranjeros, quienes no tenían acceso al *ius civile* y les era negada la propiedad quiritalia; encontraba tutela en el derecho del pretor.

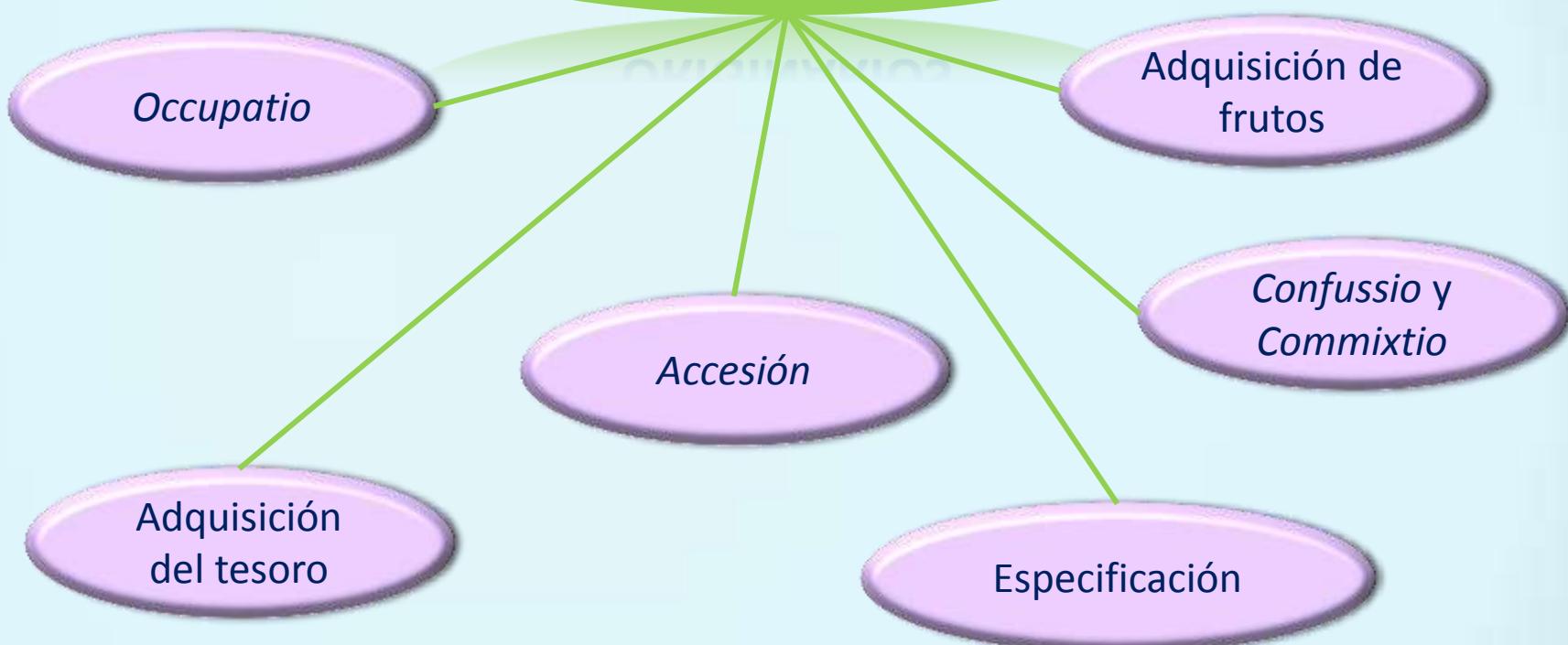
En tiempos Justinianeos habiendo desaparecido la distinción entre ciudadanos romanos y peregrinos, desparece también la distinción entre la propiedad quiritalia y los demás tipos de propiedad, estableciéndose un solo tipo denominado *propietas*.



MODOS ORIGINARIOS

Son aquellos en los que la propiedad se adquiere de origen, sin que intervenga la voluntad del propietario anterior si existiese, por lo que se adquiere una propiedad sin limitaciones o gravámenes.

MODOS ORIGINARIOS



OCCUPATIO



Consistía en la aprehensión material de una cosa que de hecho no pertenecía a nadie, denominada por ello *res nullius*, con la voluntad de apropiarse de ella.

Se consideran *res nullius* (Cosas de nadie):

- ❖ La isla que emerge en el mar.
- ❖ Los animales que habitan en estado de libertad natural (peces, aves, etc.).
- ❖ Las cosas naturalmente arrojadas en las costas de los mares (conchas, caracoles, etc.).
- ❖ Las cosas que son del enemigo.
- ❖ Las cosas abandonadas por propia voluntad del propietario.

ADQUISICIÓN DEL TESORO

Se trata de la adquisición de la propiedad de cosas valiosas que estaban ocultas, ha pasado tanto tiempo que ya no es posible identificar a la persona que los haya ocultado.

ACCESIÓN

- Se dice que hay accesión cuando se unen natural o artificialmente dos cosas que pertenecen a dos distintas personas, generando dicha unión una nueva cosa.

- Aquí lo que releva es determinar cual cosa es accesoria y cual principal, el propietario de esta ultima será el propietario de la nueva cosas; el propietario de la cosa accesoria que se adhería a la principal, al sufrir la pérdida, estaba facultado para exigir una indemnización.

Tipos de accesión

Mueble a mueble

Mueble a inmueble

Inmueble a inmueble

MUEBLE A MUEBLE

Ferruminatio: Unión de dos cosas de igual metal. Ejemplo: estatua de bronce al que se incorpora un brazo o pierna.

Textura: Los hilos incorporados a tela ajena, son propiedad del dueño del tejido.

Scriptura: La tinta con la que se escribe un pergamo, papiro o tablillas ajenas, pertenecen al propietario .

Pictura: Pintar sobre material ajeno (tabla o lienzo), propietario es el pintor.

Tictura: La tinta o colorante accede a la tela.

MUEBLE A INMUEBLE

Satio

Sembrar semillas en terreno ajeno, el producto pertenece al propietario una vez que echen raíces.



Plantatio

Plantas depositadas en terreno ajeno, pertenecen al propietario una vez que echen raíces.



Inaedificatio

Cuando con materiales propios se construye un edificio en un terreno ajeno, propietario del nuevo conjunto es el propietario del terreno.

INMUEBLE A INMUEBLE

Alluvio:

Incremento lento y no perceptible de los fundos ribereños como consecuencia de las corrientes de los ríos.

El propietario del terreno adquiere ese incremento.

Avulsio:

Cuando por efecto de las corrientes de los ríos son arrancadas porciones de tierra de fundos superiores y depositados río abajo.

El propietario del terreno adquiere la propiedad del incremento.

Isla que nace en medio de los ríos:

Pertenece a los propietarios de los fundos ribereños. Se traza una línea imaginaria a la mitad del río haciéndola confluir con líneas perpendiculares a las colindancias de los terrenos ribereños.

Abandono del cauce natural de un río:

El lecho abandonado pertenece a los propietarios de los predios ribereños siguiendo los lineamientos del caso anterior.

ESPECIFICACIÓN

Consiste en la transformación de una cosa que pertenece a otra persona, mediante el trabajo o creatividad. Surge la pregunta ¿a quién pertenece el nuevo producto?

Los sabinianos consideraban que el propietario de la nueva cosa es el propietario de la materia.

Los Preculeyanos, inversamente, consideraban propietario al transformador o especificador. Mas adelante esta misma escuela modificó su postura, indicando que si la cosa podía volver a su estado original, propietario era el dueño de la materia (ejemplo, una estatua de bronce); si esa cosa no podía regresar a su forma original, el propietario era el especificador (ejemplo, una estatua de mármol).

CONFUSSIO Y COMMIXTIO



- Existe *Confussio* cuando hay mezcla de líquidos que pertenecen a propietarios diferentes.
- Hay *commixtio* cuando la mezcla es de sólidos.

La solución que da el derecho romano a estos casos es la siguiente:

Si es posible la separación, cada uno de los propietarios conserva su derecho.

Si la separación no puede realizarse surge un derecho de copropiedad entre los diversos dueños, podía extinguirse dicha copropiedad mediante el ejercicio de la acción de división.

MODOS DERIVATIVOS

Son aquellos en los que la propiedad se adquiere mediante la intervención del antiguo propietario, por lo que podía adquirirse una propiedad con gravámenes o limitaciones.

MODOS DERIVATIVOS

Mancipatio

In iure cessio

*Legado per
vindicationem*

Traditio

MANCIPATIO

Negocio solemne del *ius civile*, utilizado para la adquisición de una *res mancipi*; reservado para los ciudadanos romanos.

Características

Se exigía la presencia de cinco testigos, ciudadanos romanos púberes.

El portador de la balanza.

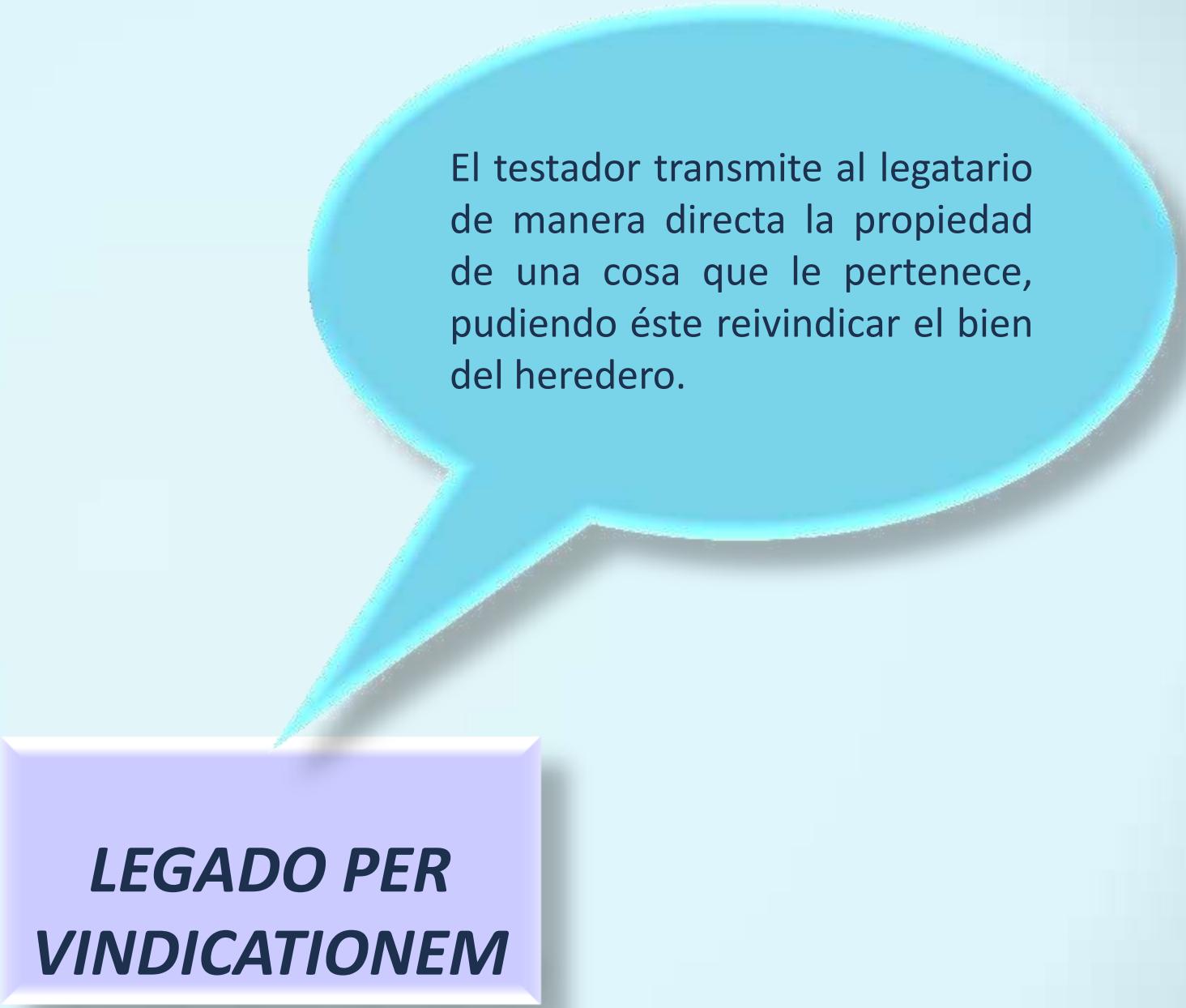
El adquirente, pronunciaba frases en presencia del enajenante declarando que la cosa le pertenecía.

Por último tocaba la balanza con el pedazo de cobre y lo entregaba al enajenante en lugar del precio.

IN IURE CESSIO



- Negocio jurídico, formal, abstracto, del *ius civile* que trasmite propiedad.
- Es un juicio *ficticio* de reivindicación de la cosa, celebrado sólo entre romanos y tenía por objeto cosas *mancipi* y *nec mancipi*.
- Adquirente y enajenante en calidad de actor y demandado se presentaban ante el pretor, el primero declaraba su derecho, el segundo no se defendía, acto seguido el magistrado reconocía el derecho de propiedad al demandante.



El testador transmite al legatario de manera directa la propiedad de una cosa que le pertenece, pudiendo éste reivindicar el bien del heredero.

LEGADO PER VINDICATIONEM

TRADITIO

- Entrega de una cosa corporal *nec mancipi*, que realiza una persona llamada *tradens* a otra llamada *acciens* con la intención de transmitir propiedad fundándose en una justa causa.
- Era un acto no formal, del derecho de gentes o natural.
- Ambas partes debían ser capaces.
- Podía transmitir además del propietario, el acreedor prendario, hipotecario, los hijos y los esclavos del propietario cuando hubiere mandato al respecto. En época posterior también los procuradores y tutores.

- En el derecho antiguo se exigía la entrega material de la cosa, tratándose de muebles ésta se hacía de mano a mano, en caso de inmuebles era necesario el ingreso personal al fundo.
- En la época clásica, esto se simplificó confiriéndole mayor peso al elemento subjetivo, es decir, la voluntad de trasmitir y adquirir propiedad, siendo suficiente algunos actos que denotan dicha intención.

MODOS INTERMEDIOS

Son aquellos modos que tienen características similares a los originarios y derivados, no pueden ubicarse plenamente en ninguno de ellos, por lo que se denominan intermedios.

MODOS INTERMEDIOS

Adjudicatio

Usucapio

*Praescriptio
longi temporis*

ADJUDICATIO

Es la adquisición de la propiedad mediante un pronunciamiento del juez en los juicios de división de la copropiedad o de comunidad hereditaria o bien de deslinde.

Las acciones para la división eran *actio familiae erciscundae* en caso de herencia; *actio communi dividundo*, para poner fin a la copropiedad y *actio finium regundorum*, para el deslinde.

A través de la adjudicación a cada uno de los copropietarios se les reconoce la propiedad de una parte, la cual ejercerá de manera autónoma frente a los otros condóminos.

USUCAPIO

Es un modo de adquirir el derecho de propiedad por la posesión continuada de una cosa, durante el tiempo señalado en la ley.

Este modo venia a resolver el problema de que una persona mantuviera la posesión de una cosa por excesivo tiempo, lo que resultaba un alto riesgo para él o sus herederos, los cuales seguían como poseedores.

FINALIDAD

La finalidad de esta institución era transformar en propietario al poseedor que tal vez no había observado las formas de adquisición establecidas por el derecho civil, o bien por adquirir de un ciudadano que no era propietario, o era extranjero.

Los requisitos para adquirir propiedad a través de la *usucapio* eran los siguientes:

Cosas dentro del comercio

Posesión

Buena fe

Justa causa

Tiempo (1 año para muebles, 2 años para inmuebles)

PARAESCRITIO LONGI TEMPORIS

Siendo la *usucapio* un modo del derecho civil, éste no podía ser aplicado en las provincias romanas, para la protección de la posesión de los fundos provinciales se introduce la *praescriptio longi temporis*.

LOS REQUISITOS ERAN:

Constante estado de posesión.

Justa causa.

Buena fe.

Tiempo (10 años entre presentes, 20
años entre ausentes).

Cuando desaparecen la distinción entre Italia y las provincias, desaparece esta institución, permaneciendo para todo el territorio imperial la *usucapio*.

PROTECCIÓN PROCESAL DE LA PROPIEDAD

PROPIEDAD QUIRITARIA:

La propiedad del derecho civil encontraba protección en dos acciones:

*Actio
reinvindicatoria*

*Actio
negatoria*

ACCIÓN REIVINDICATORIA

Es una acción real del derecho civil, sólo podía ser ejercida por los ciudadanos romanos con el objetivo de alcanzar el reconocimiento de su derecho de propiedad y que le sea restituida la cosa, o en su defecto, el valor de la misma.

Esta acción procedía en aquellos casos en los que el propietario quiritario había perdido la posesión de la cosa y se dirigía en contra del poseedor o simple detentador, su finalidad ultima era la recuperación de la cosa.

ACTIO NEGATORIA

Acción de contenido menor, se otorgaba al propietario para protegerse en contra de aquel que pretendiera ser titular de algún derecho sobre propiedad ajena como usufructuario, titular de alguna servidumbre, enfiteuta, etc., con la finalidad de hacer cesar las molestias que ello le provocaran.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD BONITARIA

Este tipo de propiedad fue creada por el pretor al introducir acciones ficticias y excepciones a aquellas poseedores de buena fe *ad usucaptionem* o propietarios bonitarios; siendo estas medidas procesales las siguientes: *Publiciana* y *exceptio rei venditae et traditae*.

ACCIÓN PUBLICIANA

Es una acción con similar contenido a la reivindicatoria, la concedía el pretor a aquellos propietarios bonitarios que habían sufrido pérdida de la posesión, con la finalidad de perseguir el objeto que estuviese en poder de cualquier tercero, como si fuese el propietario (de ahí la ficción).

EXCEPTIO REI VENDITAE ET TRADITAE

(Excepción de cosa vendida y transmitida), se confería al propietario bonitario que había adquirido la cosa *mancipi* sin haber observado el rito solemne de la *mancipatio* o *in iure cessio*, con el objetivo de protegerlo en contra de la acción reivindicatoria ejercida por el propietario quiritorio.

COPROPIEDAD

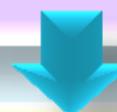
Hay propiedad cuando concurren dos o más propietarios de la misma cosa.



Se dice que cada uno de los copropietarios o también llamados condóminos son titulares de una cosa ideal, es decir, no física.



La copropiedad nació en el campo sucesorio, cuando un *paterfamilias* moría concurrían a la herencia sus hijos formándose un consorcio entre los coherederos, cada uno de ellos tenía derecho sobre todo el patrimonio.



En el derecho clásico ese consorcio se modificó transformándose ahora en una comunidad entre los descendientes (copropietarios), trayendo esto como consecuencia que los copropietarios ya no ejerzan el derecho sobre la totalidad, sino simplemente les compete una cuota ideal.

Tipos de copropiedad

Voluntaria

Es aquella generada por el consentimiento de las partes, ejemplo: una sociedad.

Incidental

En esta no interviene la voluntad de los condóminos, sino que es circunstancial, ejemplo: una misma cosa que el testador dejó en legado a favor de dos o mas personas.

EXTINCIÓN

Para concluir la copropiedad los copropietarios contaban con dos acciones:

Actio Communi Dividundo

Mediante esta acción los condóminos solicitaban la división de la cosa común.

Actio Familiae Erciscundae

A través de ella los copropietarios solicitaban la división de la herencia.

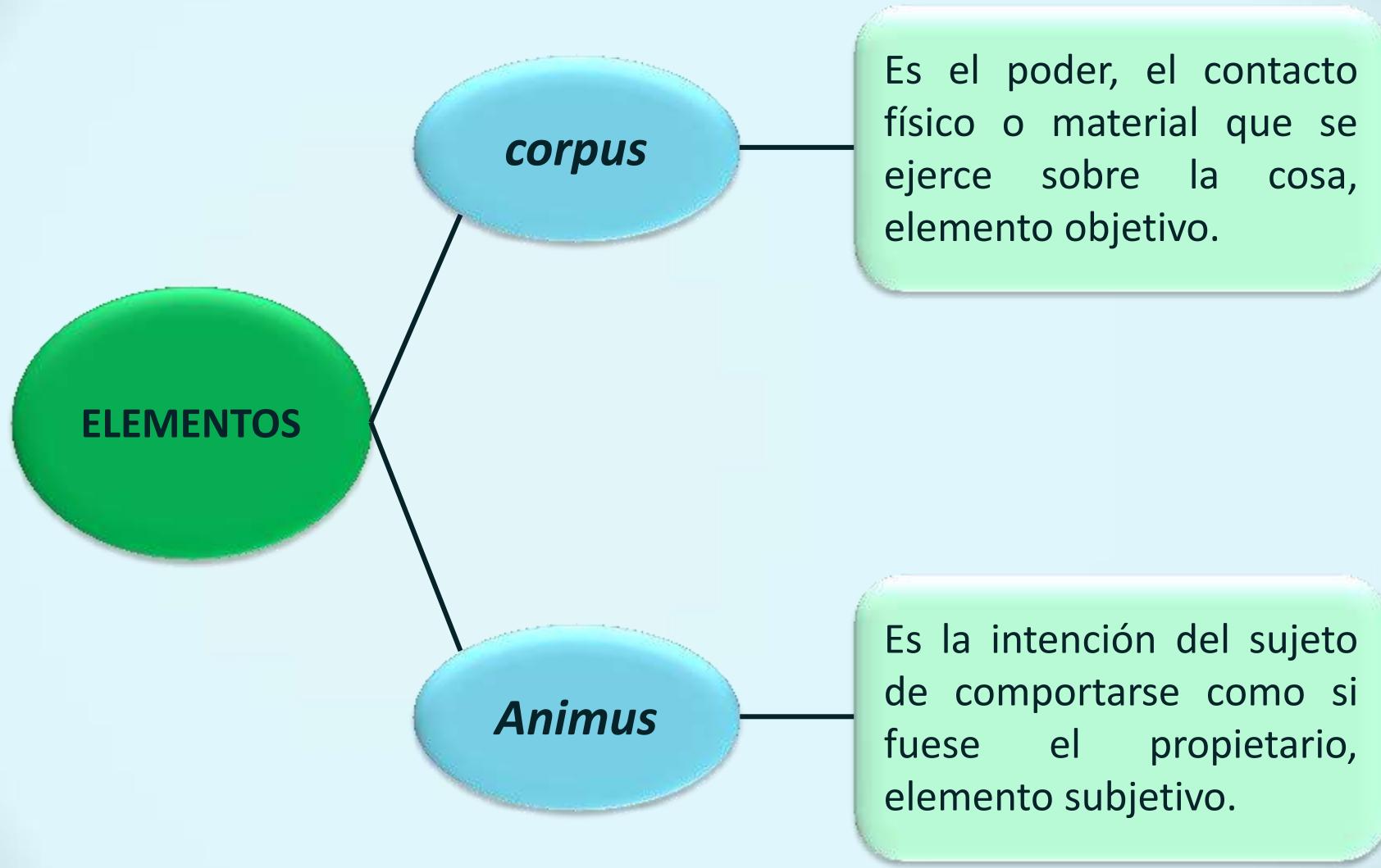
POSESIÓN

CONCEPTO

Se entiende por posesión el poder de hecho o material que una persona ejerce sobre una cosa en forma directa, comportándose como si fuera el propietario de la misma.

ORIGEN

Tal poder de hecho tiene su origen en las antiguos asentamientos que los ciudadanos romanos hacían en el *ager publicus* (tierras publicas), en la búsqueda de parcelas para su cultivo y subsistencia, estos asentamientos eran irregulares, no contaban con acciones para su protección; al introducir el pretor algún interdicto que tutelara esas situaciones se crea la posesión.



ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN

La posesión se adquiría cuando el sujeto, de manera simultanea tiene el *corpus* y el *aminus*.

TIPOS DE POSESIÓN

Posesión Civil

Es aquella que encuentra protección en el derecho civil a través de interdictos, también denominada *possessio ad usucaptionem*, significa que con el transcurso del tiempo se transformará en propiedad.

Posesión Natural

Aquí en realidad no hay posesión sino simple detención o tenencia, es decir, el sujeto ejerce el poder material sobre la cosa, pero carece de la intención de comportarse como si fuese el propietario, falta el *animus*, no cuenta con la protección de los interdictos .

PÉRDIDA DE LA POSESIÓN

La posesión se pierde en los siguientes casos:



Cuando se pierde el *corpus*, no se ejerce, por lo tanto, el poder físico, ejemplo: cuando se sufre un robo de la cosa.



Cuando se pierde el *animus*, se mantiene el *corpus* o poder físico, pero ya no se tiene la intención de comportarse como dueño.



Cuando se pierden los dos elementos, *corpus* y *animus*, al mismo tiempo, ejemplo: el abandono de la cosa.

PROTECCIÓN DE LA POSESIÓN

- La posesión encuentra tutela en los interdictos introducidos por el pretor.
- Interdicto no es realmente una protección procesal, más bien, es administrativa.
- Son ordenes que el pretor dirige a un ciudadano a petición de otro ciudadano para que deje de hacer ciertas actividades, haga algo, restituya alguna cosa o bien muestre algún documento.

CLASIFICACIÓN DE LOS INTERDICTOS

De adquirir posesión (*Interdicta
ad piscandae possessionis*)

De retener posesión (*Interdicta retinendae
possessionis*)

De recuperar posesión (*Interdicta
recuperandae possessionis*)

INTERDICTOS DE ADQUIRIR POSESIÓN



Son aquellos mediante los cuales el pretor otorgaba la posesión de una cosa a una persona, que aun no había sido poseída por esta.

INTERDICTOS DE RETENER POSESIÓN



Estos interdictos tenían el propósito de que el poseedor mantuviera su situación de hecho, frente a posibles molestias o intromisiones, se dividían del siguiente modo:

- ***Uti possidetis:*** Para mantener la posesión de la cosa inmueble.
- ***Utrubi:*** Protegía al poseedor de muebles.

INTERDICTOS DE RECUPERAR POSESIÓN

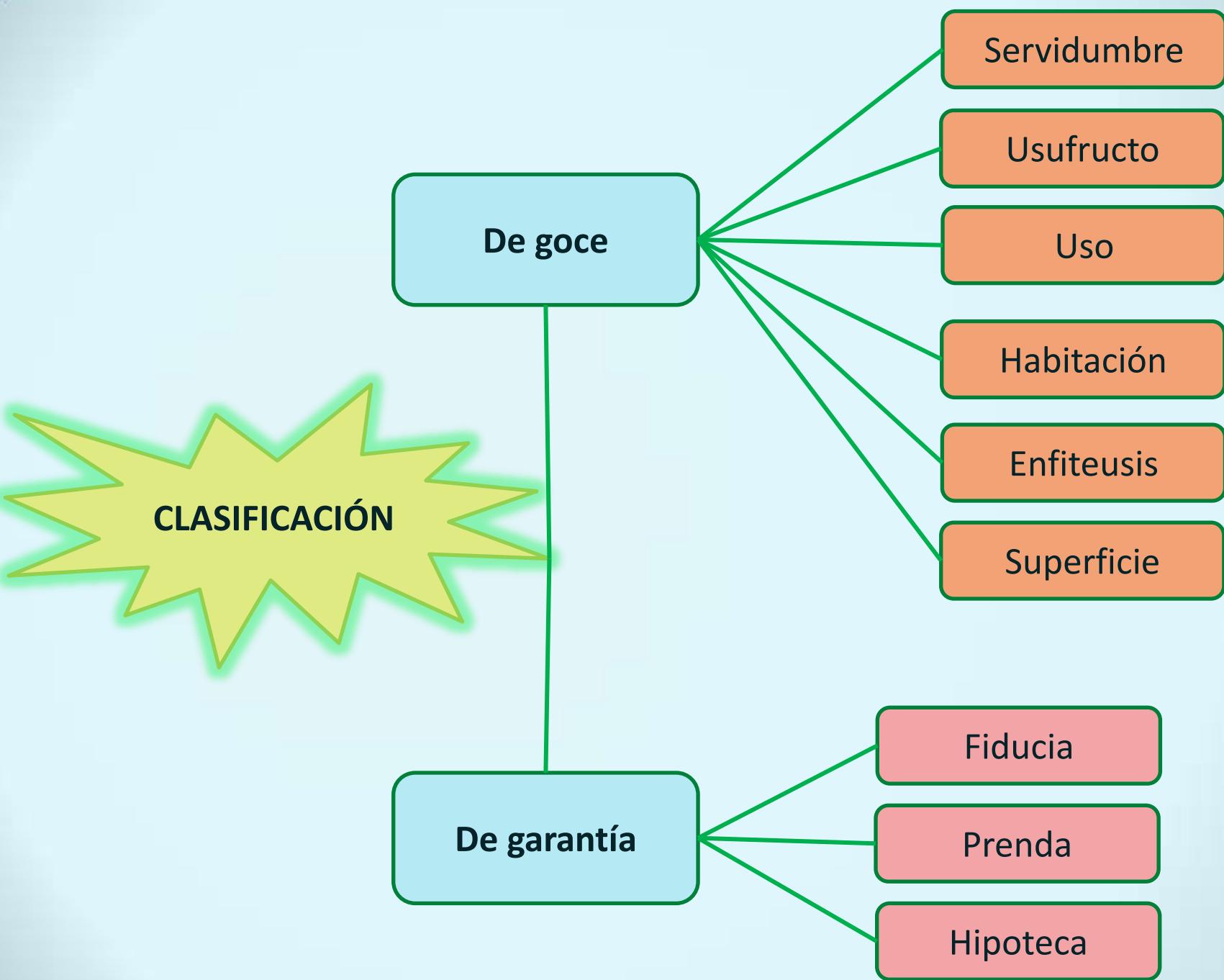


Permitían que el poseedor que había sido privado de la cosa la pudiese recuperar, se dividan en:

- ***De vi:*** Para aquellos casos en los que el poseedor había sido despojado de la cosa en forma violenta.
- ***De vi armata:*** Se otorgaba al poseedor que había sufrido despojo de la cosa con el uso de armas.
- ***De precario:*** Cuando el poseedor había prestado una cosa a otra persona y esta no estaba dispuesta a restituirla.
- ***De clandestina possessionis:*** Se confería al poseedor que había sufrido la pérdida de la cosa de manera maliciosa.

IURA IN RE ALIENA

Derechos reales sobre propiedad ajena son limitaciones que generalmente el propietario mismo impone, a favor de otra personas, sobre su derecho de propiedad, ejemplo: una servidumbre de paso, usufructo, etc.



DERECHOS REALES DE GOCE



Son aquellos derechos sobre propiedad ajena, que consienten a su titular disfrutar de la cosa.

Servidumbre

Se trata de un derecho real, oponible a cualquier tercero, que el propietario de un fundo (sirviente) establece de manera voluntaria a favor de otro fundo (dominante) por el cual, el primero está obligado a prestar un servicio permanente y contante para beneficio del segundo.

Las servidumbres se regían por las siguientes reglas:

- Debían arrojar una utilidad al fundo dominante.
- Los dos fundos debían ser vecinos.
- Se constituyen a perpetuidad.
- La utilidad o servicio debe ser constante.
- Imponen deberes de tolerar o de no hacer.
- Se establecen siempre a favor de otro fundo.
- Por ley son indivisibles.
- Son derechos accesorios, por lo que están adheridos a los dos fundos (dominante y sirviente).

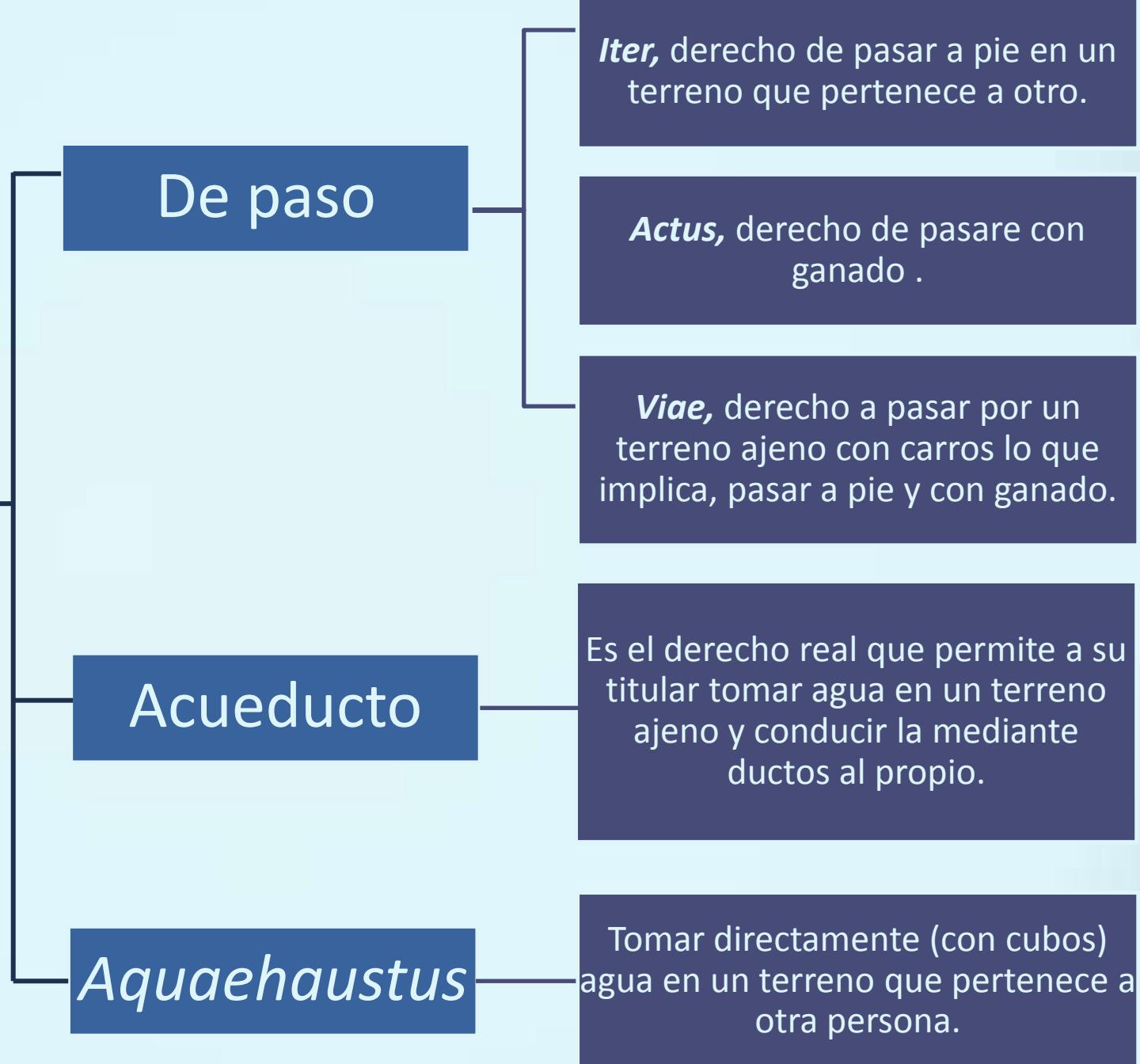
Rústicas

Son las servidumbres que se establecen en el campo, para incrementar la utilidad de los fundos.

CLASIFICACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Urbanas

Son las que a similitud de las anteriores, se extienden a la ciudad.



Rústicas

Pecoris ad aquam

Derecho a abrevar el ganado propio en un terreno de otro

Pecoris pascendi

Conducir el ganado propio a pastar en un fundo ajeno.

Extracción

De cal, piedra, grava, etc., de un predio que es propiedad de otro ciudadano.

URBANAS

Derecho a apoyar las vigas propias en el edificio del vecino.

Apoyar el propio edificio en el muro que pertenece a otro.

Derecho a construir balcones sobre el predio del vecino.

Abrir ventanas que den al fundo de otro propietario, con la finalidad de ventilar e iluminar el edificio propio.

Impedir que el vecino construya su edificio a mas de una cierta altura.

CONSTITUCIÓN

Las servidumbres pueden generarse por las siguientes causas:

- *Mancipatio e in iure cessio.*
- Venta con *deductio* (deducción).
- Legado per *vindicationem*.
- Adjudicación.
- Usucapio.
- Pactos y estipulaciones en las provincias, en el derecho justinianeo en todo el territorio.

Formas de extinguir las servidumbres

Confusión
Cuando coinciden en una sola persona las calidades de propietario del fundo dominante y propietario del sirviente

La renuncia del propietario del fundo dominante

Cuando hay destrucción de cualquiera de los fundo o de ambos.

El no uso de la servidumbre durante dos años.

Las servidumbres encontraban tutela procesal en:



La *vindicatio servitutis*, a favor del titular de la servidumbre, dirigida contra el propietario del fundo sirviente, con el objetivo de que se reconozca el derecho y conscientemente se restablezca el uso del mismo.

También contaba el propietario del fundo dominante con los interdictos, es decir, ordenes giradas por el pretor para dar continuidad al uso.

USUFRUCTO

Este es uno de los pocos derechos que fueron específicamente definidos por los juristas romanos, señala Paulo en el Digesto (7.1.1) “El usufructo es el derecho de usar y percibir los frutos de las cosas ajenas, sin alterar la sustancia de las mismas”

Se origina este derecho en la necesidad que tenía el *paterfamilias* de mantener a su esposa la forma de vida, a la que estaba acostumbrada, al morir él. Esta figura vino a subsanar tal deficiencia, asegurando alimentos a la cónyuge supérstite.

OBJETO DEL USUFRUCTO

Eran al inicio los terrenos, casas, esclavos, animales, extendiéndose más adelante a derechos incorporales, tales como créditos y servidumbres, así como a cosas que con su uso podían deteriorarse, ejemplo: vestidos, quedando fuera solamente las cosas consumibles.

Del concepto del usufructo se deduce que los derechos de usufructuario son:

Adquisición de los frutos, tanto naturales como civiles a través de la *perceptio*

Gozar o usar la cosa objeto de usufructo, sin modificarla.

Las obligaciones del usufructuario eran:

Garantizar que usaría y disfrutaría la cosa como un correcto ciudadano romano a través de una caución (cantidad de dinero) y que al concluir el usufructo la restituiría al propietario sin transformación alguna.

- Legado
- *In iure cessio*
- Venta con deducción
- Pactos y estipulaciones fuera de la península itálica.

Las formas mediante las cuales se constituía el usufructo eran:

Esta institución se extinguía del siguiente modo:

1. Muerte del usufructuario
2. *Capitis deminutio* del titular
3. Pérdida de la cosa
4. Modificación del objeto
5. Renuncia del usufructuario
6. Consolidación
7. No uso

El usufructo encontraba protección procesal a través de:

La *vindicatio usufructus*, llamada mas adelante *actio confesoria*, para el reconocimiento del derecho y el restablecimiento del mismo.

También podía recurrir el usufructuario a los interdictos *uti possidetis* y *unde vi* para mantener las facultades de usar y tomar frutos frente a posibles amenazas de privarle esos derechos.

Es el derecho de usar una cosa ajena, pero sin percibir sus frutos.



USO

Objeto de este derecho: En sus inicios, sólo podían ser cosas no fructíferas, admitiéndose con posterioridad también a las fructíferas. En caso de que el objeto de este derecho fuese un terreno, el derecho romano permitió al usuario tomar los frutos que fuesen necesarios para la propia subsistencia y de su familia.

Este derecho se constituye y extingue mediante las formas admitidas para el usufructo.

HABITACIÓN

Es el derecho real que consiente a su titular usar una casa-habitación; sólo puede recaer sobre este objeto.

El habitacionario a más de usar se le reconocía el derecho de darla en arrendamiento.

También estee derecho, por tener básicamente la misma estructura que el usufructo, los modos de constitución y extinción son los mismos establecidos para ese derecho.

ENFITEUSIS

La enfiteusis es un derecho real sobre un terreno ajeno, oponible a cualquier tercero en virtud del cual una persona denominada enfiteuta está facultada para cultivar la tierra pagando una renta.

La particularidad de este derecho es que es transmisible *inter vivos* o *mortis causa*.

Dentro de los derechos del enfiteuta encontramos

Cultivar la tierra

Adquisición de los frutos naturales

Establecer servidumbres a favor o a cargo del terreno objeto de enfiteusis

Hacer mejoras al fundo

Transmitir su derecho a través de negocios de enajenación o mediante la herencia a sus descendientes o herederos.

DEBERES DEL ENFITEUTA

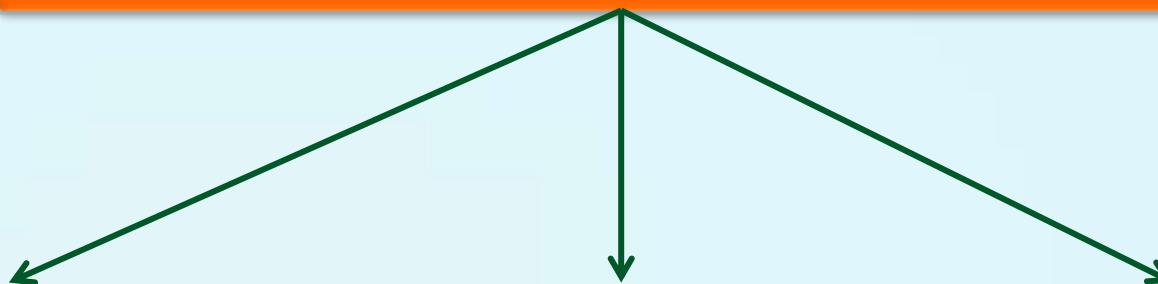
Pagar al canon o renta mensual, o en la forma que se hubiese establecido de inicio.

No causar daños al fundo.

Hacer conocer al propietario la intención de enajenar su derecho, para que este pudiese ejercer el derecho de preferencia, en caso de considerarlo oportuno.

Pagar los impuestos que generase el fundo.

Este derecho se constituía por



Contrato

Acuerdo de voluntades encaminado a crear una obligación.

Legado

Tipo de sucesión *mortis causa* a título particular.

Prescripción adquisitiva

Uso continuado del derecho por el tiempo señalado en la ley.

- El cumplimiento del término establecido.
- Si el enfiteuta no pagaba la renta o canon.
- En caso de pérdida del inmueble.
- La confusión, que recaigan en una sola persona las calidades de enfiteuta y propietario.
- Prescripción extintiva o no uso por el tiempo marcado por la ley.

Las formas de extinguir este derecho eran:

SUPERFICIE

1.

Es un derecho real sobre una cosa ajena que consiente a su titular, llamado superficiario, la facultad de construir sobre el terreno de otra persona a cambio del pago de un canon o renta periódica.

2.

La superficie se constituye a plazos muy largos, inclusive a perpetuidad, es un derecho susceptible de enajenación o trasmisión a través de la herencia.

3.

La diferencia entre enfeiteusis y superficie es que la primera es para el campo, la segunda para resolver los problemas que acarreaba la falta de vivienda en la ciudad.

- Construir sobre un predio ajeno.
- Establecer servidumbres a cargo o beneficio del inmueble.
 - Transmitir el derecho mediante actos *inter vivos* o por causa de muerte.
 - Hipotecar su derecho de superficie.

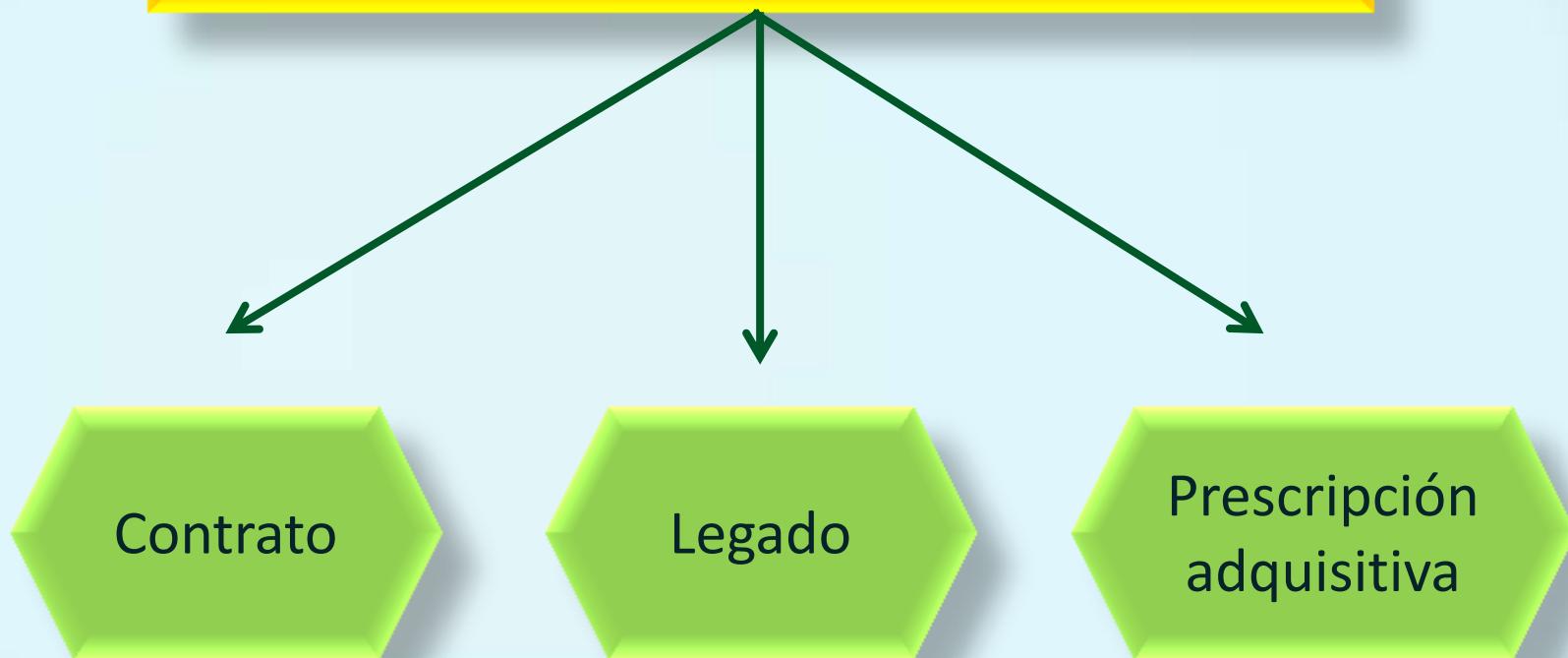
Son Derechos Del Superficiario

LOS DEBERES DEL TITULAR DE ESTE DERECHO SON:

El pago de la renta,
semestral o anual
(canon).

Pago de los impuestos
prediales del
inmueble.

LOS MODOS DE CONSTITUCIÓN DE ESTE DERECHO SON:



Se extingue la superficie a través de:

El cumplimiento del término establecido

Pérdida del inmueble

Confusión

Prescripción extintiva

DERECHOS REALES DE GARANTÍA



Estos derechos son derechos accesorios, presuponen la existencia de una obligación, la cual van a garantizar.

**LOS DERECHOS DE
GARANTÍA PUEDEN SER:**

Personales: En los cuales una tercera persona se ofrecía como fiadora de otra, prometiendo pagar la deuda, si el deudor no cumplía.

Reales: Se constituían cuando el deudor entregaba una cosa de su propiedad, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la obligación al acreedor.

Todos los derechos de garantía reales o personales tenían el objetivo de garantizar al acreedor el cumplimiento de la obligación, sin embargo, las garantías personales eran frágiles y no lograban siempre asegurar al acreedor que la obligación se cumpliera, pues deudor y fiador podían ser insolventes. En el más antiguo derecho romano se recurrió a los derechos de garantía personales, pero no eran fiables, de manera que los juristas debieron buscar otras soluciones.

De esta manera se introduce la **fiducia**.

FIDUCIA

La institución de la fiducia se basa en la buena fe, en la confianza, se realizaba mediante la transmisión, por parte del deudor (denominado fiduciante), de cosas de su propiedad al acreedor (fiduciario), recurriendo al rito solemne de la *mancipatio* o *in iure cessio*, ello con el propósito de garantizar el cumplimiento de la deuda. El acreedor a su vez se obligaba a restituir la cosa al deudor, una vez que haya realizado el pago de la obligación.

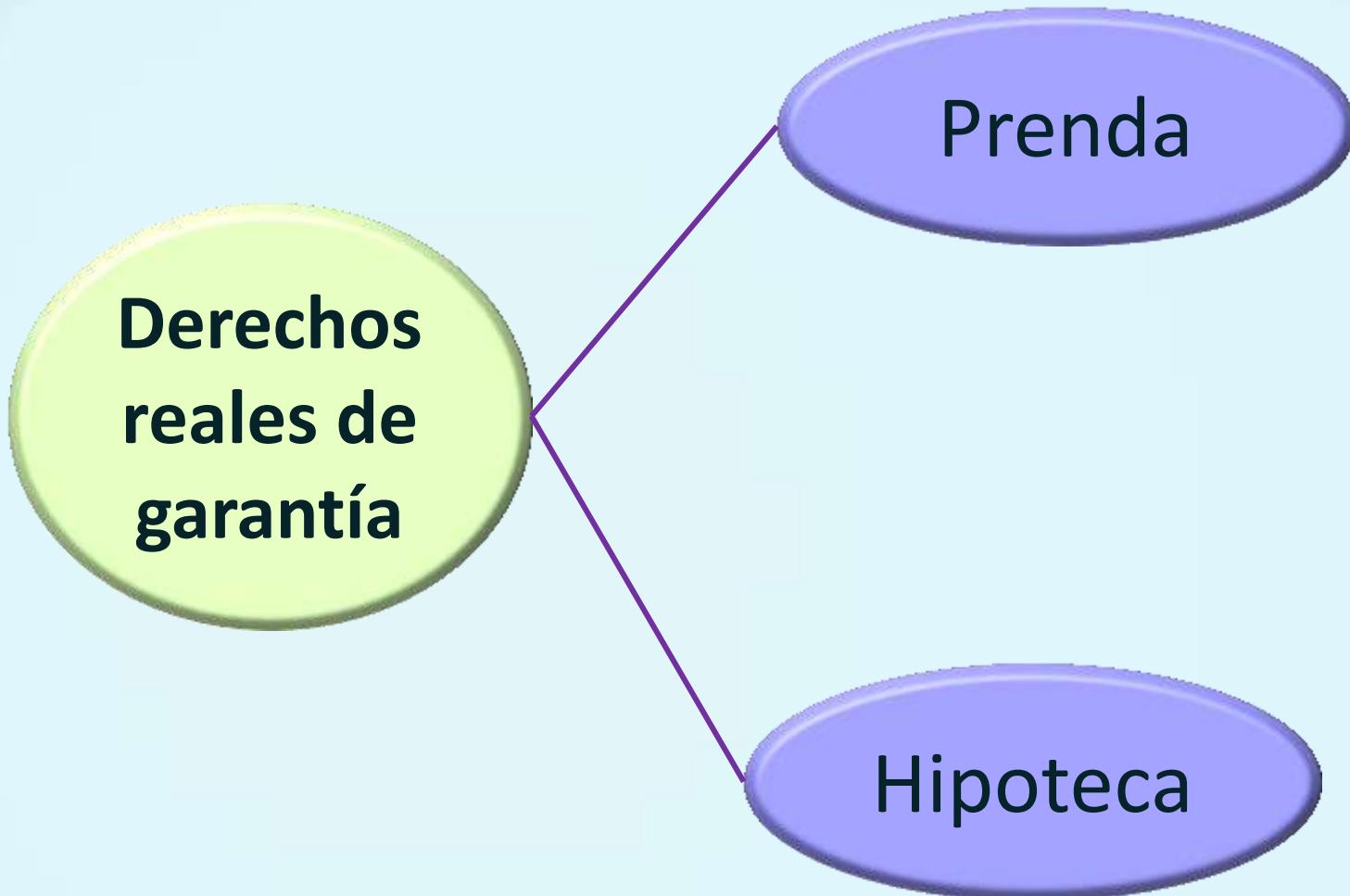
La fiducia en realidad no es todavía un derecho real sobre cosa ajena, sino que se basa en la transmisión de la propiedad de una determinada cosa, por lo que el deudor dependía de la buena fe del acreedor para que le restituyese la cosa entregada.

También mediante *mancipatio* o *in iure cessio*; lo que no ocurría siempre.

De la fiducia nacía una acción de tipo personal, la *actio fiduciae*, para pedir la restitución de la cosa, lo cual no siempre era posible, pues el acreedor teniendo ya la propiedad de la cosa podía haberla enajenado a un tercero, siendo imposible la devolución.

En este caso con la *actio fiduciae* sólo podía exigirse una indemnización pecuniaria y no más la restitución de la cosa misma.

El jurista se vio en la necesidad de crear otra figura que no tuviera tales inconvenientes, de este modo apareció finalmente **la prenda y la hipoteca**



PRENDA

Este es un autentico derecho real de garantía sobre propiedad ajena (*iura in re aliena*).

Se constituye la prenda mediante la entrega de la posesión de una cosa con la finalidad de garantizar el cumplimiento de una obligación.

al reconocer el pretor un acción real al deudor, se configura plenamente este derecho real sobre cosa ajena.

Ahora el deudor quedaba protegido con la *actio serviana* o *pignoraticia*, para exigir la entrega de la cosa, una vez cumplida la obligación; en tanto que el acreedor, estaba facultado a retenerla, si el deudor no había cumplido con el pago de la deuda.

Para que se constituya la hipoteca no se requiere la entrega de la cosa de manera inmediata , esta surge del consentimiento entre las partes, la entrega del objeto queda pospuesta hasta el momento del incumplimiento del deudor.

En el antiguo derecho romano no había diferencia entre prenda e hipoteca, el primer vocablo deriva de una voz latina, el segundo de una voz griega. Mas adelante se separan para constituir dos distintas instituciones .

La hipoteca se originó en el arrendamiento de los fundos en el campo en donde el arrendatario garantizaba el pago de la renta al propietario arrendador, con los instrumentos que utilizaba para labranza del terreno, los cuales se entregarían al momento del incumplimiento.



La prenda podía acompañarse de dos cláusulas que favorecían la solución del acreedor, siendo éstas:

Lex comisoria

Autorizaba al acreedor a apropiarse de la cosa si el deudor no cumplía la obligación.

Pacto de distrahendo

Permitía al acreedor, vender la cosa recibida en prenda y retener el monto de lo debido, si el deudor no cumplía la obligación, restituyendo el excedente, si lo había.

PROTECCIÓN PROCESAL

Para la protección de este derecho real se contaba con la *actio serviana*, la cual era ejercida contra el propietario o cualquier tercero que estuviera en posesión de las cosas ofrecidas en hipoteca, con la finalidad de recuperar o retener la posesión de ellas.

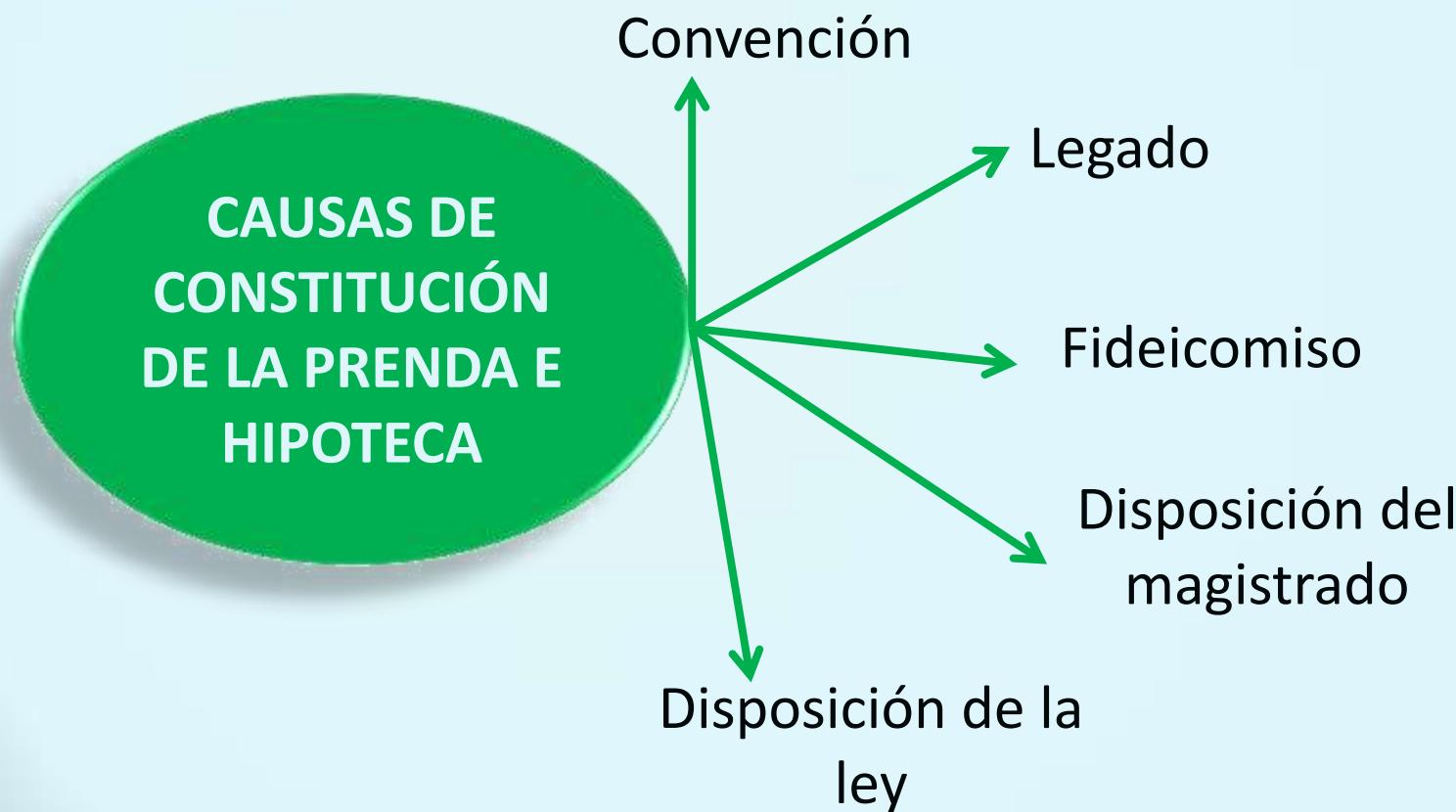
DIFERENCIA ENTRE PRENDA E HIPOTECA

En las fuentes del derecho romano (C. 13.7.9.2.) se establece con claridad la diferencia entre estas dos instituciones: “propriamente llamamos prenda lo que pasa del acreedor e hipoteca cuando no pasa ni la posesión al acreedor”.

Objeto de prenda e hipoteca:

Las cosas dentro del comercio sean corpóreas o incorpóreas.

La prenda y la hipoteca se constituyen y extinguen del mismo modo:



FORMAS DE EXTINCIÓN

Cumplimiento de la obligación

Renuncia

Confusión

Pérdida del objeto

Prescripción extintiva

ACTIVIDADES

Actividad áulica 01: Plenaria

- A. Realiza una lectura individual de las fuentes que los mismos estudiantes llevan al salón de clases, sobre el concepto de patrimonio y clasificación de los derechos patrimoniales.

- B. Comenta en grupo sus reflexiones sobre el tema, con la asesoría del docente.

NOTA: La plenaria es una actividad que es útil en el salón de clase; desarrolla las habilidades para trabajar con respeto y tolerancia en grupo; facilita la comunicación; mejora la capacidad de exposición y presentación de trabajos y favorece la capacidad de síntesis y análisis de la información.

Mediante ésta es posible discutir colectivamente temas que requieren de una lectura previa.

Actividad extra áulica 01: Investigación

A. Investiga en algunas fuentes a su elección el significado de los siguientes vocablos:

- Cosa.
- Cosas dentro del comercio.
- Cosas fuera del comercio.
- *Res mancipi.*
- *Res nec mancipi.*
- Cosas fungibles.
- Cosas infungibles.
- Cosas principales.
- Cosas accesorias.
- Cosas simples.
- Cosas compuestas.

B. Comenta en grupo los resultados obtenidos con el apoyo del docente.

Actividad áulica 02: Elaboración de documento

A. Clasifica las siguientes cosas conforme a los criterios de clasificación ya revisados y estudiados:

- Una tumba.
- La perla de un anillo.
- Una biblioteca.
- Una oveja.
- El vino.
- Una carretera.
- Una tabla.
- Un terreno.
- Una manzana.
- Un naranjal.
- El trigo.
- El marco de un cuadro.

EJEMPLO: un esclavo: es *mancipi*, indivisible, no fungible, mueble (en particular pertenece a la categoría de los semovientes), etc.

B. Revisa y comenta en el grupo con la asesoría y guía del docente.

Actividad áulica 03: Crucigrama

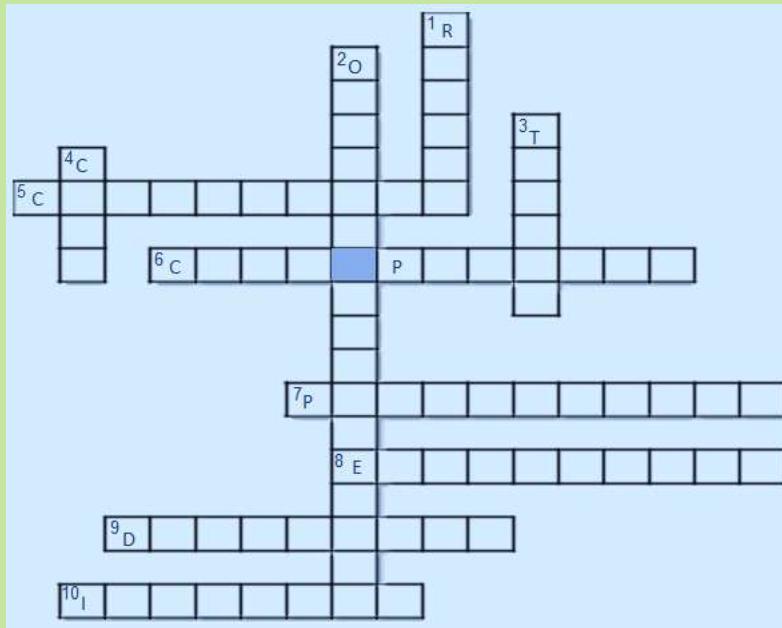
- A. El profesor llevará, en la sesión correspondiente, material para la aplicación de un “Crucigrama” sobre los temas estudiados de derechos reales y cosas.
- B. Aplicación del crucigrama.
- C. Al finalizar la actividad, revisa y discute en el grupo sobre la respuesta correcta con el seguimiento del docente.

EJEMPLO:

DERECHOS REALES Y COSAS

NOMBRE:
SECCION:
FECHA:

Complete el siguiente crucigrama:



Horizontal

5. Cosas que resultan de la unión material de varias cosas simples.
6. Cosa fuera del comercio destinada al servicio de todos los ciudadanos romanos.
7. Derechos susceptibles de valoración económica.
8. Cosa individualizada por sus características peculiares.
9. Cosa que admite partición.
10. Cosa que no es susceptible de traslado.

Vertical

1. Derechos que se establecen sobre las cosas. Característica del derecho personal.
2. Cosa fuera del comercio por razones de derecho divino.
3. Entidad corpórea o incorpórea del mundo exterior susceptible de un derecho patrimonial.

Actividad áulica 04: Resumen

- A. Realiza una lectura individual dirigida a establecer un concepto de propiedad, su origen y elementos.
- B. Elabora un breve resumen sobre estos temas.
- C. Comparte tus propias reflexiones con los compañeros y la asesoría del docente.

NOTA: Para la elaboración de un resumen es necesario seguir los siguientes pasos:

- ❖ Prelectura.
- ❖ Lectura de comprensión.
- ❖ Subrayado.
- ❖ Elaboración de esquemas.
- ❖ Breve redacción que contenga las ideas principales del texto, se recomienda utilizar un vocabulario propio.

Recomendaciones:

- ❖ Ser objetivo.
- ❖ Identificar las ideas principales y las secundarias.
- ❖ Relacionar adecuadamente las ideas.
- ❖ Ser breve.
- ❖ Ser sencillo y claro.

Actividad extra áulica 02: Díptico

- A. Elabora un tríptico sobre el tema de propiedad, enfatizando: el concepto, formas de propiedad y la protección procesal.
- B. Entrega al docente para su revisión y comentarios.

EJEMPLO:

CONTRAPORTADA

Actividad: Extra áulica
Tema: Derechos Reales
Tipo: Tríptico sobre propiedad

PROPIEDAD

PORTADA

Alumno:
Sección:
Xalapa, Veracruz

CONTENIDO

PROPIEDAD

Origen de la Propiedad:

Concepto:

Elementos:

Formas de Propiedad:

Protección procesal:

Actividad áulica 05: Lectura exploratoria

- A. Realiza una lectura exploratoria en las fuentes sobre los modos de adquirir la propiedad.
- B. Identifica un concepto de modo de adquisición y su clasificación.
- C. Determina un ejemplo de cada uno de ellos.
- D. Expón los resultados al grupo, con el apoyo del docente.

NOTA: La lectura exploratoria permite el acercamiento a un tema para conocer los argumentos en él involucrados.

Con este tipo de lectura se obtendrá:

- Un conocimiento somero del tema.
- Realizar de manera mental un esquema general del mismo, que puede ser útil en una segunda lectura.
- Introducirse en la temática de manera paulatina.
- Favorecer la comprensión de la explicación del profesor.
- Facilitar la toma de apuntes en clase.

Actividad extra áulica 03: Esquema

- A. Elabora por equipos de tres estudiantes un esquema sobre los modos de adquirir la propiedad y su comentario.
- B. Entrega al docente para su revisión y comentarios.

NOTA: El esquema es una expresión gráfica de las ideas principales y secundarias de un texto. Permite tener una idea clara del tema de manera fotográfica.

Para elaborar un esquema se debe:

- Realizar una lectura de comprensión y hacer el subrayado.
- Detectar conceptos o palabras clave que permita establecer una jerarquía de las ideas.
- Utilizar palabras clave y frases cortas.
- Distinguir las ideas principales de las secundarias.
- Identificar la idea central y a partir de ésta desglosar los demás aspectos relacionados con la misma.

Actividad áulica 06: Simulacro de examen

- A. El profesor llevará, en la sesión correspondiente, material para la aplicación de un “simulacro de examen” sobre los temas estudiados hasta el momento (Derechos patrimoniales, clasificación, propiedad, modos de adquirir la propiedad y copropiedad).
- B. Aplicación del examen.
- C. Al finalizar el examen, intercambiárselo entre los estudiantes para su revisión y calificación.
- D. Discusión en el grupo sobre la respuesta correcta con el seguimiento del docente.

NOTA: El simulacro de examen es una estrategia de estudio que permite evaluar los conocimientos obtenidos hasta el momento, así como, identificar aquellos temas que es preciso reforzar.

EJEMPLO:

SIMULACRO DE EXAMEN DERECHOS REALES Y COSAS

Nombre: _____ Sección: _____ Fecha: _____

1. El derecho de propiedad es un poder o señorío muy amplio que se ejerce una cosa. F ____ V ____
2. La propiedad es un derecho que surge a partir de la monarquía. F ____ V ____
3. Una de las facultades del propietario es garantizar el pago al acreedor. F ____ V ____
4. Un requisito de la propiedad quiritalia es que las cosas podrán estar en las provincias romanas. F ____ V ____
5. El derecho de introducirse al fundo vecino para recoger frutos propios es una limitación del derecho público. F ____ V ____
6. La propiedad peregrina es la propiedad reconocida a los extranjeros. F ____ V ____
7. La acción negatoria se ejercía por el propietario con la finalidad de eliminar molestias o perturbaciones que sufría en el ejercicio de su derecho. F ____ V ____
8. La concurrencia de dos o más propietarios sobre una misma cosa se denomina copropiedad. F ____ V ____
9. Cuando la copropiedad surge por el consentimiento de las partes se denomina incidental. F ____ V ____

Actividad extra áulica 04: Resumen

- A. Elabora un resumen del tema posesión.
- B. Entrega al docente para su revisión y comentarios.

NOTA: Para saber más sobre cómo realizar un resumen y sus elementos, se remite al lector a lo expresado en la instrucción en la actividad áulica 03 de la Unidad I.

Actividad áulica 07: Cuadro sinóptico

- A. Revisa en equipos de tres estudiantes el tema usufructo, uso y habitación.
- B. Construye un cuadro sinóptico del tema.
- C. Discute el contenido de la actividad con el grupo, mediante la técnica de plenaria, con la guía del docente.

NOTA: El cuadro sinóptico es un resumen ordenado en forma gráfica que permite tener una idea de la estructura y organización del contenido del texto que se examina. Para su elaboración puede servirse de llaves, flechas, diagramas, columnas o hileras.

Utilidad: Permite identificar el orden, los elementos principales y la forma en que están organizados; su función consiste en organizar la información en un diagrama.

Para su elaboración se sugiere:

- Identificar las ideas principales a través de una lectura de comprensión y subrayado del texto
- Relacionar los elementos relevantes del texto jerarquizándolos en:
- Concepto principal; elemento general que incluye otros elementos particulares
- Conceptos coordinados: tienen la misma jerarquía que los anteriores
- Conceptos subcoordinados: elementos particulares que se encuentran dentro de los principales o de los coordinados.
- Elaborar el esquema que indique el concepto principal, respetando las relaciones con los coordinados y los subcoordinados.

Actividad áulica 08: Lluvia de ideas y cuadro comparativo

- A. Lectura individual del tema enfiteusis y superficie.
- B. Construye en el grupo, mediante la técnica de lluvia de ideas un cuadro comparativo entre estos derechos, con la asesoría del docente.

NOTA: La lluvia de ideas es una estrategia grupal que permite indagar y obtener información acerca de lo que el grupo conoce sobre cierto tema.

El cuadro comparativo es un instrumento para organizar la información que facilita contrastar los elementos de un tema. Puede integrarse por un número variable de columnas, e igualmente un determinado número de filas, según sea el número de variables a comparar.

El cuadro comparativo permite ordenar las ideas y visualizar de manera rápida los datos involucrados en la comparación; permite recuperar la información y facilita el proceso de análisis y síntesis.

Actividad extra áulica 06: Reseña

- A. Realiza individualmente una reseña, en las fuentes a tu elección, sobre los derechos reales de garantía.
- B. Entrega al docente para su revisión y comentarios.

NOTA: La reseña constituye un breve informe del contenido de un texto, puede ser de dos tipos: descriptiva o informativa y crítica; la primera sirve para describir o informar las ideas plasmadas en la lectura; la segunda permite realizar una evaluación del contenido del texto.

La estructura de la reseña debe ser la siguiente:

- Referencia bibliográfica, los datos que identifican la obra que se reseñe.
- Resumen del contenido del texto.
- Comentario crítico, si es el caso.
- Comentario conclusivo del lector.

Actividad extra áulica 07: Cuadro comparativo

- A. Elabora por equipos de dos estudiantes, un cuadro comparativo sobre los *lura in re alinea* y su comentario.
- B. Entrega al docente para su revisión y comentarios.

NOTA: Para saber más sobre cómo realizar un resumen y sus elementos, se remite al lector a lo expresado en la instrucción en la actividad áulica 07 de la Unidad I.

AUTOEVALUACIÓN

I. SUBRAYA LA RESPUESTA CORRECTA

1. Característica de los derechos personales:

Oponibilidad

Son variados

Recaen sobre objetos materiales

2. Son las cosas que surgen de la unión de varias cosas simples o individuales:

Corporales

Accesorias

Compuestas

3. Es la propiedad que se introduce por la actividad del pretor cuando no se utiliza el modo idóneo para la transmisión

Provincial

Bonitaria

Peregrina

4. Es una *res nullius*:

Cosas que pertenecen al enemigo

Isla que nace en el río

Fundo provincial

5. Es un modo originario de adquirir la propiedad mediante la transformación de la materia prima que pertenece a una persona a través del trabajo de otra:

Accesión

Confusso

Especificación

6. Modo derivativo de adquirir la propiedad por la simple entrega de una cosa corporal

Nec mancipi:

Usucapio

Adjudicación

Traditio

7. Es un elemento de la *Usucapio*:

Animus

Corpus

Tempus

8. Elemento subjetivo de la posesión:

Animus

Corpus

Tercero

9. Es una servidumbre rustica:

Apojar vigas en el edificio del vecino

Extracción de cal

Abrir ventanas

10. Es el derecho de usar una cosa que pertenece a otro sin percibir los frutos:

Superficie

Usufructo

Uso

11. Es un derecho del superficiario:

Pasar por el fundo ajeno

Cultivar la tierra

Construir un inmueble

12. Es un derecho del enfiteuta:

Construir un edificio

Cultivar la tierra

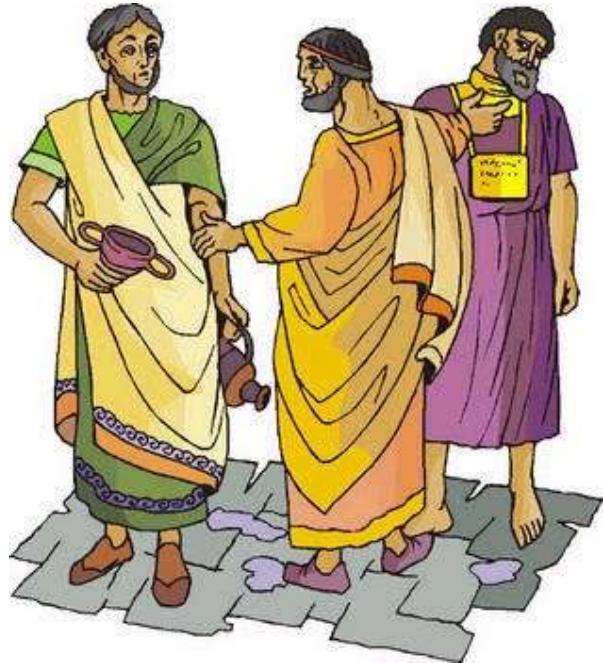
Pasar por el fundo ajeno

13. Es un interdicto de retener posesión:

Interdicto de precario

Interdicto *de vi*

Interdicto *utrubi*



OBLIGACIONES

UNIDAD II

Obligaciones

1. Concepto y origen
2. Evolución
3. Clasificación
4. Fuente de las obligaciones
 - a. Contrato
 - b. Cuasicontrato
 - c. Delito
 - d. Cuasidelito
5. Cumplimiento
6. Mora
7. Trasmisión de la obligación
8. Modos de extinción

COMPETENCIAS

Al concluir este tema el estudiante estará en aptitud de:

- ▶ Construir un concepto de obligaciones.
- ▶ Señalar el proceso evolutivo de la obligación.
- ▶ Mencionar los elementos que la constituyen.
- ▶ Identificar los diferentes tipos de obligaciones.
- ▶ Conceptualizar el contrato.
- ▶ Identificar los elementos del contrato.
- ▶ Definir los cuasicontratos.
- ▶ Analizar los delitos.
- ▶ Mencionar los cuasidelitos.
- ▶ Explicar los conceptos: cumplimiento, incumplimiento y mora.
- ▶ Explicar el fenómeno de la trasmisión de las obligaciones.
- ▶ Comparar los distintos modos de extinción de las obligaciones.

OBLIGACIONES

CONCEPTO

Justiniano en sus Instituciones señala “la obligación es el vínculo por el cual quedamos constreñidos a pagar alguna cosa de acuerdo con el derecho de nuestra ciudad.

El jurista Paulo en el D. 44.7.3.pr. También define la obligación “la sustancia de las obligaciones no consiste en hacer nuestra una cosa o una servidumbre, sino en que si alguien está constreñido a darnos, hacernos o garantizarnos una cosa (dar, hace o prestar), lo cumpla”.

Con fundamento en estos dos fragmentos podemos afirmar que la obligación es un vínculo jurídico entre dos o más personas, en virtud del cual una llamada acreedor exige a otra llamada deudor una determinada prestación en tanto que este último tiene el deber de pagar.

ORIGEN

En la doctrina romanista hay discusión sobre el origen de la obligación, éste se vincula con el problema de determinar la prioridad histórica de las obligaciones generadas por los delitos o de las obligaciones que nacen en los contratos.



Aquí el problema a resolver no es determinar si el delito es más antiguo que el contrato o al contrario si el contrato surgió antes que el delito, en realidad lo que hay que determinar es si el delito hizo nacer obligaciones antes que el contrato, o bien el contrato generó obligaciones antes que el delito.

AL RESPECTO HAY DOS
TEORÍAS:

```
graph TD; A[AL RESPECTO HAY DOS TEORÍAS:] --> B[Teoría de Bonfante]; A --> C[Teoría de Betti]
```

Teoría
de
Bonfante

Teoría
de Betti

TEORÍA DE BONFANTE

Este romanista considera que la primitiva obligación nació en el campo de los delitos y posteriormente se trasladó al campo de los contactos.



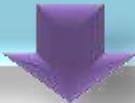
Su construcción se basa en el argumento de en la antigua Roma, si una persona ocasionaba una lesión a otra, quedaba vinculada materialmente al ofendido, surgiendo la venganza privada, aplicando la ley del Talión, pero podía evitarlo ofreciendo a la víctima una cantidad de dinero a través de la *compositio* (composición).



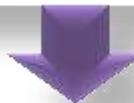
Con la composición se evitaba la venganza privada, se subsistía con el ofrecimiento de una *poena* (suma de dinero), por lo que sostiene Bonfante que la primitiva obligación fue generada primero por los delitos y posteriormente se trasladó al campo contractual.

TEORÍA DE BETTI

Este autor argumentaba que de la comisión del delito sólo surge la venganza privada, pues la víctima no cuenta con más derecho que la aplicación de la ley del Talión, mas adelante esa venganza privada podía evitarse a través de un pacto entre el ofendido y el agresor, por lo que la víctima tendría un derecho diferente: una cantidad de dinero, es decir, mediante la *compositio* se generaba una obligación, una persona se comprometía a pagar a otra una cantidad de dinero.



De tal manera la primitiva obligación surgía de la *compositio*, un rudimentario acuerdo de voluntades, pero al fin acuerdo de voluntades o consentimiento, ello no es otra cosa que un contrato.



La primitiva obligación nace en el campo contractual y más adelante se traslada a los delitos, hasta que la ley de las XII Tablas establece el pago de una suma de dinero cuando se comete un delito, (doctrina dominante).

DESARROLLO HISTÓRICO DE LA OBLIGACIÓN

ETAPAS

Primera

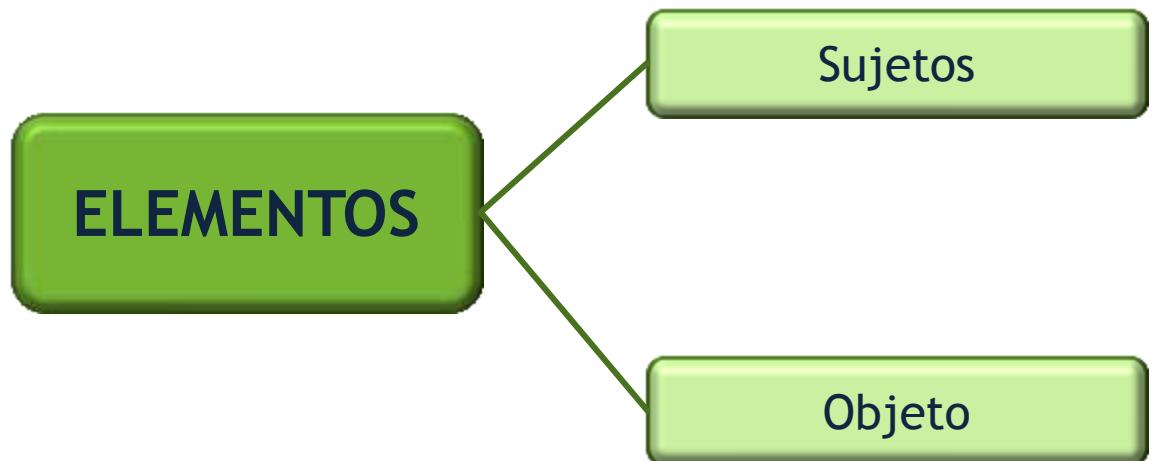
La obligación en esta etapa primitiva consistía en un estado de prisión, se respondía con el propio cuerpo; el deudor quedaba en estado de sujeción en el domicilio del acreedor, en espera del pago, si esto no ocurría era expuesto a la muerte o la venta más allá del Tíber.

Segunda

La atadura o la sujeción personal se posponía, quedando el deudor en libertad, hasta el momento del incumplimiento, es decir, al no verificarse el pago.

Tercera

En esta etapa viene abolido el estado de sujeción material del deudor por la *Lex poetilia papiria*. En virtud de esta ley, de las obligaciones civiles, el deudor sólo respondía con el patrimonio. No más con su libertad personal.



Para el nacimiento de la obligación se requerían al menos dos sujetos: acreedor y deudor.

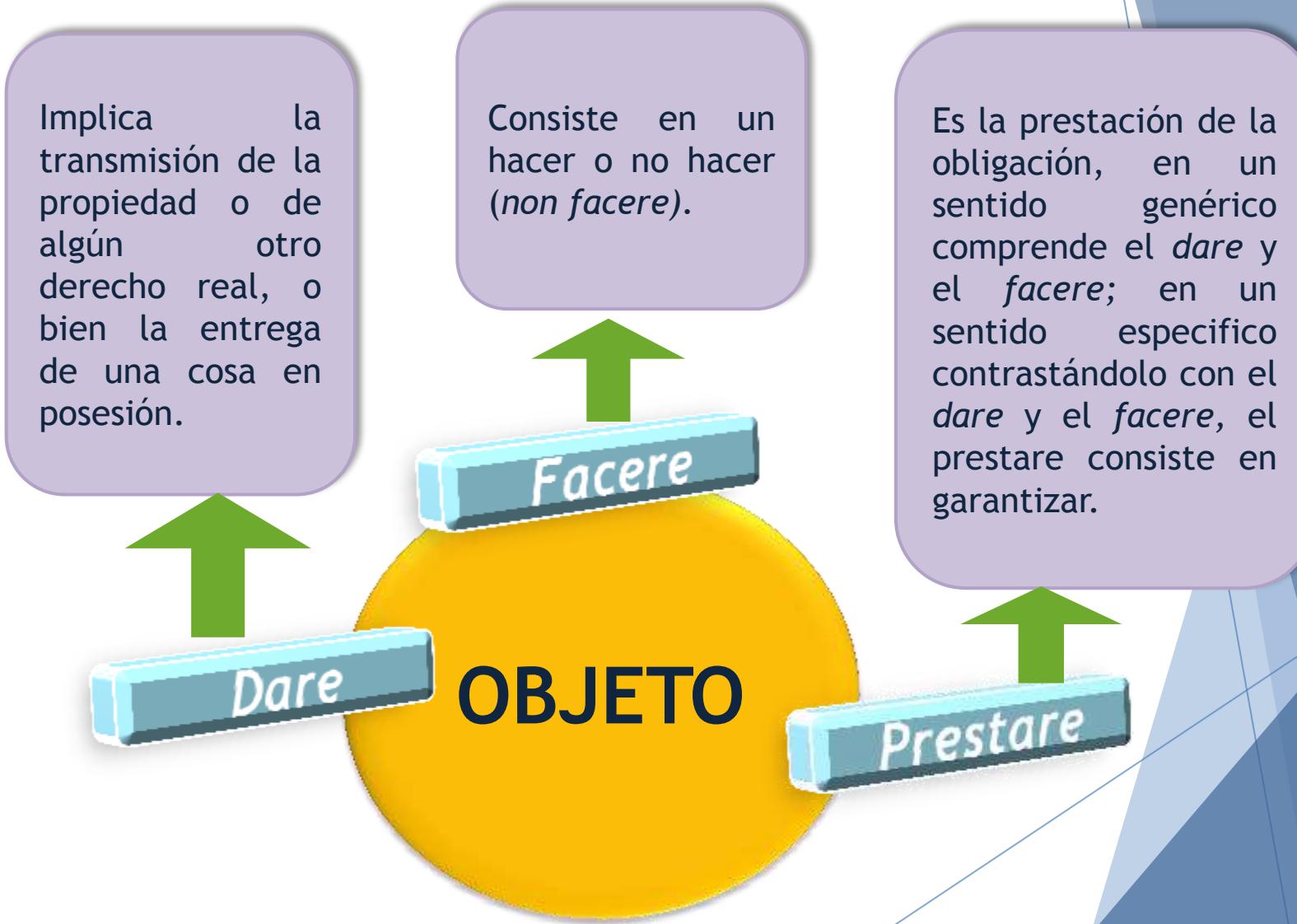
SUJETOS

Acreedor

(*Creditor*), es el sujeto activo de la obligación, tiene derecho a exigir el comportamiento debido

Deudor

(*Debitor*), es el sujeto pasivo, está constreñido a cumplir la prestación.



CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Atendiendo al vínculo

Atendiendo al sujeto

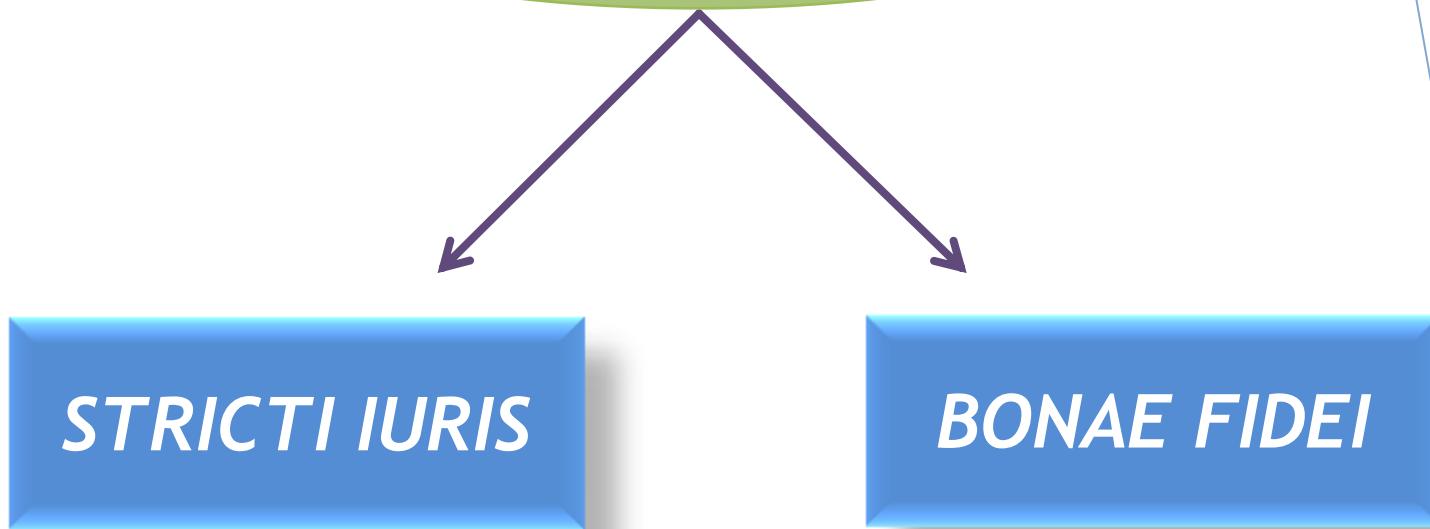
Atendiendo al objeto

ATENDIENDO AL VÍNCULO

*Bona fidei y stricti
iuris*

Civiles y naturales

De acuerdo con este criterio
las obligaciones se dividen en



STRICTI IURIS

Son aquellas primitivas obligaciones que surgían de los contratos unilaterales como la *sponsio*, apegados al formalismo y rigidez que caracterizaba aquel derecho.

El acreedor exigía al deudor de manera estricta lo que había prometido.

El juez para la interpretación de estas obligaciones no podía recurrir a la equidad o principios generales del derecho, se apegaba a lo estrictamente pactado.

BONAE FIDEI

Estos son generados por contratos bilaterales como la compraventa, el juez puede resolver los conflictos basándose en la equidad, le está permitido buscar la intención de los sujetos, tiene un campo mas amplio para la interpretación.

Desde la perspectiva del vínculo jurídico las obligaciones también se clasifican en civiles y naturales.

CIVILES

Son obligaciones que están protegidas por acciones del derecho civil, están plenamente tuteladas.

NATURALES

Son aquellas que no cuentan con un medio procesalmente eficaz, si el deudor no pagaba, el acreedor carecía de acción para exigir el cumplimiento, existían sólo en el derecho natural.

Aun cuando las obligaciones naturales carecen de acción civil, producen ciertos efectos:



Si el deudor cumple la obligación, no puede exigir la restitución, no procede el pago de lo indebido.



El acreedor de una obligación natural puede solicitar la compensación al deudor que le exija judicialmente el pago de una deuda civil.

ATENDIENDO AL SUJETO



Parciarias

Acumulativas

Solidarias o correales

Obligaciones simples

Generalmente las obligaciones surgen entre un acreedor y un deudor, los cuales desde el nacimiento de la obligación están claramente determinados, éstas son las obligaciones simples.

Pero hay obligaciones en que los sujetos no están determinados o hay mas sujetos, pasivos o activos, en el primer caso las obligaciones son ambulatorias, en el segundo son obligaciones con pluralidad de sujetos.

Obligaciones ambulatorias

Son obligaciones en las cuales el deudor o el acreedor o los dos sujetos no están determinados desde el nacimiento de la misma, pero pueden determinarse con posterioridad, por ejemplo: la obligación que surge del daño en propiedad ajena causado por un animal, la persona que sea la propietaria al tiempo del ejercicio de la acción será responsable de la indemnización correspondiente.

Obligaciones con pluralidad de sujetos

Hay obligaciones en las que el vínculo jurídico surge entre varios sujetos, sea de la parte activa, pasiva o mixta, entonces se dice que la obligación tiene pluralidad subjetiva, estas se subdividen en:

- a) Parciarias.
- b) Acumulativas.
- c) Solidarias.

a) Obligaciones parciarias o *pro parte*



En estas obligaciones con pluralidad de deudores, acreedores o ambas partes, cada uno de los deudores únicamente debe una parte de la prestación y los acreedores podrán solicitar sólo una parte de la misma, parecería que la obligación se divide en tantas partes como deudores y acreedores existan.

Por ejemplo: si dos personas de manera conjunta prestan 1000 sestercios a Mevio, éste puede pagar 500 sestercios a cada uno de los acreedores

b) Obligaciones acumulativas



Son las obligaciones en las que los deudores deben la totalidad de la prestación, o los acreedores pueden solicitar a cada uno de ellos el cumplimiento del total de la obligación, ésta no se divide como en las parciarias, al contrario la prestación se acumula.

Por ejemplo: la obligación derivada del robo cometido por dos o mas personas, cada uno de los ladrones debe la totalidad de la prestación a la víctima.

a) Obligaciones solidarias o correales



También son obligaciones con pluralidad subjetiva, aquí cualquiera de los deudores puede pagar la totalidad de la deuda al acreedor, dicho pago libera a los demás deudores, o bien cualquiera de los acreedores puede solicitar al deudor o a uno de los deudores, en caso de pluralidad subjetiva mixta, la totalidad de la prestación, dicho pago libera a los demás.

EJEMPLO:

En el contrato de arrendamiento celebrado entre el arrendador y el arrendatario, generalmente éste ultimo ofrece un fiador para garantizar el pago; dicho contrato genera una obligación solidaria, el pago de la renta de cualquiera de los deudores, libera al otro.

Atendiendo al objeto

1. Genéricas y específicas

2. Divisibles e indivisibles

3. Alternativas,
Facultativas y
Conjuntivas

1

Obligaciones genéricas

En estas obligaciones el objeto está determinado sólo por el género, sin atender a sus particulares características, es fácilmente intercambiable, se individualiza contando, midiendo o pesando, ejemplo: 10 metros de hilo; 20 litros de vino; 80 kilos de trigo.

Obligaciones Específicas

Son aquellas en las que el objeto de la prestación está determinada por sus particulares características, por lo tanto no es intercambiable, ni sustituible, ejemplo: el fundo Herculano ubicado en la vía Appia No. 50 o el esclavo Stico.

La relevancia de esta clasificación está en la responsabilidad que puede generar la pérdida del objeto por caso fortuito o fuerza mayor, en las genéricas la pérdida la asume el deudor, los géneros no perecen, en las específicas la pérdida es para el acreedor, se trata de cosas que no pueden sustituirse unas por otras.

2

Obligaciones divisibles

Como su nombre lo indica, son aquellas en las que el objeto sobre el que recae la prestación es susceptible de partición sin modificar su esencia, ejemplo: un terreno, el dinero.

Obligaciones indivisibles

Estas no admiten la posibilidad de fraccionarse, ejemplo: un esclavo, una servidumbre, etc.

3

a. Obligaciones alternativas

Son aquellas en las que hay pluralidad de objetos disyuntivamente puestos, el deudor para liberarse de la obligación debe entregar sólo uno de ellos, la elección compete al deudor, sin embargo, podía convenirse que eligiera el acreedor o un tercero; la pérdida de uno de los objetos debidos no extingue la obligación, ésta subsiste en relación a los otros objetos y la obligación subsiste.

b. Obligaciones facultativas

La obligación surge con un objeto, pero el deudor puede ofrecer al acreedor pagar con un objeto distinto, se requiere de la autorización de este último, ejemplo: Mevio debe 100 sestercios a Semprono, éste faculta a Mevio para que en lugar de 100 sestercios le pague entregándole una mesa.

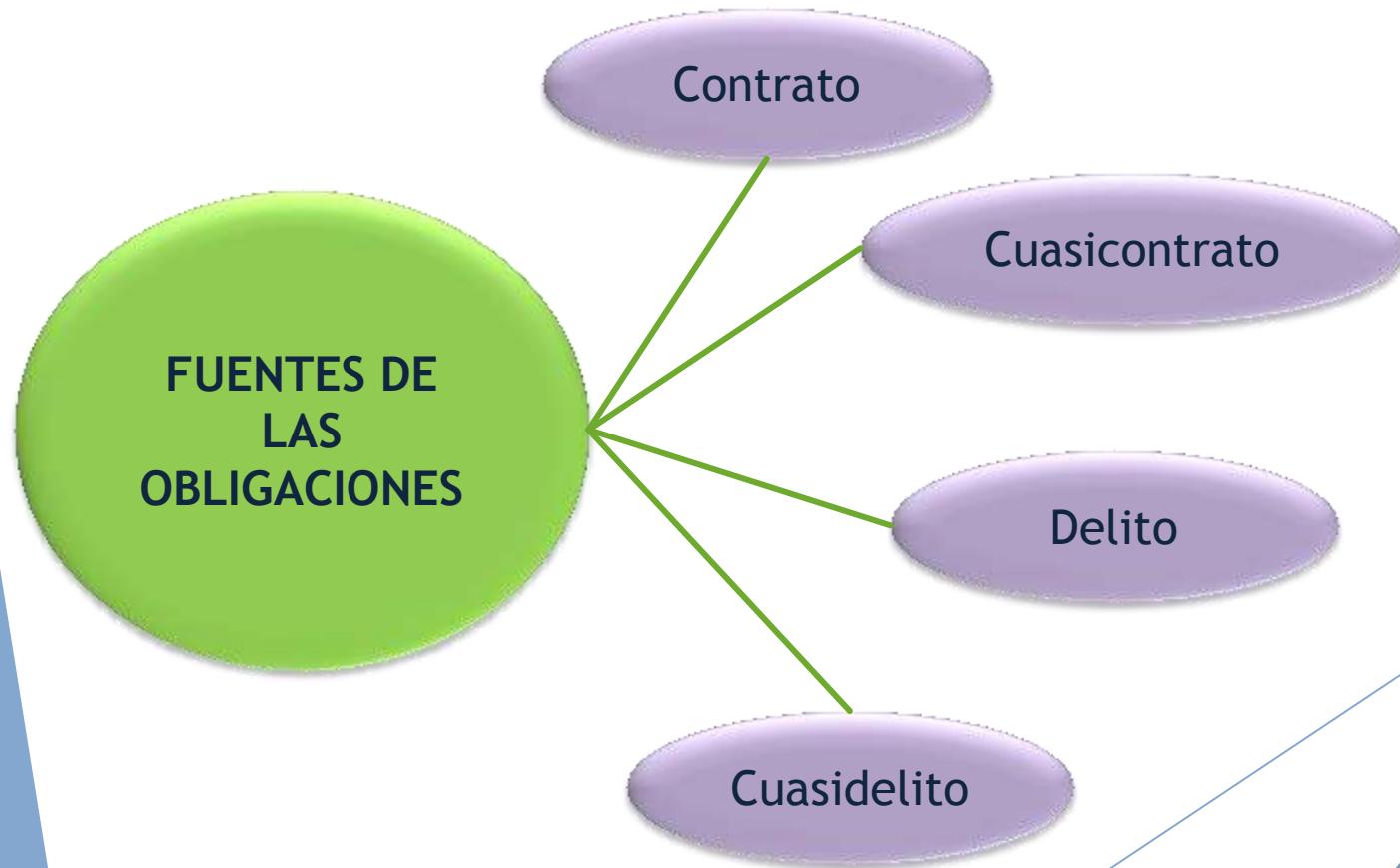
3

c. Obligaciones conjuntivas

En éstas el deudor debe al acreedor varias cosas en su conjunto, ejemplo: debe una mesa, dos sillas y un cántaro para el agua, para liberarse de la obligación, el deudor debe entregar todas las cosas ofrecidas.

Fuentes de las obligaciones

Se llaman fuentes de las obligaciones, aquellos, hechos o actos que generan una relación obligatoria, siendo estos:



I. CONTRATO

Es el acuerdo de las voluntades entre dos o más sujetos, dirigido a generar una obligación, cuyos efectos están reconocidos por la ley.

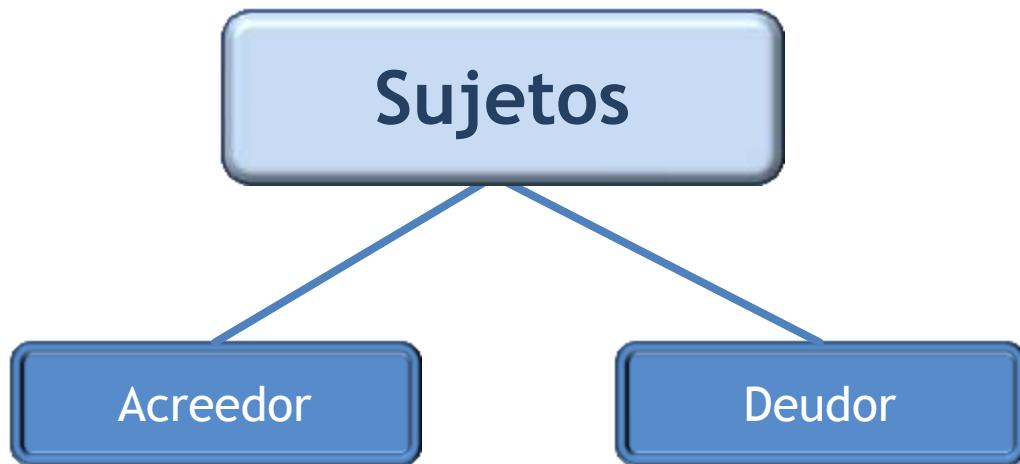
ELEMENTOS ESENCIALES

- 1) Sujetos
- 2) Consentimiento
- 3) Objeto
- 4) Causa
- 5) Forma

Los elementos esenciales son aquellos considerados necesarios para el surgimiento de la obligación.

1) SUJETOS

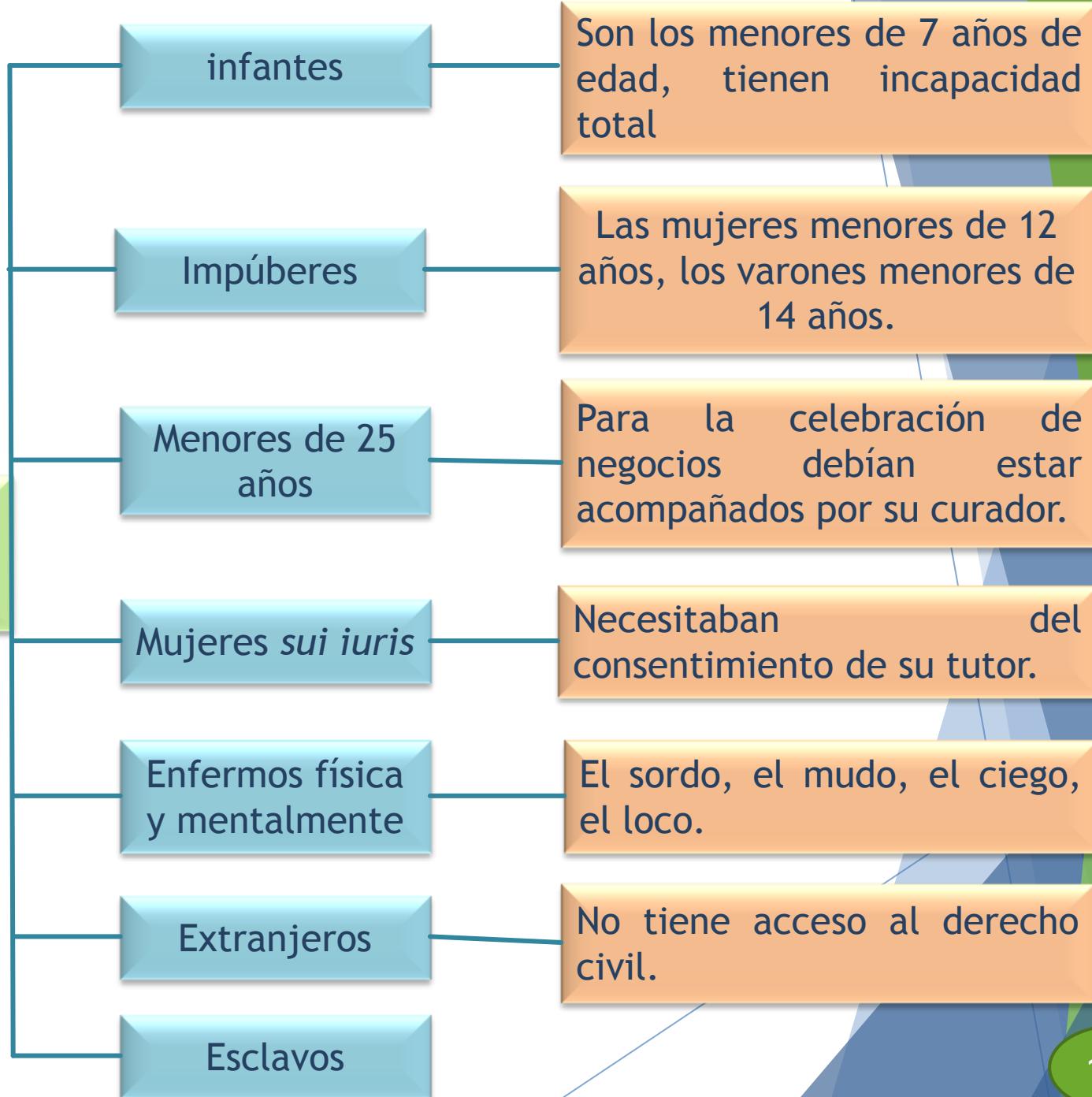
Para la celebración de un contrato se requiere la presencia de, por lo menos, dos sujetos: acreedor y deudor



Para la participación en un contrato, es necesario que los sujetos cuenten con capacidad de obrar, es decir que sean capaces de realizar negocios válidamente.

El vicio que puede afectar a los sujetos, entonces es la incapacidad, lo que implica que no puedan realizar cualquier acto jurídico o ciertos tipos de actos.

TIPOS DE INCAPACES



REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Era posible que los sujetos realizaran los negocios jurídicos por si mismos o por sus representantes, los efectos recaían de manera directa o indirecta en el patrimonio del representado.

CONTRATOS A FAVOR DE TERCEROS



En relación a los sujetos, el derecho romano no permitía que los efectos del contrato fueran para terceros, dado que el tercero que no participa de manera directa o por medio de su representante, carecía de legitimación para exigir el cumplimiento de la obligación.

2) CONSENTIMIENTO

Se denomina consentimiento a la congruencia de las voluntades de las partes que intervienen en la celebración del contrato. La voluntad puede manifestarse en forma expresa mediante el uso de la palabra o la escritura, o tácita a través del comportamiento o actitud del sujeto.

Los vicios que pueden afectar este elemento son:

Error

Intimidación

Dolo

Lesión

ERROR

DE DERECHO

Éste no afecta la validez del contrato, para el derecho romano, la ignorancia o el desconocimiento de la norma jurídica aplicable a caso en particular no exime de responsabilidad.

DE HECHO

Autentico vicio del consentimiento que consiste en el falso o equivocado conocimiento de un hecho o de una circunstancia en la celebración del contrato que le impide nacer.

TIPOS DE ERROR DE HECHO

- En el negocio.
- En la substancia.
- En el cuerpo.
- En la persona.
- En la cantidad.

ERROR EN EL NEGOCIO

Se refiere a la naturaleza del contrato que se celebra, por ejemplo; la casa que una parte considera que la vende y la otra parte piensa que la recibe en donación, los sujetos están pensando en la celebración de contratos diferentes, ninguno de los dos negocios puede mantenerse, el error anula el contrato.

ERROR EN LA SUBSTANCIA

Este tipo de error recae sobre la calidad de la cosa, objeto del contrato, ejemplo, una persona cree comprar una cadena de oro y resulta de plomo, el error anula el contrato.

ERROR EN EL CUERPO

Es el que se refiere a la identidad de la cosa objeto del contrato, ejemplo: una persona piensa comprar el terreno Herculano y el vendedor pretende entregar el Terreno Tertuliano. Son terrenos ambos, pero hay error en la identificación de los mismos, este tipo de error también anula el contrato.

ERROR EN LA PERSONA

Este error se refiere a la identidad de la persona con la que se contrata, en lugar de contratar con Mevio se contrata con Sempronio, en los contratos que se celebran atendiendo las cualidades de la contraparte el contrato se anula, como la sociedad o el mandado, en los contratos en los que tales cualidades no interesan el negocio se mantiene en pie, ejemplo:

la compraventa.

ERROR EN LA CANTIDAD

Se refiere este error a la cuantía del objeto, si la cantidad solicitada por el acreedor es mayor a la que el deudor pretendía comprometerse, el contrato se dejaba sin efectos, ejemplo: el acreedor pretendía por su casa 100,000 sestercios y el deudor consideraba que la cantidad a entregar por esa casa eran 10,000 sestercios. Pero en caso contrario el contrato se mantiene por la cantidad menor, ejemplo: el vendedor pretende por una vaca la cantidad de 1000 sestercios y el deudor creía que debía pagar 2000 sestercios, el contrato es válido por la cantidad de 1000 sestercios.

INTIMIDACIÓN

Se dice que hay intimidación cuando se ejerce violencia física o moral sobre una persona con el propósito de que manifieste su consentimiento para la celebración de un contrato

Para catalogarla como vicio del consentimiento, tal violencia debía ser:

Injusticia: fuera del orden jurídico.

Grave e inminente: que puede causar daño en la integridad personal y demás actual.

Temible: que puede impresionar a una persona razonable.

Dirigida a la víctima para que realice el contrato.

DOLO

Los romanos distinguían dos tipos de dolo: bueno y malo, el que afectaba al consentimiento era el segundo.

BUENO

Son los argucias comerciales habituales, para destacar las bondades de un producto, son ciertos engaños en las actividades comerciales.

MALO

Es el comportamiento de mala fe o fraudulento que realiza una de las partes del contrato para inducir a la contraparte a caer en el error con la finalidad de que manifieste su consentimiento para la celebración del contrato.

LESIÓN

Es el aprovechamiento por parte de un contratante, de la ignorancia o estado de necesidad del otro, provocando de este modo un desequilibrio entre prestación y contraprestación, ejemplo: comprar una cosa por una cantidad considerablemente menor a su real precio. En el derecho romano se anulaba la compraventa en la que se pagara un precio menor al cincuenta por ciento del valor real de la cosa.

3) OBJETO

El objeto del contrato puede consistir en un *dare*, *facere* o *praestare* (dar, hacer, prestar).

Los vicios que afectan este elemento del contrato son:

Imposibilidad física o jurídica, ejemplo: de la primera visitar el solo, de la segunda vender una cosa fuera del comercio (un templo, una calle)

Ilicitud, ser contrario al derecho o las buenas costumbres.

No estar determinado o ser fácilmente determinable.

No ser valorable en términos patrimoniales.

4) CAUSA

Se entiende por causa la finalidad o función socio-económica que caracteriza al contrato correspondiente.

Este elemento no es esencial en todos los contratos, resulta vital para los llamados contratos causales, ejemplo: la compraventa tiene como función socio-económica el intercambio de una cosa contra el pago de un precio cierto y en dinero, toda vez que encontramos dicho intercambio, el contrato será catalogado como compraventa, es entendible que las partes deseen alcanzar tal finalidad para que se causen los efectos y estos estén plenamente protegidos por el derecho.

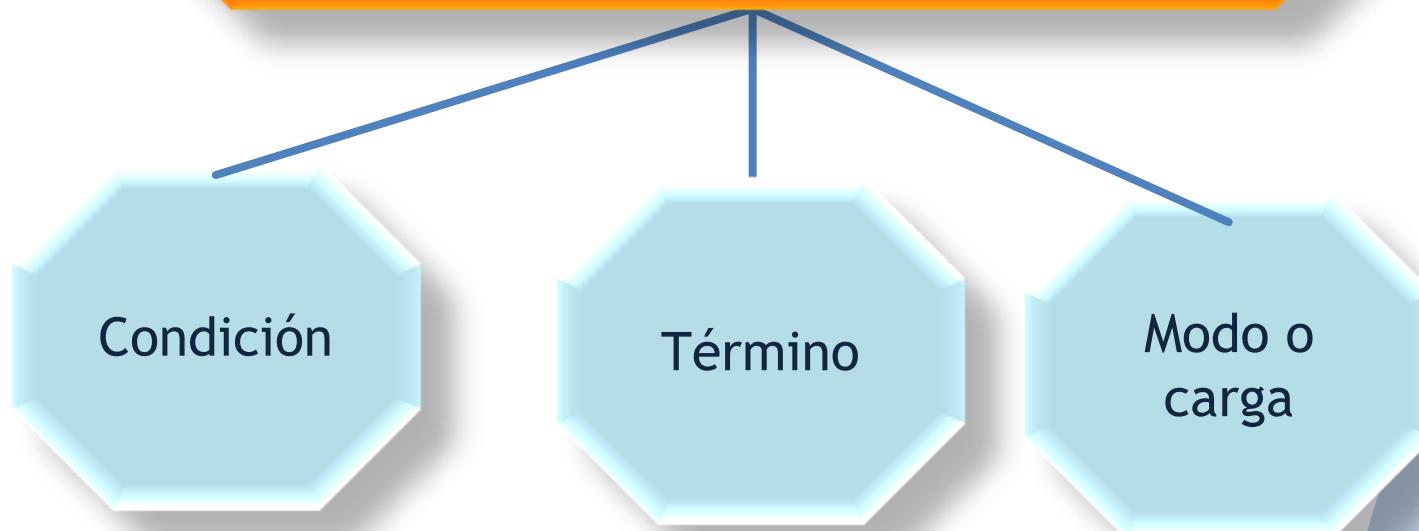
5) FORMA

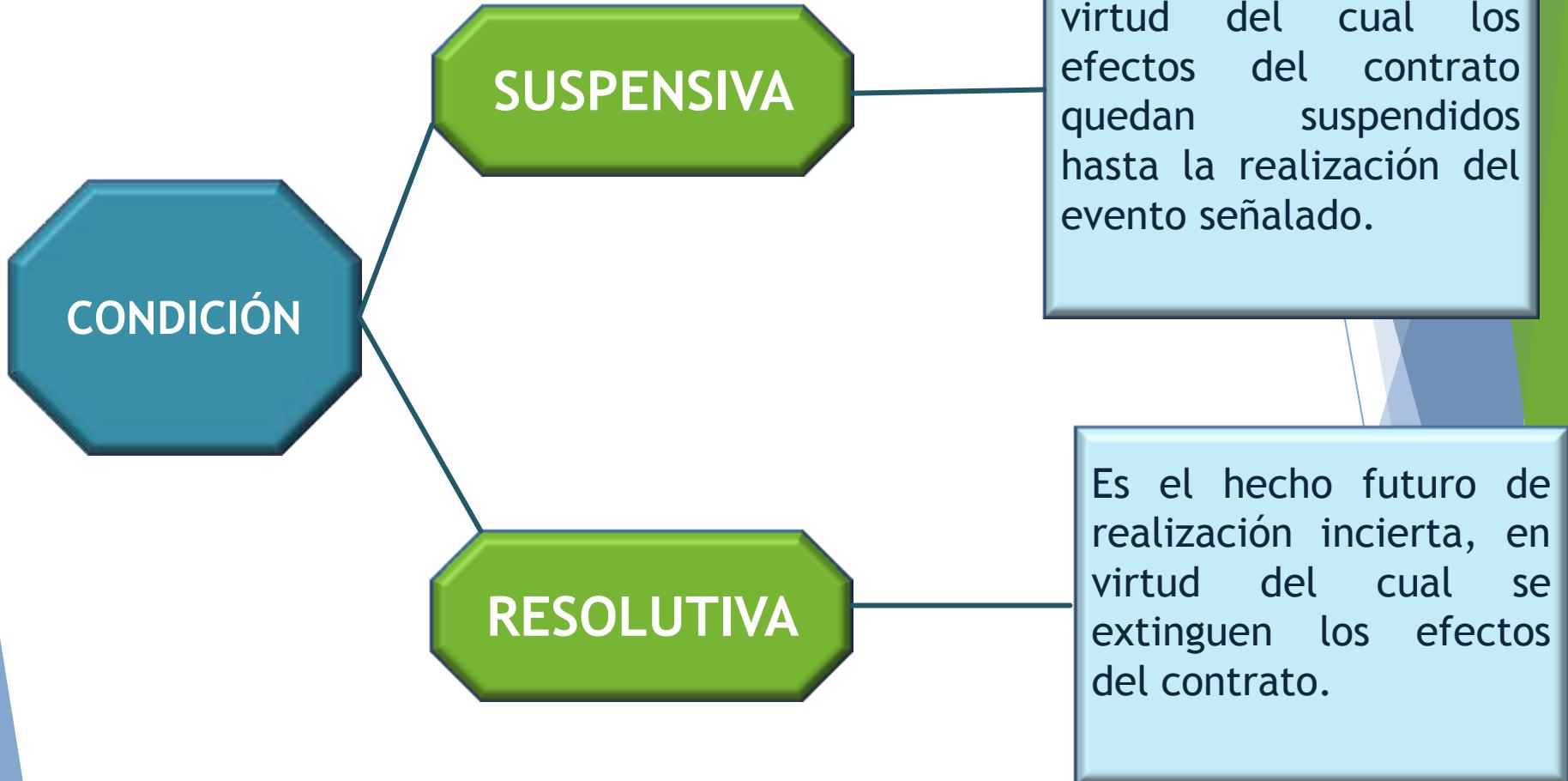
Este no es un elemento esencial de todo tipo de contrato, es relevante para los llamados contratos formales, es decir aquellos que el derecho mismo establece que debe someterse a la observación de ciertas formas o solemnidades, si estas no se observan el contrato no surte efecto. En el antiguo derecho romano tenemos muchos ejemplos, de este tipo de contrato, ejemplo: *mancipatio*, *sponsio*, en los que la falta de las formalidades exigidas anulaban el correspondiente contrato.

ELEMENTOS ACCIDENTALES DEL CONTRATO



Son declaraciones de tipo accesorio que las partes decidían incorporar de manera expresa a los contratos que lo permitían por su propia naturaleza. Una vez incorporados había que cumplirlas; tales son:



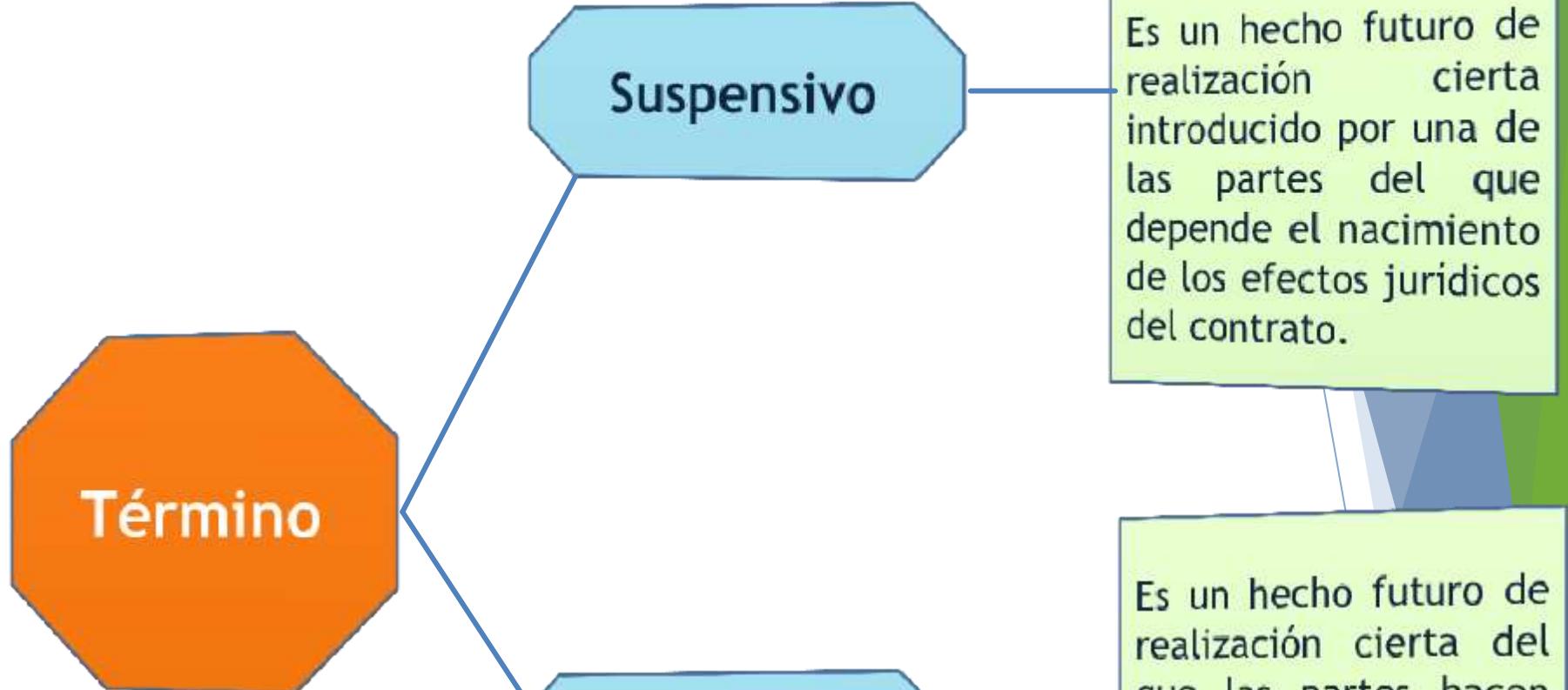


Por el acto que les genera la condición puede ser:

Potestativa, depende de la voluntad de uno de los contratantes.

Casual, cuando depende de circunstancias ajenas a la voluntad de los contratantes.

Mixta, cuando depende de la voluntad de uno de los contratantes y de hechos circunstanciales



También se divide el término del siguiente modo:

CIERTO

Se sabe cuando se verificará como por ejemplo: una cierta fecha.

INCIERTO

Se realizará, pero se ignora en que específico momento, ejemplo: la muerte.

VOLUNTARIO

El que las partes establecen por su propia voluntad.

LEGAL

El que es establecido directamente por la ley.

Modo o carga

Es un gravamen o carga que le es impuesto a la parte beneficiada por un acto de liberalidad (donación o legado).

Clasificación de los contratos

Nominados

Innominados

Aquellos que están establecidos en el derecho civil y que tienen una denominación, ejemplo: compraventa, sociedad.

Aquellos que carecen de nombre y solo son enunciados por la prestación y contraprestación.

NOMINADOS

verbales

Son los que se perfeccionan mediante la pronunciación de ciertas palabras consagradas por la tradición, ejemplo: la *sponcio*, es decir la conjugación de un mismo verbo: prometes, prometo.

Literales

Estos se perfeccionan por el uso de la escritura, ejemplo: *chirographa*.

Reales

Se perfeccionan mediante la entrega de la cosa, objeto del contrato, ejemplo: depósito, prenda

Consensuales

Se perfeccionan por el simple consentimiento entre las partes, ejemplo: compraventa, mandato

INNOMINADOS

Do ut des

- Doy una cosa para que tu me trasmitas otra (permuta).

Do ut facias

- Doy una cosa para que tu hagas otra a mi favor.

Facio ut des

- Hago una cosa para que tu me trasmitas otra.

Facio ut facias

- Hago para que tu hagas algo a mi favor, intercambio de servicios.

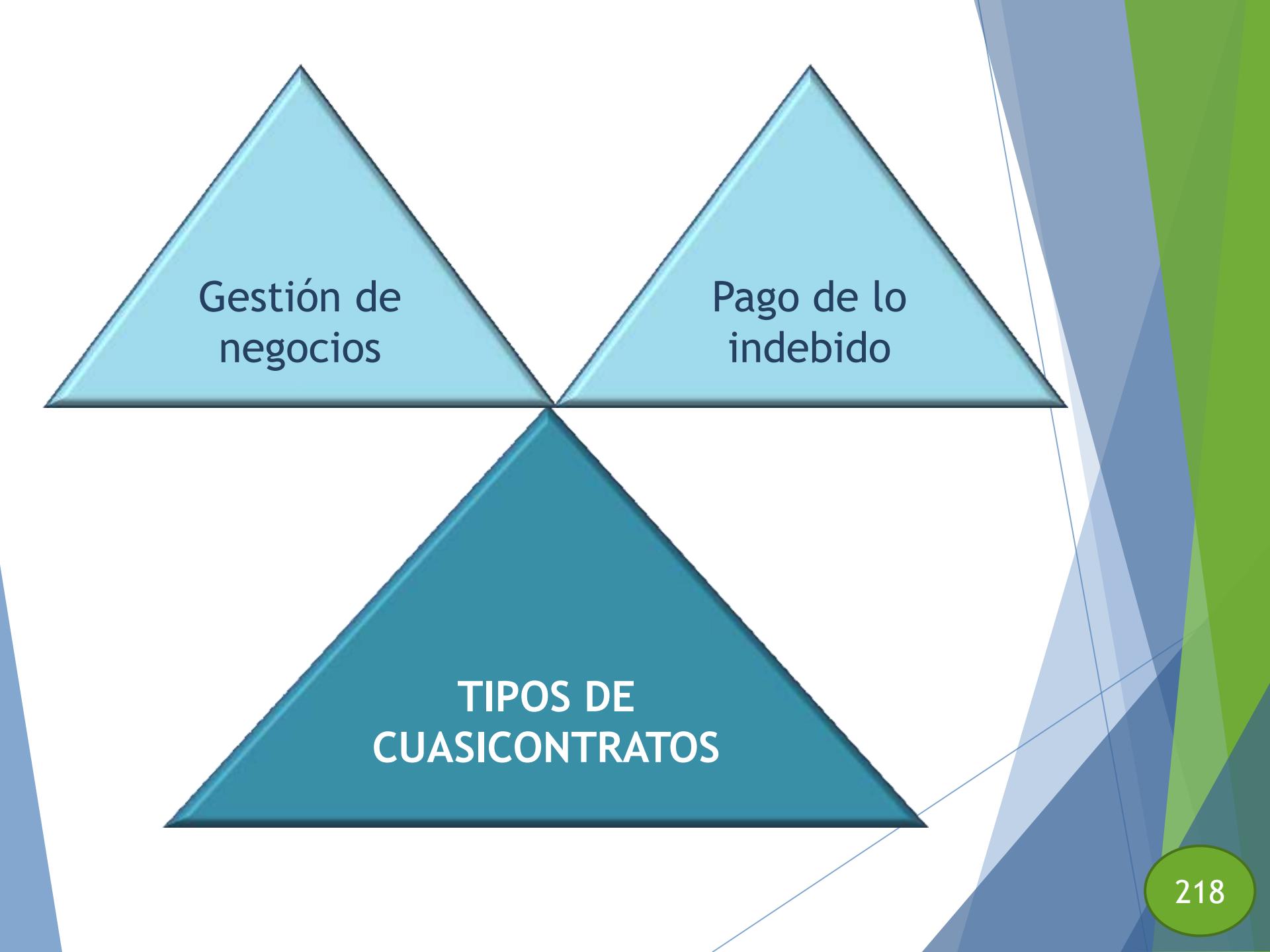
II. CUASICONTRATOS

Esta fuente de las obligaciones es muy parecida a los contratos, tienen licitud, pero les falta un elemento, el consentimiento. Tiene las siguientes características.

Son lícitos como los contratos.

No hay consentimiento entre las partes.

Surgen de actos unilaterales, es decir, de actos que no derivan del acuerdo de voluntades.



Gestión de
negocios

Pago de lo
indebido

**TIPOS DE
CUASICONTRATOS**

GESTIÓN DE NEGOCIOS



Se dice que hay gestión de negocios cuando una persona, sin mediar mandato expreso o tácito interviene en los negocios de otro, es decir realiza un negocio de otra persona sin haber recibido instrucciones al respecto.



Esta gestión hace surgir una obligación entre dos personas:

Negotiorum gestor

Es la persona que realiza un negocio en nombre de otra, pero sin mandato.

Dominus negoti

Es la persona a cuyo favor se realiza el negocio.

De la obligación surgida de la gestión resultan deberes para el gestor y el *dominus*.

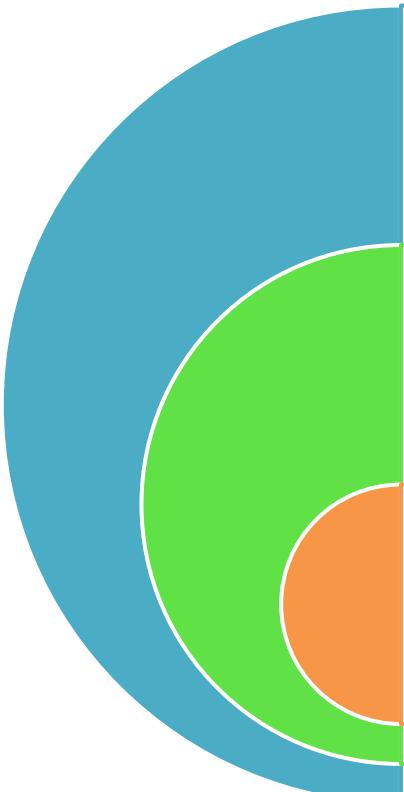
DEBERES DEL GESTOR:

- Realizar el negocio de manera total (iniciar y concluir).
- Rendir cuentas al *dominus*
- Restituir los beneficios de la gestión realizada.

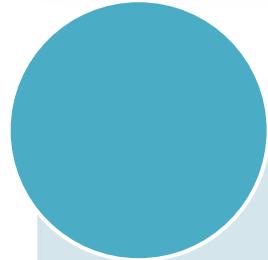
DEBERES DEL *DOMINUS NEGOTTI*:

- Reconocer la gestión realizada por el gestor en su beneficio.
- Restituir al *gestor* los gastos ocasionados por la gestión.
- Liberarlo de las obligaciones que la gestión le hubiese ocasionado.

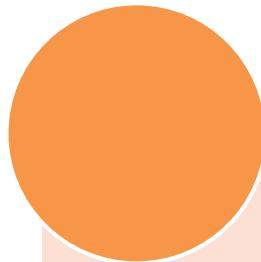
Para que pueda configurarse la gestión de negocios se requiere:

- 
- Que el negocio que se va a realizar sea ajeno y el *gestor* tenga conocimiento de ello.
 - Que el *gestor* con su actividad trate de evitarle un daño al *dominus*.
 - Que la gestión le reporte al *dominus* una cierta utilidad o ventaja.

La tutela procesal de la gestión se realizaba mediante:



La *actio negotiorum directa* reconocida al *dominus* para exigir al gestor el cumplimiento de la obligación.



La *actio negotiorum contraria* a favor del gestor para exigir al *dominus* el cumplimiento de sus deberes.

Pago de lo indebido

Se tipifica el pago de lo indebido, cuando una persona creyendo erróneamente que era deudor entrega una cosa a otra persona que considera su acreedor.

De esta figura surge una obligación entre la persona que por error pagó y la persona que recibió de buena fe la cosa, la primera tiene derecho a exigir de la segunda la restitución de la cosa, mas los frutos y accesorios si los hubiera.

Para que se constituya el pago de lo indebido se requiere:

El pago o entrega de la cosa.

Que dicho pago se haya realizado indebidamente

Que se haya cumplido la obligación de manera errónea por el presunto deudor.

Que el acreedor haya aceptado el pago de buena fe.

PROTECCIÓN PROCESAL

Los intereses del que pagó erróneamente estaban tutelados a través de una acción personal denominada *condictio indebiti*, con la que exigía al acreedor la restitución de lo recibido indebidamente.

III. DELITOS

- Los delitos son hechos contrarios al derecho y sancionados por la ley.
- El derecho romano distinguía dos ordenes de delitos: públicos y privados.

Delitos

PÚBLICOS: Se conocían con el nombre de *crimina* (crímenes), se trata de hechos públicos, es decir, atentan contra la estabilidad y seguridad de la comunidad romana, se persiguen de oficio a través del proceso público y se sancionan con penas públicas, generalmente la muerte (crucifixión, por ejemplo).

PRIVADOS: Se conocían con el nombre de *delicta* (delitos), son hechos contrarios al derecho que lesionaban a los ciudadanos romanos en particular o su familia, sea en su patrimonio o integridad física, forman parte del derecho privado y son sancionados con penas pecuniarias privadas, denominadas *poena*.

Son los delitos privados los que constituyen fuente de las obligaciones

De este tipo de delitos surgía una serie de acciones que presentaban las características siguientes:

Intransmisiabilidad



En el derecho antiguo, las acciones penales son intrasmisibles tanto pasiva, como activamente, paulatinamente se fue suavizando este principio, admitiéndose primero la transmisión del lado activo.

Noxalidad



Si el que cometió el delito era un esclavo o un *filius familiae*, la acción concedida en contra del *dominus* o *paterfamilias* se otorgaba *noxliter*, es decir, podía evitar el pago de la pena pecuniaria, entregando el agresor a la víctima del delito (abandono *noxal*).

Acumulabilidad



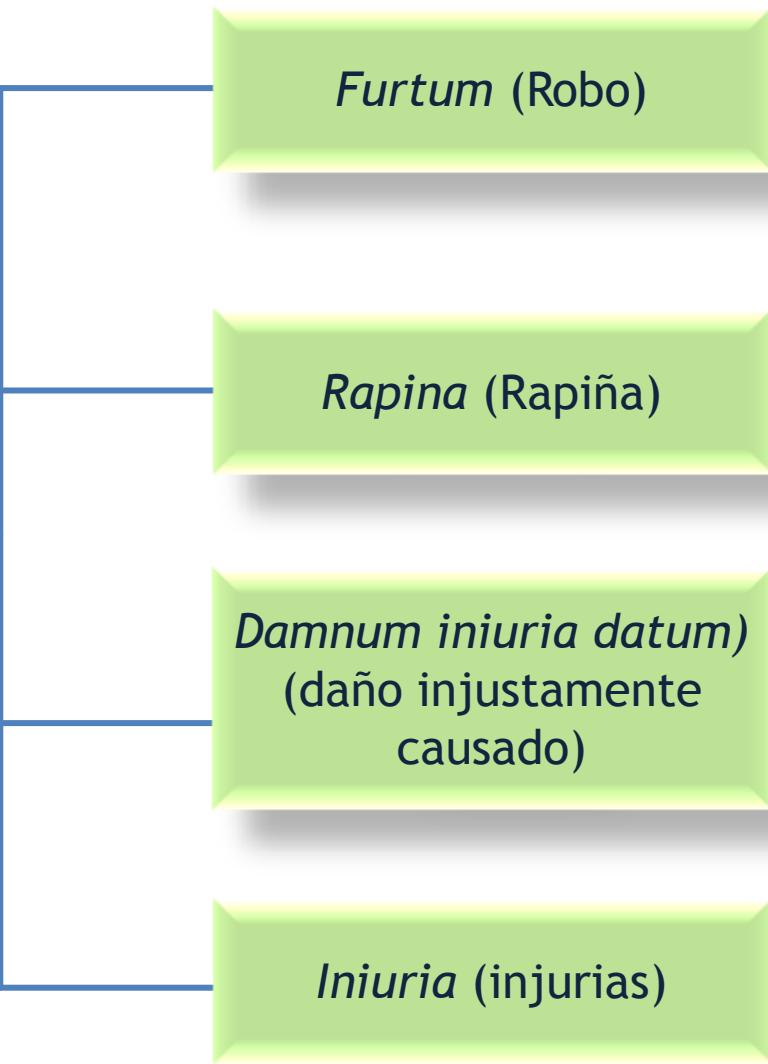
La víctima de un delito tenía la facultad de ejercer la acción penal conjuntamente con otras acciones derivadas del mismo delito, solicitar el pago de la *poena* y exigir mediante la reivindicatoria, por ejemplo, la restitución de la cosa.

Perpetuidad



Las acciones generadas por el derecho civil eran perpetuas, podían ejercerse en todo tiempo, las del derecho honorario tenían vigencia un solo año a partir del momento de la realización del delito o del tiempo en que la víctima pudiera ejercerlas.

TIPOS DE DELITOS



FURTUM (ROBO)

Se entiende por hurto o robo la sustracción fraudulenta de una cosa que pertenece a otro con el ánimo de lucro, sea de la cosa misma, de su uso o posesión.

- Constituyen elementos del hurto los siguientes:

CONTRAECTATIO

Es un elemento objetivo, es la sustracción de una cosa, el uso ilícito o la posesión indebida.

ANIMUS FURANDI

Es un elemento subjetivo, consiste en la intención o voluntad dolosa o fraudulenta de realizar el acto ilícito, y obtener con ello un lucro, una ventaja económica.

TIPOS DE *FURTUM*

Había dos tipos de hurto: *furtum manifestum* y *furtum nec manifestum*, el primero se tipificaba cuando un ladrón es sorprendido en flagrancia, es decir en el momento de la realización del delito, se sancionaba con una pena equivalente a cuatro veces el valor de los robado; el segundo tipo de hurto, es cuando se comete y se conoce quien lo realizó en otro momento, se sancionaba con una pena de dos veces el valor de lo robado.

PROTECCIÓN PROCESAL

La víctima de robo contaba para su protección con la *actio furti*, acción que traía aparejada nota de infamia, se ejercía en contra del ladrón, sus cómplices o instigadores.

Podía además recurrir a otro tipo de acciones como la *actio reivindicatoria* para exigir la entrega de la cosa, se ejercían acumulativamente.

RAPINA (RAPIÑA)

Es un tipo de robo pero agravado, consiste en la sustracción de una cosa que pertenece o tiene en posesión otra persona, mediante el uso de la violencia, realizado por una o varias personas.

Derivada de este delito se reconoció a la víctima una acción denominada *actio vi bonorum raptorum* (acción de bienes arrancados con violencia), de carácter infamante, con ella se obtenía cuatro veces el valor de lo robado, si era ejercida dentro del término de un año o el *simplum* si se ejercía después de dicho término.

DAMNUM INIURIA DATUM (DAÑO INJUSTAMENTE CAUSADO)

Consiste en el daño que se causa de manera culposa a cosas que pertenecen a otra persona.

Debe haber la relación causa-efecto.

Para que se constituya este delito debe haber un daño material en la cosa, y que tal daño se haya realizado de manera corporal y directa por el agente sobre la cosa.

La persona que sufrió el daño encuentra protección procesal en la *actio legis equiliae*, para exigir una indemnización a la persona que culposamente causó el daño.

INIURIA (INJURIA)

Se refiere este delito a los actos que lesionaban la integridad física o moral de una persona, como fractura de un hueso, inutilización de un órgano, mutilación de algún miembro, palabras difamatorias con la finalidad de deshonrar a una persona ante la comunidad.

Al principio las lesiones se sancionaban con la ley del Talión, la aplicación de la venganza privada, mas adelante se evitó tal venganza mediante una *compositio* (composición), comprometiéndose el agresor a pagar una cantidad de dinero a la víctima.

Finalmente se introduce por el pretor la *actio iniuriarum aestimatoria* con la que la víctima podía exigir al agresor una indemnización, el monto era fijado por el ofendido y en los casos graves, la estimación de la pena correspondía al pretor. Esta acción del mismo modo que la *actio furti* eran infamantes e intransmisibles.

IV. CUASIDELITOS

Junto a los delitos había otros hechos ilícitos que no eran catalogados como delitos y que no contaban con una acción específica, el pretor los sancionaba con una acción general otorgada *in factum conceptae*, basándose en la equidad y buena fe; tales ilícitos se denominaban cuasidelitos, los más recurrentes son los siguientes:

EFFUSUM ET DEIECTUM



Se configura cuando alguien desde un edificio arroja a la vía pública líquidos o sólidos ocasionando un daño a otra persona, quien ocasionó el daño estaba obligado, a través de la *actio effusi et deiectus*, al pago del doble del daño ocasionado.

POSSITUM VEL SUSPENSUM



Si en la fachada de un edificio se hubiese colocado (*possitum*) o suspendido (*suspensum*) peligrosamente algún objeto que pudiese ocasionar algún daño, la persona responsable era sancionada con la *actio possitis et suspensi*, al pago de diez mil sestercios, como se trataba de una acción popular, cualquier ciudadano estaba facultado a denunciar el hecho.

SI IUDEX LITEM SUAM FECERIT



Si el juez actuando con dolo o negligencia hacia suyo el litigio emitiendo una sentencia injusta, podía ser condenado a resarcir el daño ocasionado.

DAÑOS EN HOTELES, ESTABLOS Y NAVES



Si se realizaban actos que ocasionaran daños a ciudadanos romanos en hoteles, naves o establos, el dueño del hotel, del establo y el capitán del barco eran responsables de dichos daños y debían pagar el doble del daño ocasionado.

OTRAS FUENTES DE OBLIGACIONES

Adicionalmente a las cuatro fuentes de las obligaciones señaladas por Justiniano tenemos las siguientes:

LEY: La obligación puede derivar directamente de la ley.

POLLICITATIO: Es la oferta que un ciudadano hacia a la ciudad.

VOTUM: Es la oferta que se hacía a la divinidad.

CUMPLIMENTO DE LAS OBLIGACIONES

Tiene lugar el cumplimiento de la obligación cuando se realiza el comportamiento debido o simplemente pago, verificándose la extinción de la misma y quedando totalmente liberado el deudor(*solutio*).

El pago generalmente lo realiza el deudor al acreedor, pero nada impide que el deudor designe un representante para que realice el pago en su nombre al acreedor o a su representante.

OBJETO DEL PAGO

El cumplimiento debe recaer sobre la totalidad de la prestación, es admisible el pago parcial, si la naturaleza de la prestación lo permite y haya sido autorizado por el acreedor, la obligación se entenderá cumplida en el momento que se realice el pago en su integridad.

LUGAR DE PAGO

Generalmente está establecido por las partes desde que se originó la obligación.

Si las partes no lo señalaron, será determinado por la naturaleza misma de la prestación

TIEMPO DE PAGO

Puede estar señalado por las partes en el contrato correspondiente.

A falta de lo anterior, es posible determinar el tiempo de pago atendiendo a la naturaleza de la prestación.

Si ello no era posible, la prestación puede exigirse de manera inmediata.

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES



En una obligación, lo que espera el acreedor es que el deudor cumpla, realizando el comportamiento debido, dar, hacer o prestar.

Sin embargo puede suceder que dicho comportamiento no se verifique, en cuyo caso se habla de incumplimiento de la obligación, habrá que determinar los causas para establecer el tipo de responsabilidad que se genera.

En el derecho romano se señalan tres causas de incumplimiento:

CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

Caso fortuito o
fuerza mayor

culpa

Dolo

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Consiste en la realización de hechos naturales o acontecimientos que no son imputables a la voluntad del deudor, e impiden el cumplimiento de la obligación, consecuentemente la obligación se extingue y el deudor es liberado de responsabilidad alguna.

Si la cosa debida es específica, la pérdida de ésta corresponde al acreedor, señalaba Celso “nadie está obligado a lo imposible”.

DOLO

Hay dolo cuando el deudor de mala fe o en forma fraudulenta, realiza algunos actos o tiene omisiones que tornan imposible el cumplimiento de la obligaciones.

Compete al acreedor probar la conducta dolosa del deudor.

Como consecuencia del dolo la obligación no se extingue y el deudor tiene la responsabilidad de resarcir todo daño al acreedor.

CULPA

Existe culpa cuando el deudor no actúa con la debida diligencia o cuidado en el cumplimiento de la obligación.

Había diferentes grados de culpa, así tenemos:

Lata

Esta es definida en un fragmento del Digesto del jurista Ulpiano (D.50.2.13.2): “Culpa *lata* es la excesiva negligencia, es decir no entender lo que todos entienden”.
Es equiparable al dolo, denota un descuido en extremo por parte del deudor.

CULPA

Levis

In abstracto

Se tipifica cuando el deudor no actúa con la diligencia de un *bonus paterfamilias* (de un correcto hombre), es decir, debe actuar con el cuidado de un hombre común.

In concreto

Es no actuar con le cuidado que el deudor aplica a sus propio negocios

MORA

La mora es el retraso en el cumplimiento de la obligación, puede ser imputable al deudor, denominada *mora debitoris* o bien imputable al acreedor, denominado *mora creditoris*.

MORA DEBITORIS

Para que se constituya la *mora debitoris* es necesario:

- Que el retraso en el cumplimiento de la obligación se deba al deudor.
- Que la obligación estuviera vencida y fuese válida.
- Si la obligación no estaba sometida a un plazo, es necesario que el acreedor hubiese interpelado al deudor exigiendo el pago.

Este tipo de mora producía los siguientes efectos:

- a) El deudor debe pagar al acreedor los daños y perjuicios que el retraso haya ocasionado.
- b) Si se trata de una suma de dinero debe pagar los intereses moratorios.
- c) Si la prestación recae sobre una cosa fructífera debe entregar los frutos generados a partir de la mora.
- d) Si la cosa desaparece por caso fortuito o fuerza mayor, el deudor no se exime por tal motivo de responsabilidad.



La mora *debitoris* se extingue en el momento en que el deudor paga la totalidad de la deuda más los intereses y frutos si los hubiera.

Ya se señaló que hay *mora creditoris* cuando el retraso en el cumplimiento es ocasionado por el acreedor.

Mora creditoris

Para que se constituya este tipo de mora, se requiere:

- a) Que el deudor haya ofrecido el pago al acreedor o su representante y se rechace injustificadamente por éstos.
- b) Que el pago se ofrezca en el tiempo señalado.
- c) Que el pago se realice en el lugar establecido.

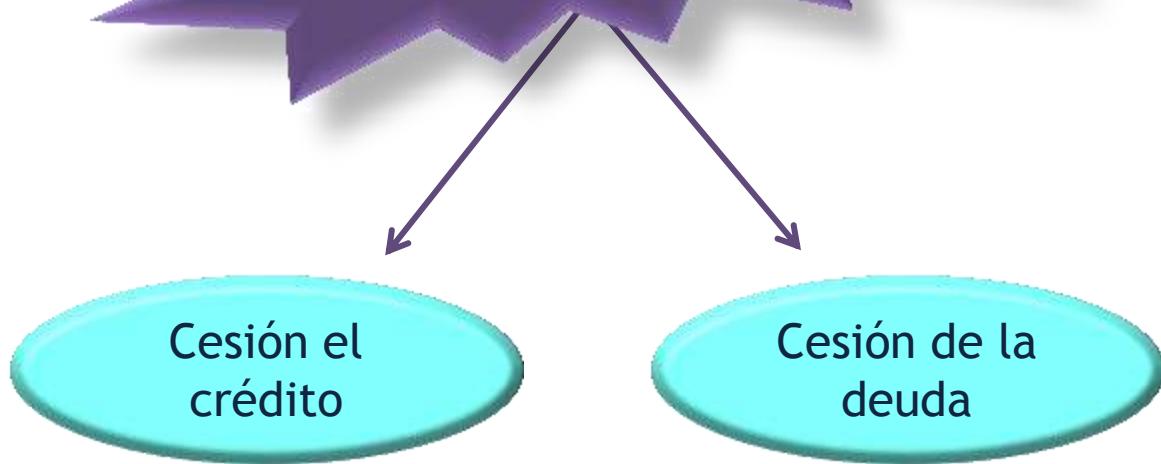
La mora *creditoris* producía los siguientes efectos:

- En caso de pérdida de la cosa, el deudor sólo era responsable por su dolo.
- El deudor no debe pagar intereses moratorios, en virtud de ser el acreedor responsable del retraso.
- El acreedor debe responder de los daños y perjuicios que el retraso le ocasionen al deudor.
- Si la deuda consistía en una suma de dinero, el deudor estaba facultado a depositarla en un establecimiento público, liberándose de este modo de la obligación.

EXTINCIÓN

La mora *creditoris* se extingue cuando el acreedor acepta el pago y se hace responsable de los gastos generados por su retraso en la aceptación.

Trasmisión de las obligaciones



CESIÓN DEL CRÉDITO

El antiguo derecho romano no permitía la trasmisión de la obligación ni de su lado activo ni del pasivo.

Para poder realizar desde un punto de vista práctico que una persona entrara en el lugar de otra en una obligación, tuvieron que recurrir a la novación.

Novación es un modo de extinguir una obligación sustituyéndola con una nueva entre sujetos diferentes pero conservando el mismo contenido objetivo.

Tal novación presentaba algunos inconvenientes:

Extinguía la antigua obligación



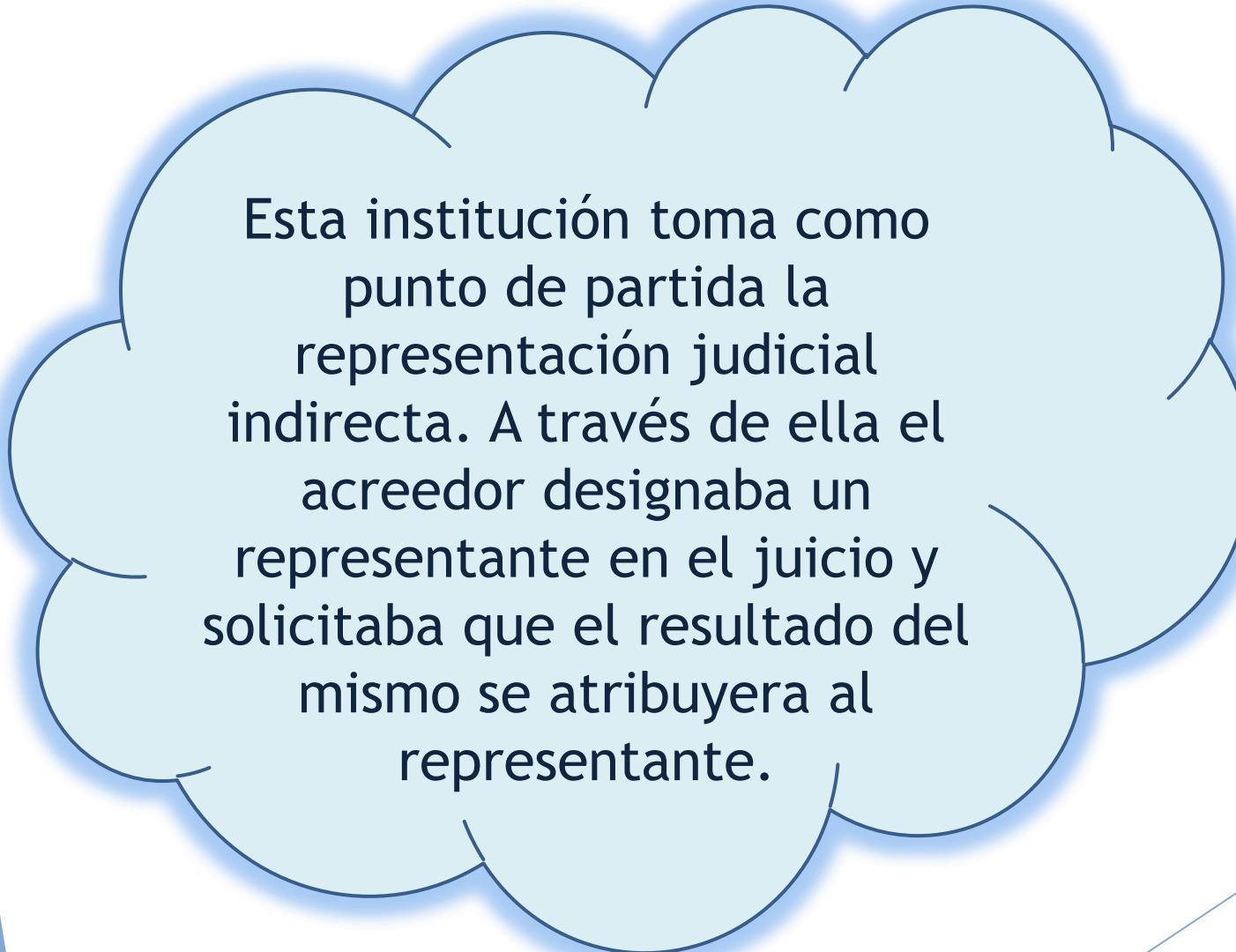
Ocasionalmente la extinción de los accesorios



Requería de la autorización del acreedor



Por lo que fue necesario crear una solución a tales inconvenientes. Los jurisconsultos introducen la *procuratio in rem suam*.



Esta institución toma como punto de partida la representación judicial indirecta. A través de ella el acreedor designaba un representante en el juicio y solicitaba que el resultado del mismo se atribuyera al representante.

Este expediente también tenía inconvenientes:

El representante-cesionario adquiría el crédito después de la *litis contestatio* por lo que el deudor estaba en posibilidad de liberarse pagado al acreedor antes de este momento.

El mandato podría revocarse en cualquier momento.

En el derecho imperial se estableció, para evitar los inconvenientes, que cuando el cesionario hubiese manifestado al deudor la celebración de la cesión, este no podía pagar al cedente.

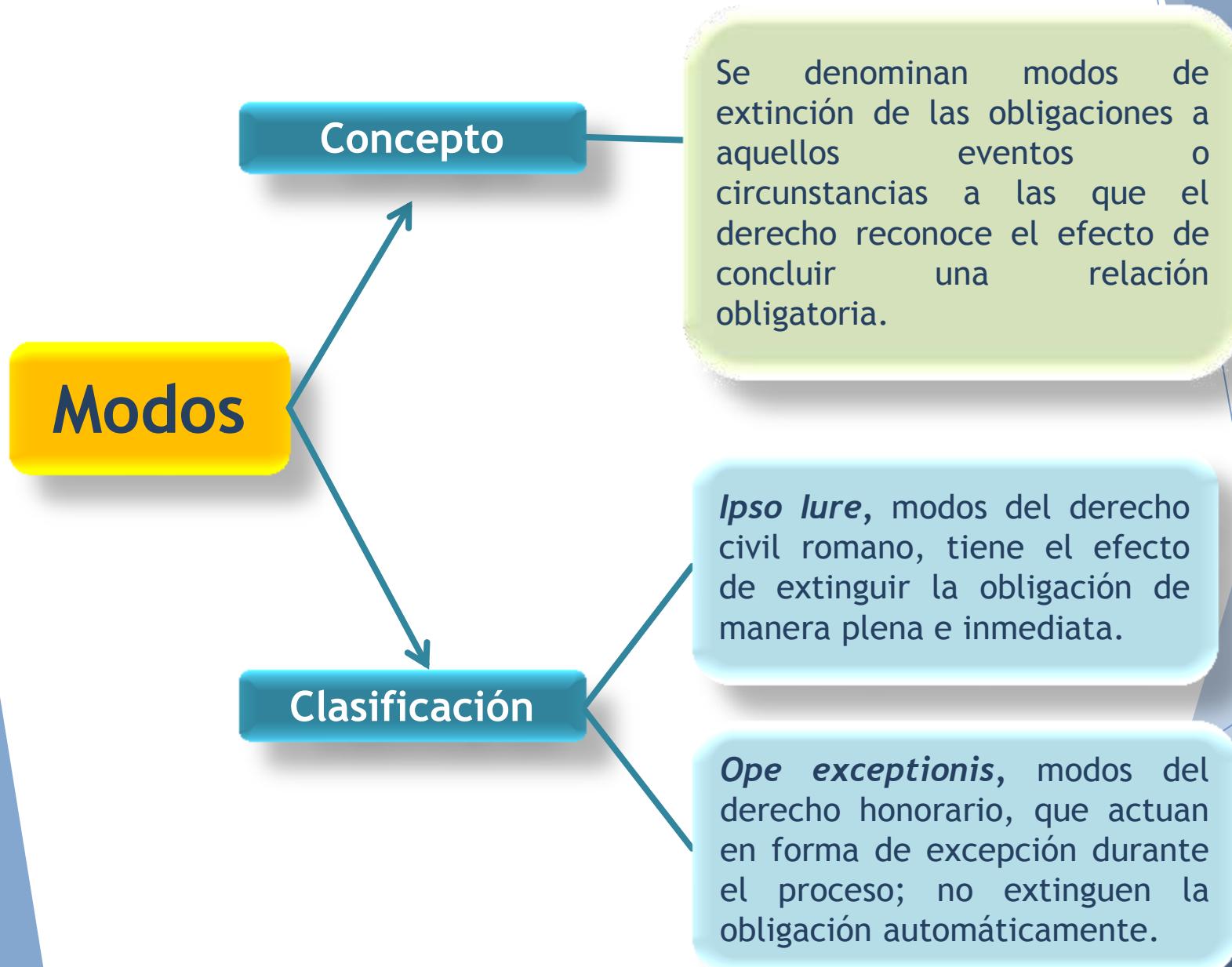


Justiniano prohibió de manera general que el deudor pudiese pagar al cedente y le otorgó una acción útil *suo nomine*. Por lo que se admite ampliamente la cesión del crédito, del mismo modo que se regula en el moderno derecho mexicano.

Sólo se admitirá a través
de la asunción de la
deuda, siendo necesaria la
autorización del acreedor.

CESIÓN DE DEUDAS

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES



MODOS *IPSO IURE*

Pago (*solutio*)

Es la manera natural de extinguir la obligación, se verifica al realizar el comportamiento debido (dar, hacer y prestar).

Remisión de la deuda

Consiste en el perdón de la deuda por parte del acreedor, realizado en forma solemne.

Novatio

Es la sustitución de la antigua obligación por una nueva. Puede ser:

- Objetiva: cuando lo que se modifica es el objeto de la obligación, permaneciendo los mismos sujetos.
- Subjetiva: Si el objeto sigue siendo el mismo y lo que muta es uno de los sujetos, deudor o acreedor.

Confusio

Esta se verifica si recaen en una misma persona las titularidades de acreedor y deudor.

Contrarius consensus

Extinción por el mutuo consentimiento entre deudor y acreedor.

Pérdida de la cosa

Pérdida de la cosa debida por caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de cosa específica.

Modos *Ope Exceptionis*

Compensación

Es el balance de una deuda y un crédito entre si (Mod. D. 16. 12. 1).

Pacto de non petendo

Se trata de un simple pacto entre deudor y acreedor, con el cual este último se comprometía a no exigir el pago.

praescriptio

La prescripción a largo tiempo extinguía la obligación mediante excepción, treinta años según Teodosio.

ACTIVIDADES

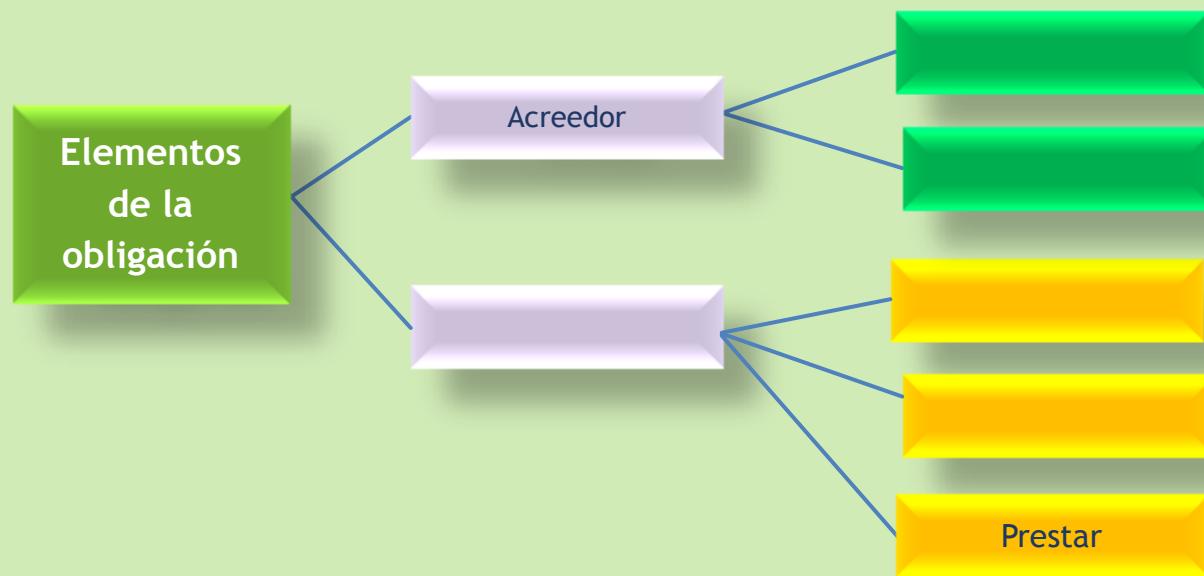
Actividad extra áulica 01: Investigación

- A. Investiga en alguna fuente a tu elección sobre el concepto, origen y desarrollo de la obligación romana.
- B. Comenta tus reflexiones en el grupo con la asesoría del docente.

Actividad áulica 01: Esquema

- A. Completa la siguiente actividad con la información correspondiente.

EJEMPLO:



NOTA: Para saber más sobre cómo realizar un esquema y sus elementos, se remite al lector a lo expresado en la instrucción en la actividad extra áulica 03 de la Unidad I.

Actividad extra áulica 02: Mapa conceptual

- A. Elabora un mapa conceptual sobre la clasificación de las obligaciones.
- B. Entrega al docente para su revisión y comentarios.

NOTA: Para saber más sobre cómo realizar un mapa conceptual y sus elementos, se remite al lector a lo expresado en la instrucción en la actividad áulica 01 de la Unidad II.

Actividad extra áulica 03: Cuestionario

- A. Elabora un cuestionario con sus correspondientes respuestas sobre el tema elementos del contrato.
- B. Entrega al docente para su revisión y comentarios.

Recomendaciones:

- ❖ Selección de la lectura.
- ❖ Realizar una lectura de comprensión.
- ❖ Señalar tus objetivos.
- ❖ Formular las preguntas y construir las respuestas en base a la información recogida.

NOTA: El cuestionario se conforma por una serie de preguntas que se elaboran después de haber leído un tema.

Actividad áulica 02: Plenaria

- A. Realiza la lectura y discusión en equipos de dos estudiantes, sobre el tema delitos.
- B. Cerrar el tema en una plenaria con la guía del docente.

NOTA: Para saber más sobre cómo realizar una plenaria, se remite al lector a lo expresado en la instrucción en la actividad áulica 01 de la Unidad I.

Actividad áulica 03: Cuadro sinóptico

- A. Elabora por equipos de tres estudiantes un cuadro sinóptico sobre los cuasidelitos.
- B. Discute en el grupo los resultados alcanzados con el apoyo del docente.

NOTA: Para saber más sobre cómo realizar un cuadro sinóptico, se remite al lector a lo expresado en la instrucción en la actividad áulica 07 de la Unidad I.

Actividad extra áulica 04: Cartel

- A. Elabora por equipos integrados por tres estudiantes un cartel sobre la fuentes de las obligaciones.
- B. Realiza una exposición de carteles en el salón de clases.
- C. Cada equipo exponer su propia visión de este tema.

NOTA: Es una lámina de papel o de otro material que sirve para dar información de algo. Constituye una estrategia didáctica en un material gráfico para transmitir información; se integran en una unidad estética, imagen y texto colocados de una manera armonizada.

Requisitos para su elaboración:

- ❖ Resumir la información que vaya a incluirse.
- ❖ Que se exprese de manera clara y completa el tema a exponer.
- ❖ Que sea visualmente atractivo.
- ❖ Los textos no deben ser muy extensos.
- ❖ Pueden incluirse imágenes.

Actividad áulica 03: Esquema

- A. Identifiquen por equipos de tres estudiantes las etapas de la evolución histórica de la transmisión de las obligaciones.
- B. Con el apoyo del docente construyan en el pizarrón un esquema que refleje tal desarrollo.

NOTA: Para saber más sobre cómo realizar un esquema y sus elementos, se remite al lector a lo expresado en la instrucción en la actividad extra áulica 03 de la Unidad I.

Actividad extra áulica 05: Mapa conceptual

- A. Elaboren por equipos de tres estudiantes un mapa conceptual y su correspondiente comentario sobre los modos de extinción de las obligaciones.

NOTA: El mapa conceptual es un recurso esquemático que sirve para presentar de manera conjunta una serie de significados conceptuales a través de una estructura de proposiciones organizadas de manera jerárquica.

Elementos:

- ❖ Conceptos, son acontecimientos u objetos susceptibles de observación.
- ❖ Proposición, se constituye a través de la conexión de dos o más términos conceptuales mediante palabras enlace para expresar un contenido mínimo.
- ❖ Palabras enlace, sirven para unir conceptos y formar proposiciones.

Para elaborar un mapa conceptual se debe contemplar los siguientes pasos:

- ❖ Jerarquizar, esto significa que el concepto más importante debe ocupar el lugar superior o central, sólo aparecerá una vez.
- ❖ Selección de términos que guarden relación con el concepto principal.
- ❖ Impacto visual, esto pondrá en evidencia si las relaciones que se hicieron entre los términos o conceptos son las adecuadas.
- ❖ La elaboración de mapas conceptuales puede mejorar la comprensión y el conocimiento de los temas y sus componentes; permite recordar lo ya aprendido y consiente distinguir los conceptos y sus subordinados; constituye en sí mismo un resumen.

Actividad áulica 04: Simulacro de examen

- A. El profesor llevará, en la sesión correspondiente, material para la aplicación de un simulacro de examen sobre el tema obligaciones.
- B. Aplicación de actividad.
- C. Al finalizar la actividad, intercambiarlo entre los estudiantes para su revisión y calificación.
- D. Discusión en el grupo sobre la respuesta correcta con el seguimiento del docente.

NOTA: Para saber más sobre cómo realizar un cuadro sinóptico, se remite al lector a lo expresado en la instrucción en la actividad áulica 06 de la Unidad I.

EJEMPLO:

Nombre: _____ Sección: _____

MARCA CON UNA X LA RESPUESTA QUE CONSIDERES CORRECTA

1. Según Justiniano las Fuentes de las obligaciones son el contrato y delito. F ___ V ___
2. El error en el negocio es aquel que recae sobre la naturaleza del negocio que se celebra. F ___ V ___
3. Uno de los requisitos del objeto es la imposibilidad física y jurídica. F ___ V ___
4. La condición es un hecho futuro incierto del que las partes hacen depender el nacimiento o la extinción de los efectos del contrato. F ___ V ___
5. El pago de lo indebido es un cuasidelito. F ___ V ___
6. El lugar y tiempo de la prestación de la obligación generalmente no está determinado desde el inicio del contrato. F ___ V ___
7. La mora *creditoris* es el retraso del incumplimiento de la obligación imputable al deudor. F ___ V ___
8. La novación es una auténtica transmisión del crédito del acreedor al deudor. F ___ V ___
9. La remisión de la duda es un modo de la extinción de las obligaciones *ipso iure* F ___ V ___
10. La compensación es un modo de extinción de las obligaciones por concurrir en una sola persona las calidades de acreedor y deudor. F ___ V ___

AUTOEVALUACIÓN

6. Es el aprovechamiento por parte de un contratante, de la ignorancia o estado de necesidad del otro, provocando de este modo un desequilibrio entre prestación y contraprestación:

Dolo Intimidación Lesión

7. Es un gravamen que le es impuesto a la parte beneficiada por un acto de celebridad:

8. Uno de sus requisitos es la posibilidad física y jurídica:

Causa Transmisión Objeto

9. Hecho futuro de realización incierta del cual depende el nacimiento o extinción del contrato:

Novación Condición Término

10. Tipo de contratos que carecen de nombre y solo son enunciados por la prestación y contraprestación:

Nominados

Innominados

Cuasicontratos

11. Es un *cuasi* contrato:

Furtum

Sentencia injusta

Pago de lo indebido

12. Consiste en la sustracción de una cosa que pertenece o tiene en posesión una persona, con el uso de la violencia, realizada por una o varias personas:

Robo

Rapiña

Injurias

13. Oferta al público que genera una obligación:

Gestión de negocios

Policitación

Votum

14. Es una causa de incumplimiento de la obligación:

Consentimiento

Gestión de negocios

Culpa

15. Modo de extinguir la obligación que opera *ipso iure*:

Pago

Compensación

Pacto de no petición



PROCESO CIVIL ROMANO



UNIDAD III

PROCESO CIVIL ROMANO

1. Clases
2. Organización judicial
3. Fases del procedimiento
 - a. Acciones de la ley
 - b. Periodo formulario
 - c. Periodo extraordinario

COMPETENCIAS

Al concluir este tema el estudiante estará en aptitud para:

- ▶ Establecer los diferentes tipos de proceso.
- ▶ Indicar los órganos jurisdiccionales.
- ▶ Señalar las partes del proceso.
- ▶ Enumerar los diferentes tipos de acción.
- ▶ Determinar las fases del procedimiento civil.
- ▶ Analizar las acciones de la ley.
- ▶ Conocer el desarrollo del proceso formulario.
- ▶ Señalar la importancia de la fórmula.
- ▶ Indicar las características de la fase extraordinaria.

DERECHO PROCESAL CIVIL

Orígenes

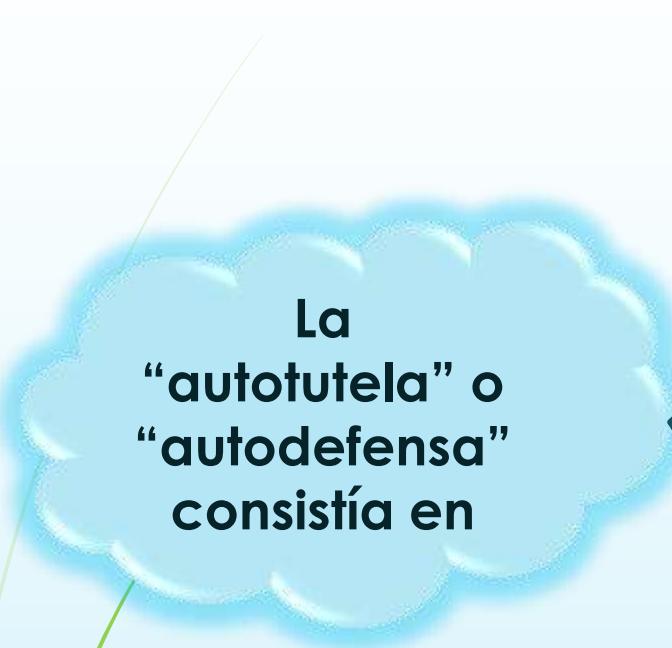
Clases de proceso

Fases del
procedimiento

Organización
judicial

ORÍGENES

Antes de la existencia de la ciudad de Roma, la forma de defender y proteger los propios derechos era la “**autotutela**” o “**autodefensa**”, es decir la defensa privada a cargo del ofendido o de un grupo familiar.



**La
“autotutela” o
“autodefensa”
consistía en**

Defenderse de los ataques de otras personas

Hacer valer a través de la fuerza los propios derechos



Implica
anarquía

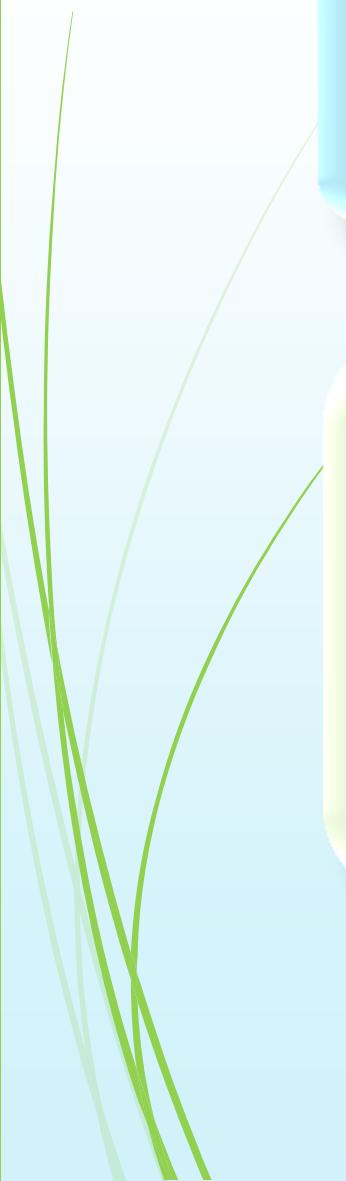
Genera
violencia



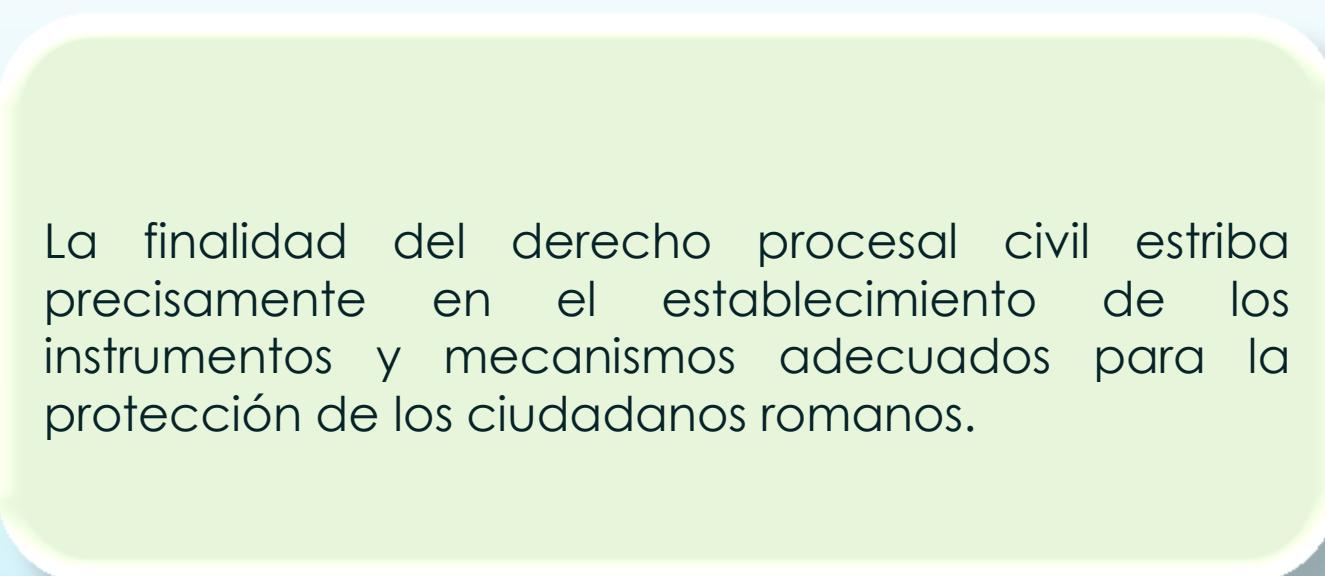
INCONVENIENTES



Al surgir las civitas, ya no es permisible que los ciudadanos defiendan con violencia o por la fuerza sus derechos, es la ciudad-estado la que asume esta actividad, generando los instrumentos y mecanismos necesarios para la administración de justicia.



Tiende a establecerse una protección jurídica a cargo de órganos jurisdiccionales competentes.



La finalidad del derecho procesal civil estriba precisamente en el establecimiento de los instrumentos y mecanismos adecuados para la protección de los ciudadanos romanos.

CONCEPTOS BÁSICOS DEL PROCESO

Acción:

Acto que pone en movimiento al órgano jurisdiccional.

Proceso:

Camino que inicia con la acción y concluye con la sentencia y su ejecución.

Procedimiento:

Serie de formalidades que es necesario observar durante el proceso.

TIPOS DE PROCESO

Público

Inicia con la participación de un magistrado o bien de un ciudadano romano en representación del *populus romanus*, con la finalidad de que el delito público se castigara, generalmente, con penas públicas.

Privado

Inicia a petición del actor o demandante y se canalizaba para su resolución a un juez privado, designado por el magistrado con la aprobación de las partes

ORGANIZACIÓN JUDICIAL

En el procedimiento de las acciones de la ley y formulario, el proceso solía dividirse en dos fases, la primera instancia se desarrollaba ante el magistrado, la segunda instancia ante el juez.

MAGISTRADOS

Son los encargados de administrar la justicia, estaban dotados de la *iurisdictio*, iniciaban el proceso y establecían los términos del litigo.

Monarquía

El Rey y los Sacerdotes eran los magistrados que se encargaban de administrar la justicia en Roma.

República

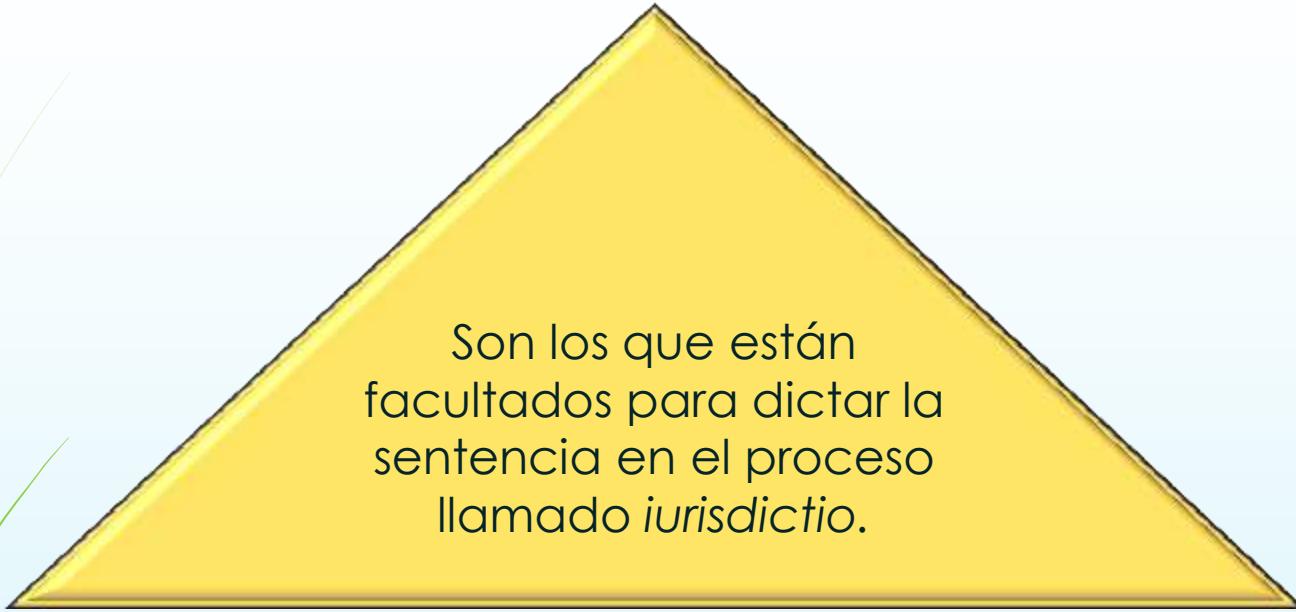
La Pretura se encargaba de esta función:

- Pretor urbano
- Pretor peregrino

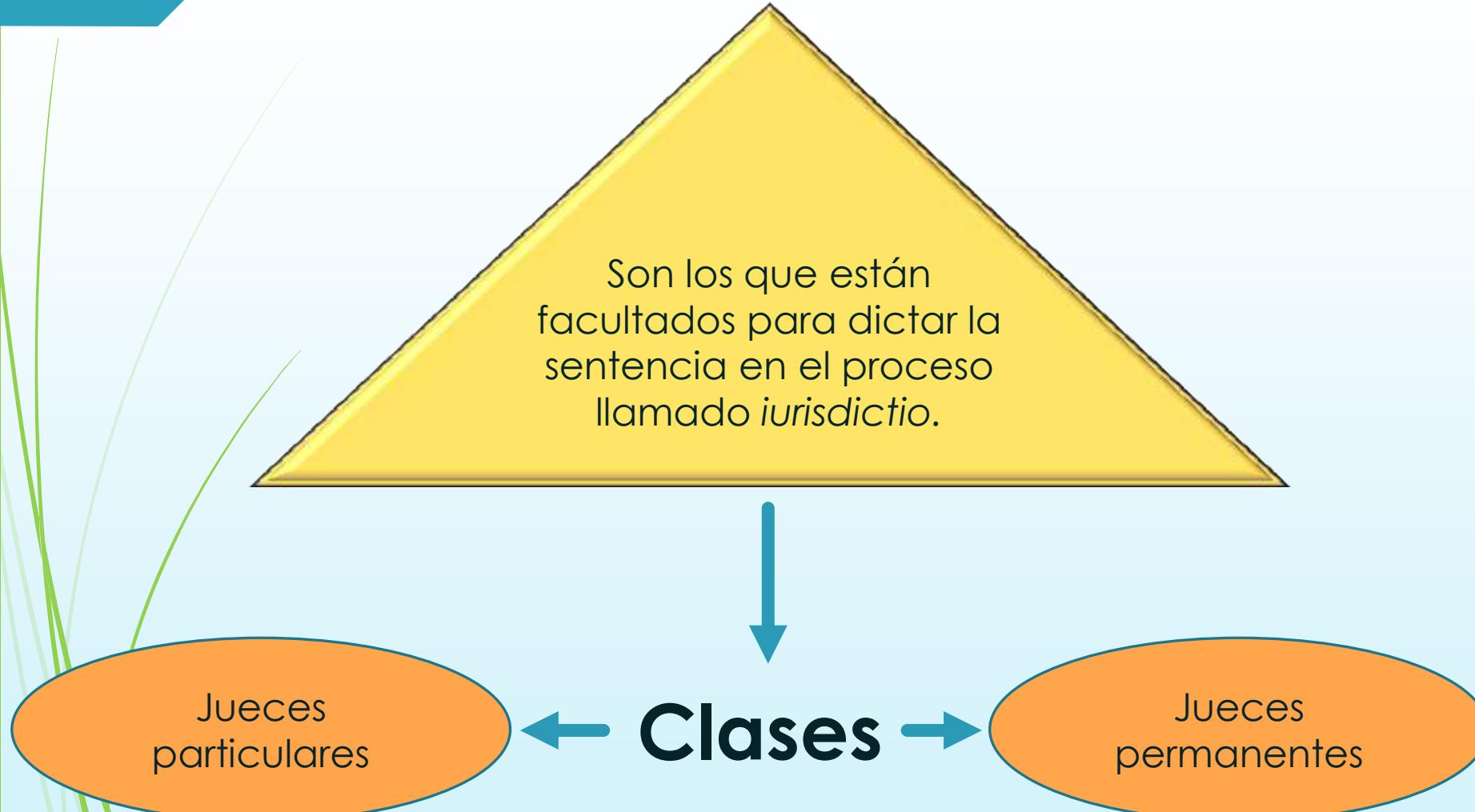
Imperio

El prefecto del pretorio y el prefecto de la ciudad en Roma, los gobernadores y procónsules en provincias.

JUECES



Son los que están facultados para dictar la sentencia en el proceso llamado *iurisdictio*.



Jueces particulares

Clases

Jueces permanentes

JUECES PARTICULARES

Iudex

Siguiendo las indicaciones del magistrado señaladas en la fórmula, dictaba sentencia.

Arbiter

Dictaba sentencias conforme a la equidad.

Recuperatores

Tribunales conformados por tres o cinco particulares conocían de asuntos en los que intervenía un extranjero o en los procesos de libertad.



LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Demandante o actor:
Quien inicia el proceso.

PARTES:
son las personas que participan en el proceso

Demandado, convenido o reo:
Es la persona en contra de la cual el actor direcciona su demanda.

REQUISITOS:
Que ambas partes gozen de la capacidad de obrar.

REPRESENTANTES

En la primera etapa del proceso civil, denominada **Legis actiones**, se admitían los siguientes representantes:

Pro populo

Cuando se actuaba en defensa de los intereses de la ciudad.

Pro libertate

Si se trataba de alcanzar la libertad de un esclavo.

Pro Tutelae

El tutor que actuaba en interés del pupilo.

Pro lege hostilia

Es la representación para el cautivo de guerra.



En la segunda etapa del proceso civil, llamada **formulario**, hay mayor flexibilidad y se permite con libertad la designación de representantes en el proceso, siendo éstos:

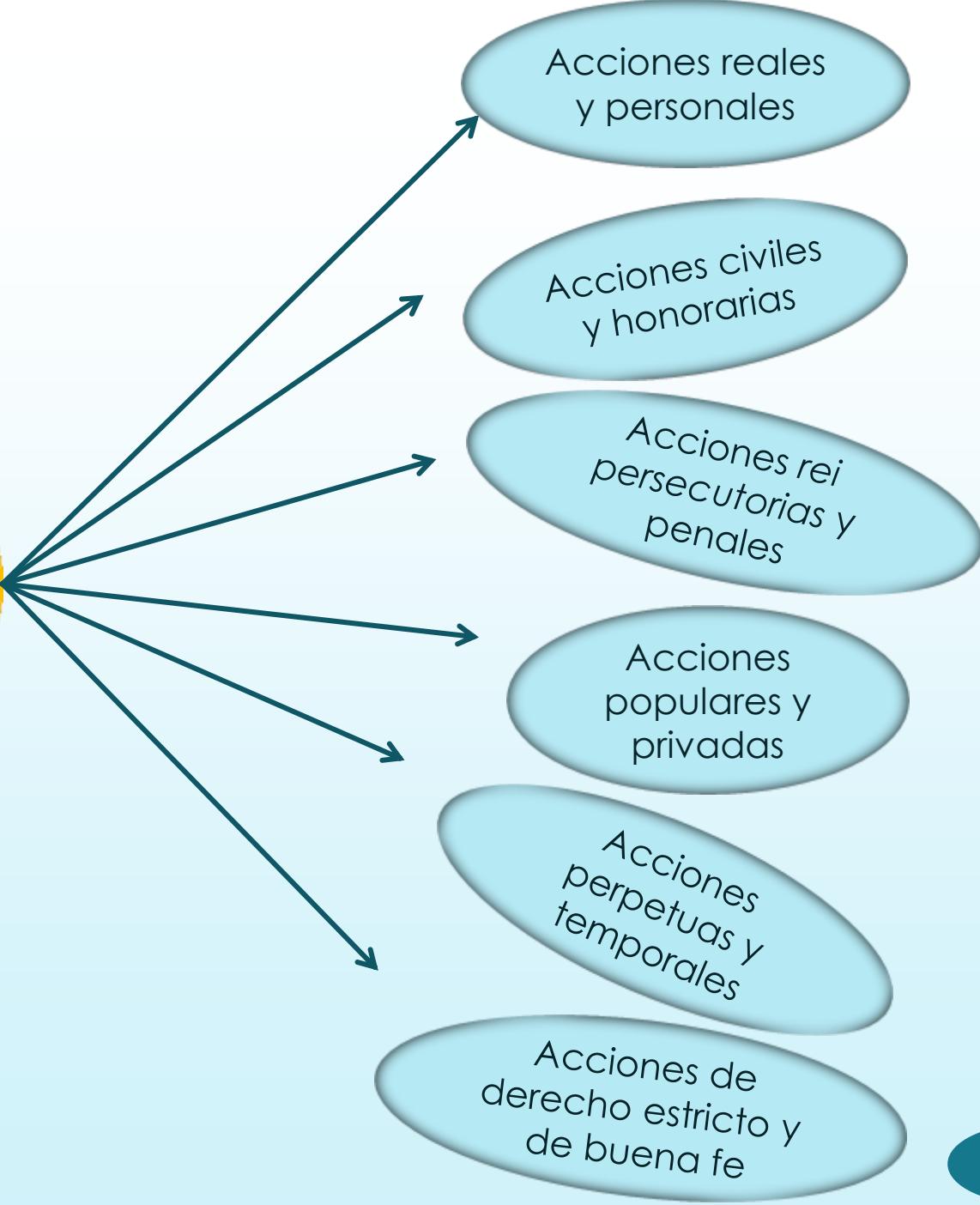
COGNITOR:

Para la representación en un caso concreto, la designación requería de solemnidades en presencia del demandado.

PROCURATOR:

El representante podía participar en varios negocios del representado, no requería formalidades.

CLASES DE ACCIONES



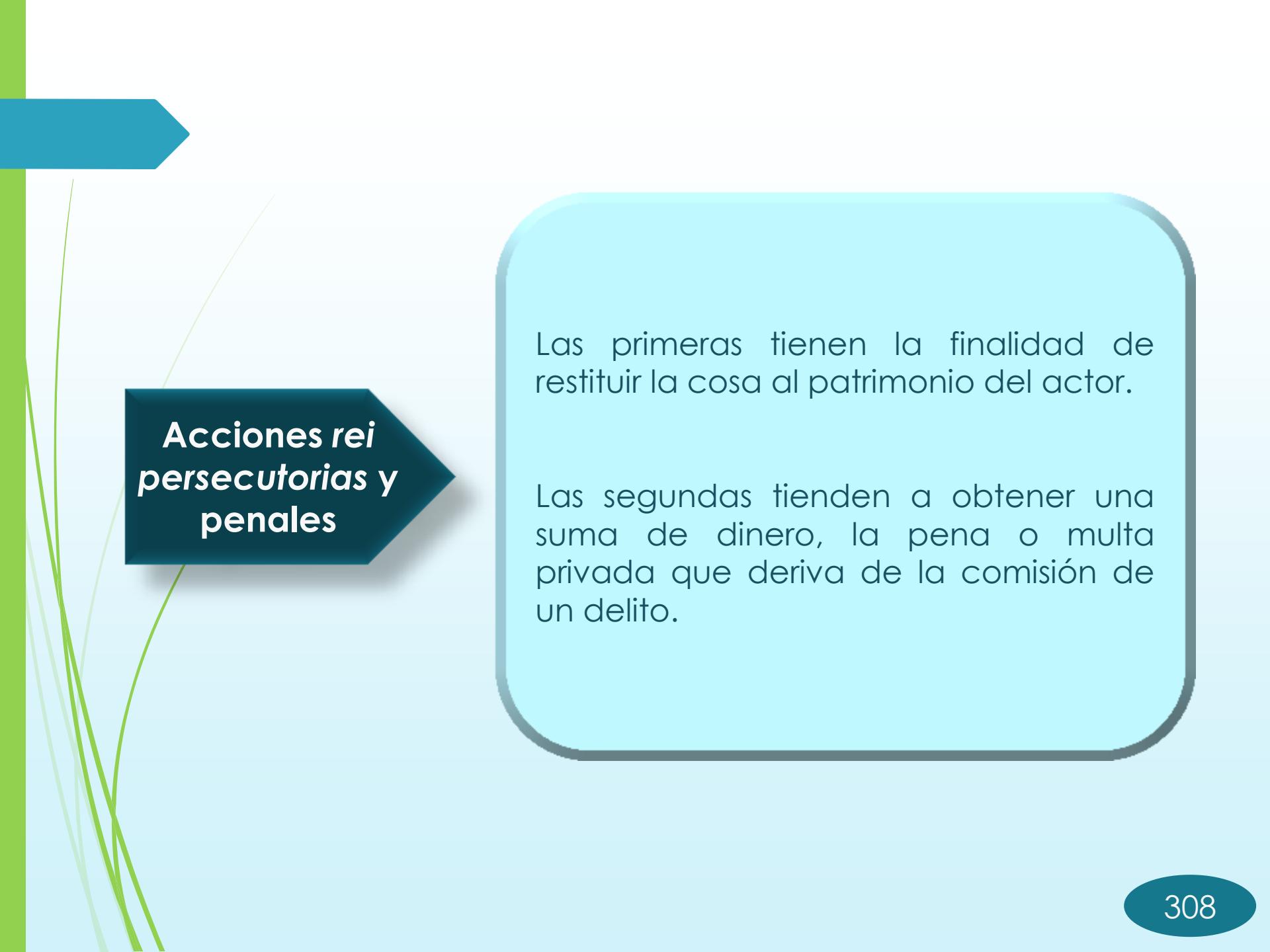
Acciones reales y personales

- Las primeras protegen los derechos que se establecen sobre las cosas y se dirigen en contra de cualquier tercero que interfiera en el libre ejercicio de ese derecho (Ej. *Reivindicatio*, *negatoria*, etc.).
- Las segundas protegen relaciones de carácter personal, se dirigen en contra de un sujeto determinado: el deudor (Ej. *Empti*, *mandati*, etc.).



Acciones civiles y honorarias

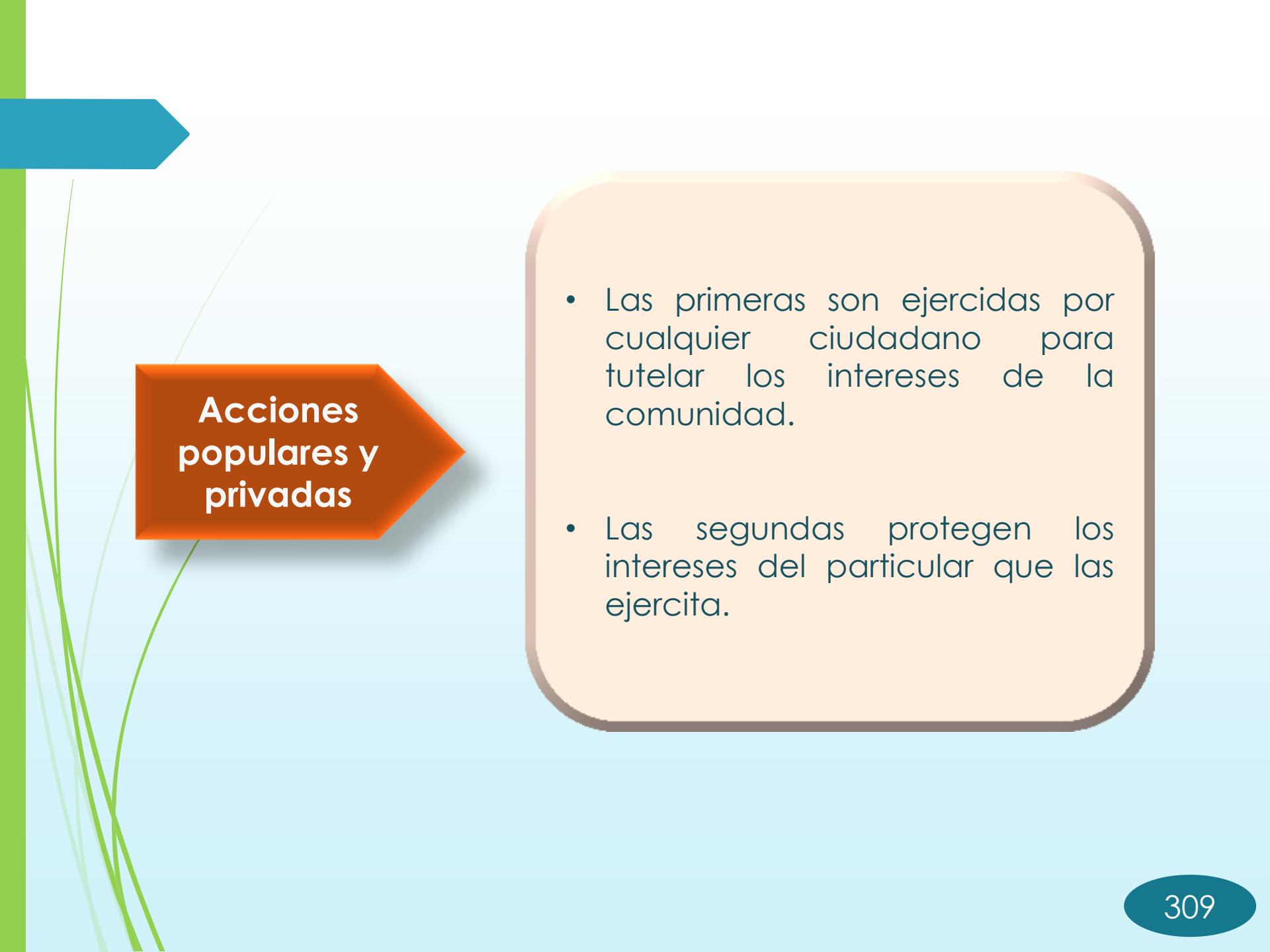
- Las primeras encuentran su fundamento en el derecho civil.
- Las segundas son introducidas por el magistrado (pretor) para tutelar situaciones no previstas por el *Ius Civilis*.



Acciones rei persecutorias y penales

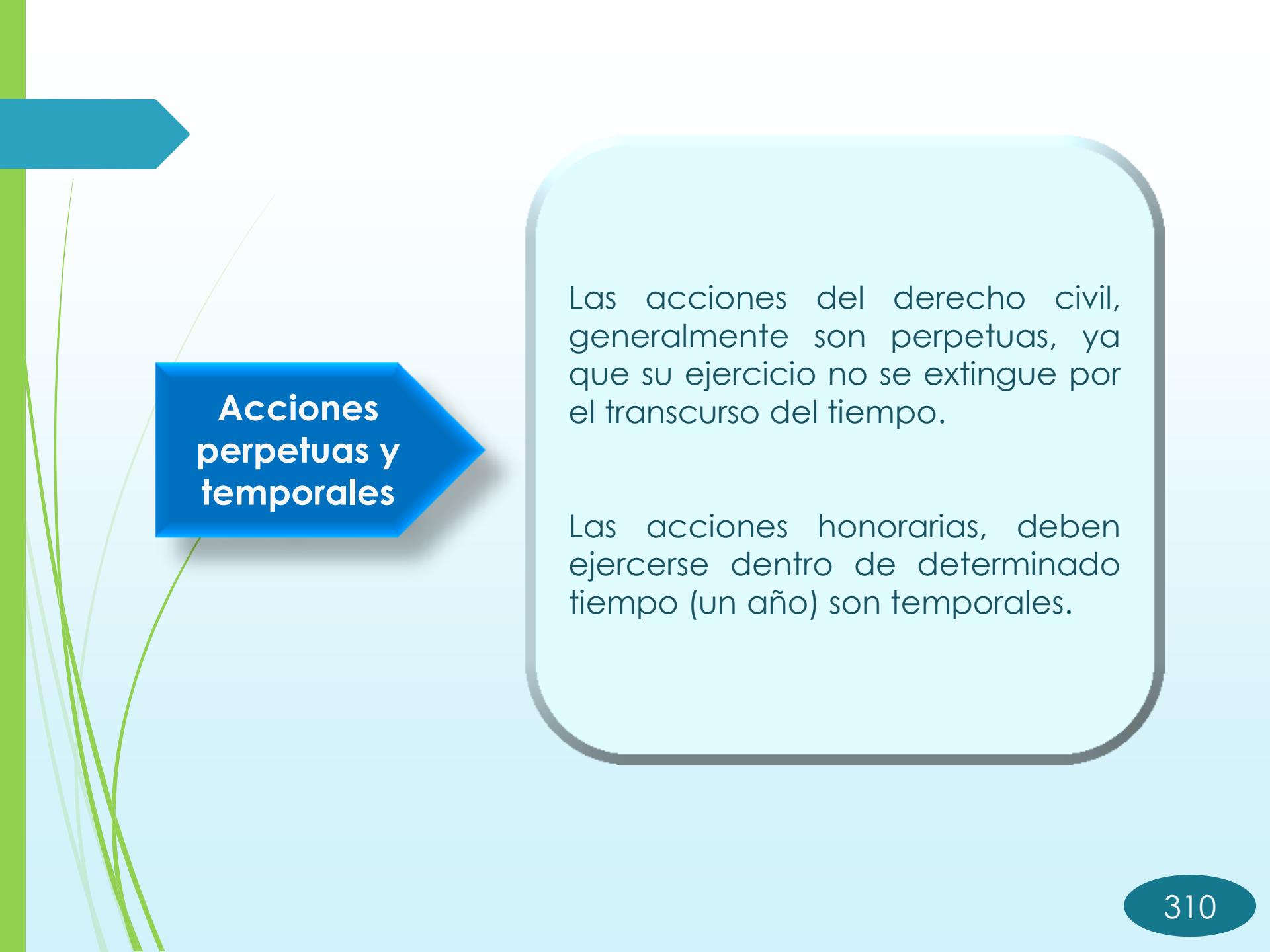
Las primeras tienen la finalidad de restituir la cosa al patrimonio del actor.

Las segundas tienden a obtener una suma de dinero, la pena o multa privada que deriva de la comisión de un delito.



Acciones populares y privadas

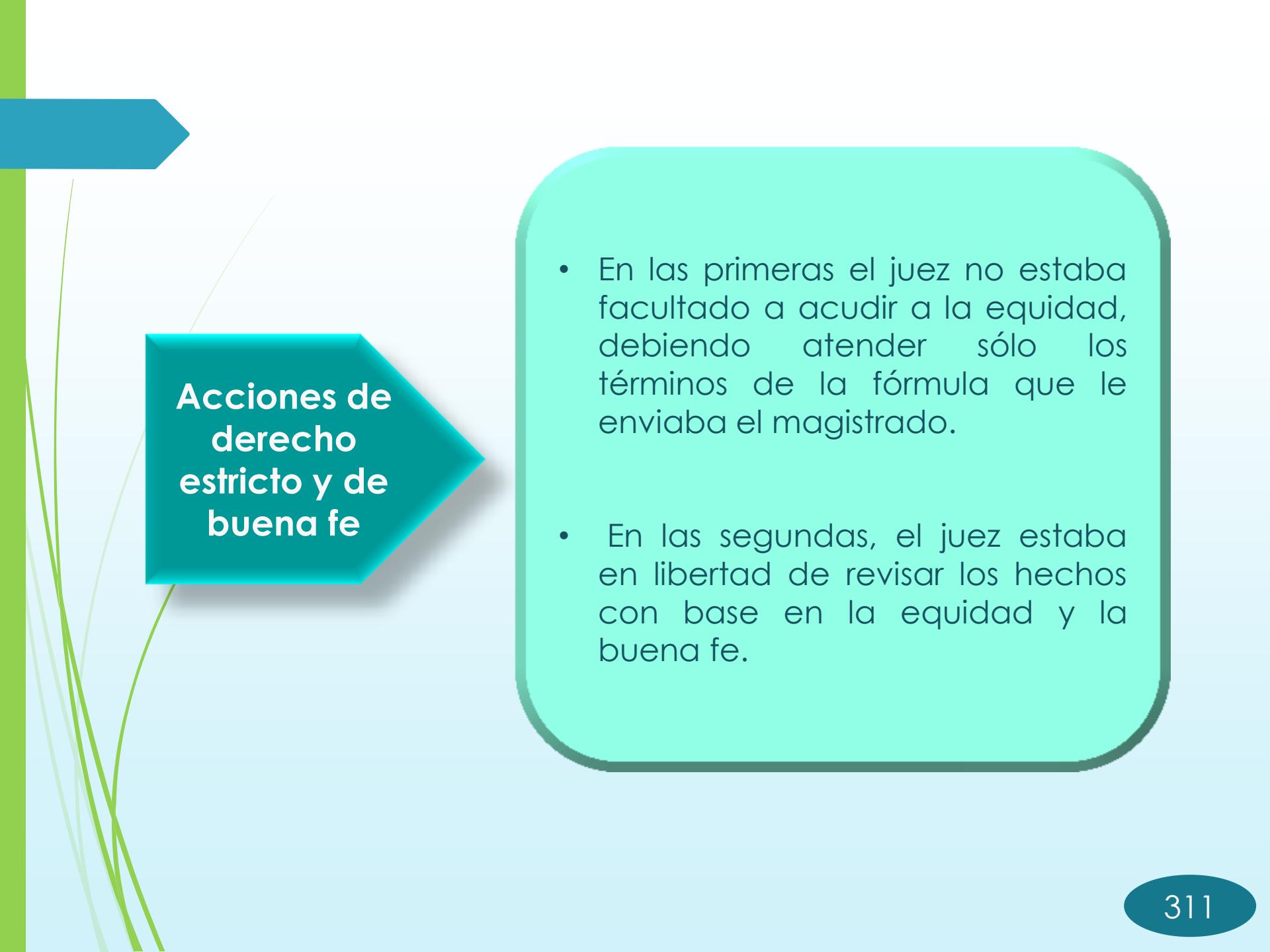
- Las primeras son ejercidas por cualquier ciudadano para tutelar los intereses de la comunidad.
- Las segundas protegen los intereses del particular que las ejercita.



Acciones perpetuas y temporales

Las acciones del derecho civil, generalmente son perpetuas, ya que su ejercicio no se extingue por el transcurso del tiempo.

Las acciones honorarias, deben ejercerse dentro de determinado tiempo (un año) son temporales.



Acciones de derecho estricto y de buena fe

- En las primeras el juez no estaba facultado a acudir a la equidad, debiendo atender sólo los términos de la fórmula que le enviaba el magistrado.
- En las segundas, el juez estaba en libertad de revisar los hechos con base en la equidad y la buena fe.

PROCEDIMIENTO CIVIL

Es la conjunción de actividades y formalidades que deben observarse en el proceso

FASES

Legis actions

(Acciones de la ley), se ubica de la fundación de Roma al Siglo II a. C.

Procedimiento formulario

Ubicado del siglo II a.C. al III d.C.

Procedimiento extraordinario

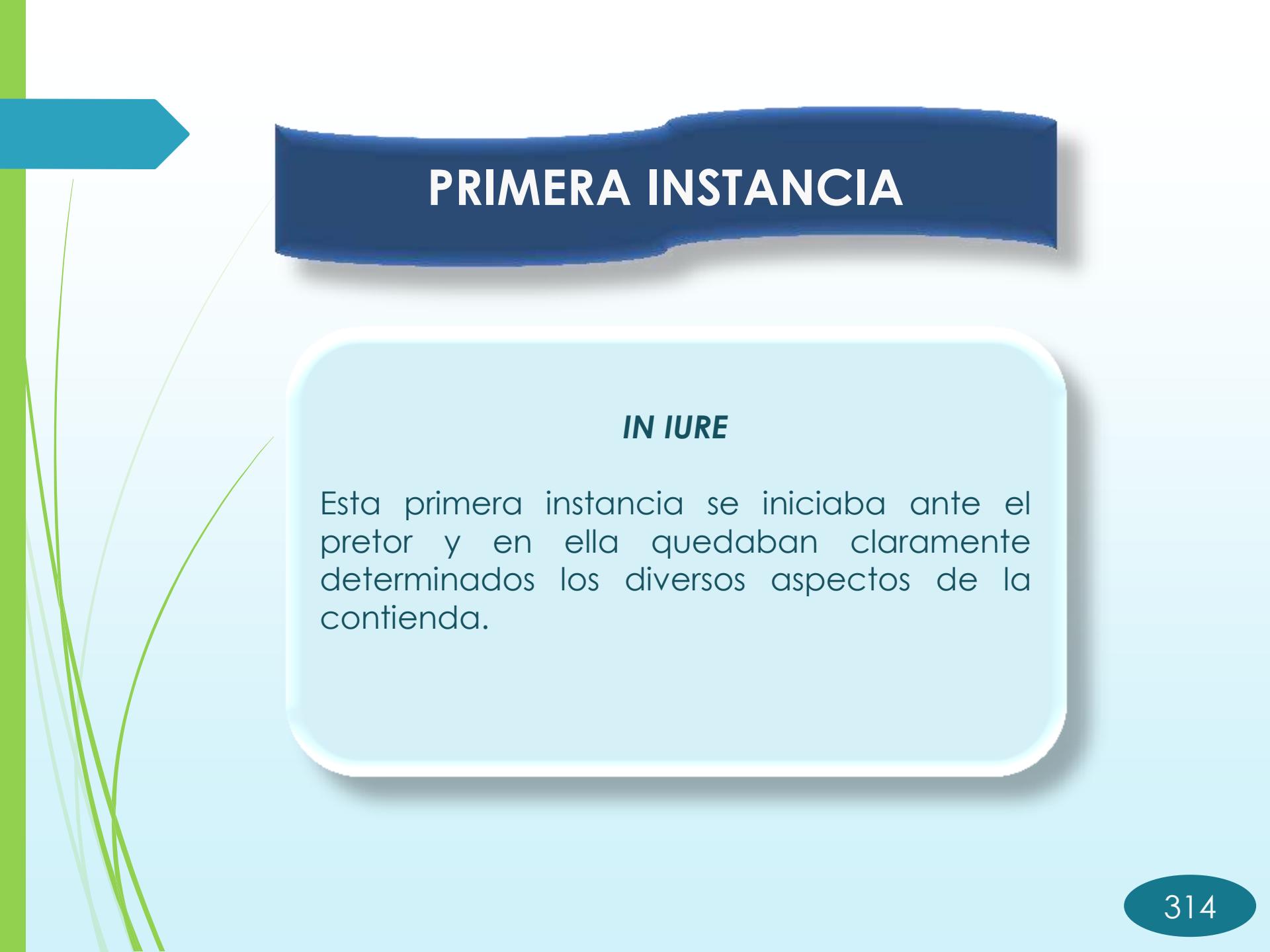
Se ubica del Siglo III a.C. a Justiniano.

INSTANCIAS DEL PROCESO

IN IURE

Bajo la denominación ***Ordo Iudiciorum Privatorum*** se comprenden las dos primeras etapas del proceso. El proceso se dividía en dos instancias.

**IN IUDICIO
O APUD
IUDICEM**



PRIMERA INSTANCIA

IN IURE

Esta primera instancia se iniciaba ante el pretor y en ella quedaban claramente determinados los diversos aspectos de la contienda.



SEGUNDA INSTANCIA

IN IUDICIO O APUD IUDICEM

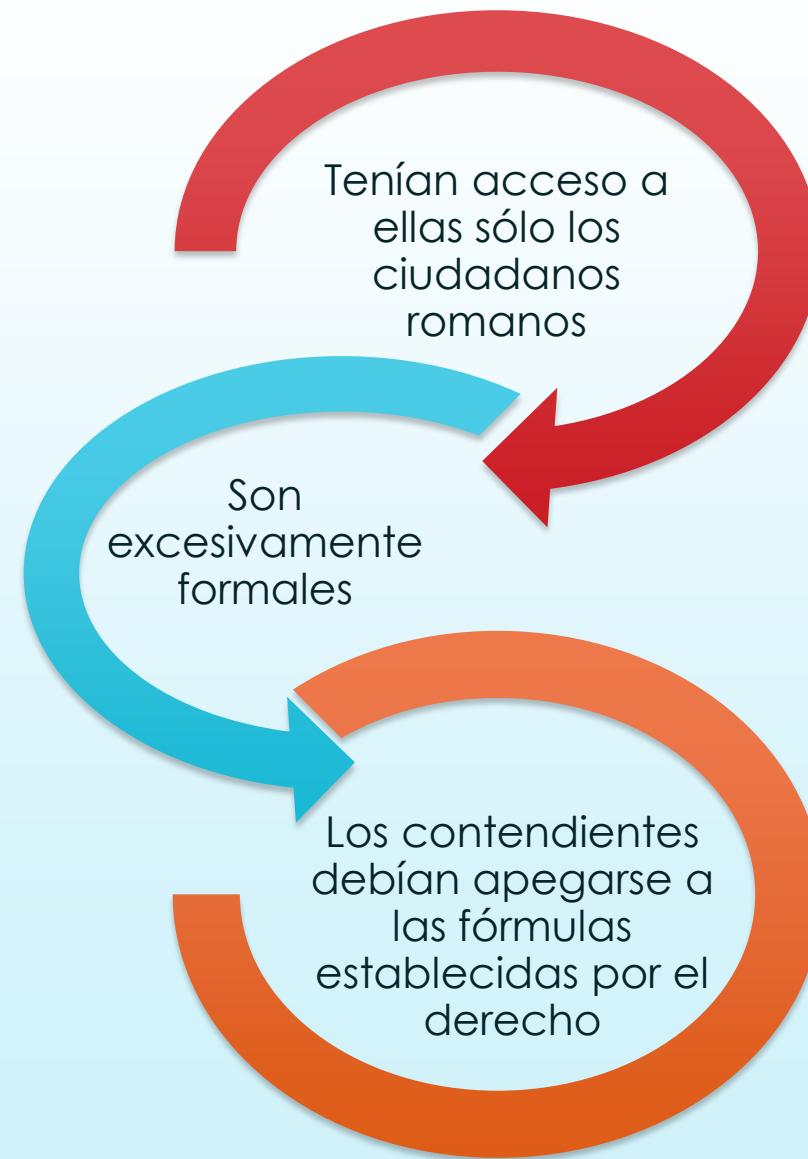
Esta segunda instancia se llevaba a cabo ante el juez privado, en esta etapa se ofrecían y desahogaban las pruebas, se escuchaban los alegatos y finalmente se dictaba la sentencia.

La división del proceso en dos instancias fue suprimida en el procedimiento extraordinario, en el cual el proceso se desarrollaba en una sola instancia ante un juez público.

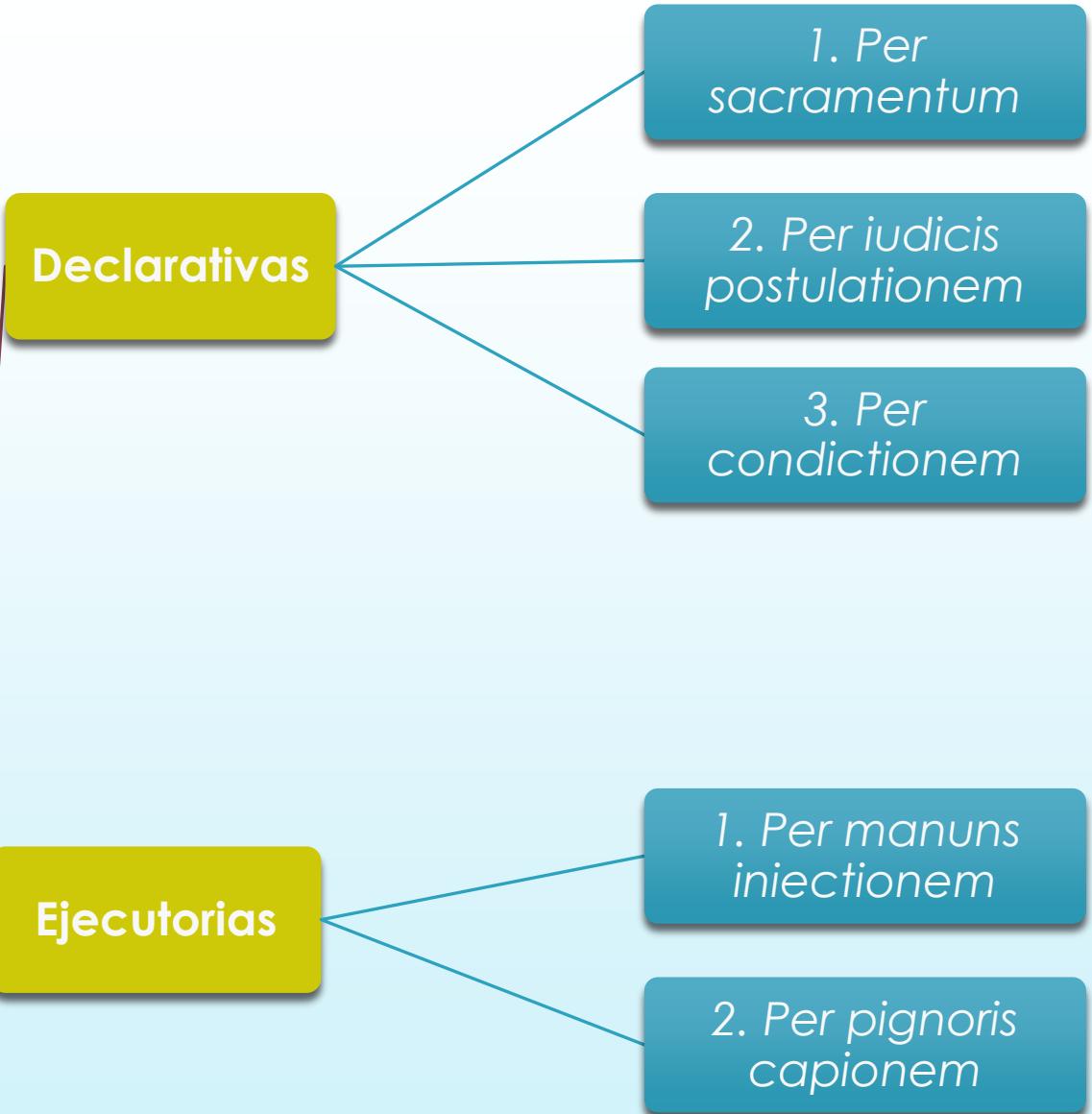
PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES DE LA LEY

Las acciones de la ley eran ciertas declaraciones cargadas de solemnidades y rituales, que el derecho civil establecía, debían pronunciarse ante el magistrado (Sacerdotes) por los ciudadanos romanos para defensa de sus derechos.

CARACTERÍSTICAS



CLASIFICACIÓN



DECLARATIVAS

1. LEGIS ACTIO SACRAMENTO

Mediante ésta las partes hacían una apuesta (*sacramentum*) en dinero que depositaban ante el magistrado después de haber manifestado sus pretensiones.

A los treinta días acudían ante el juez para ofrecer y desahogar las pruebas, una vez valoradas éstas pronunciaba sentencia señalando cual *sacramentum* era justo y cual injusto.

La apuesta del vencido se entregaba al erario público y la del vencedor se le restituía al mismo.

Era una acción de carácter general, pudiéndose aplicar a todos aquellos casos desprovistos de acción.

2. *LEGIS ACTIO PER IUDICIS ARBITRIVE POSTULATIONEM*



Establecida por la Ley de las XII Tablas, requería la presencia de las partes ante el magistrado.

El actor afirmaba su derecho, el demandado eventualmente negaba dicha pretensión.

Acto seguido aquél solicitaba al magistrado que designase un juez o árbitro para la resolución del conflicto.

Se utilizaba en determinados casos como la división de la herencia o de una cosa común.

3. LEGIS ACTIO PER CONDICTIONEM

Es más tardía a las anteriores, se introduce por una *Lex Silia* en el siglo III a. C.

En origen para las deudas que consistían en una cantidad cierta de dinero, posteriormente se amplió su aplicación a cosas inciertas.

No se consideraba necesario que el actor manifestara las causas de su demanda, pudiéndose limitar a afirmar la existencia de la deuda y solicitar la presencia del demandado en un término de 30 días para designar al juez.

El término *conditionem* deriva de *condici* que significa emplazar a alguien.

EJECUTORIAS

1. *LEGIS ACTIO PER MANUS INJECTIONEM*

La acción por aprehensión corporal facultaba al acreedor, cuya pretensión no ha sido satisfecha, a aprehender corporalmente al deudor, llevándolo ante el magistrado.

Esta acción procedía cuando el demandado había sido condenado por el juez a causa de una demanda o bien si el demandado reconocía expresamente la pretensión del actor.

Treinta días después el acreedor llevaba al deudor ante el magistrado imponiéndole las manos sobre el cuello.

El magistrado entregaba el deudor al acreedor para que lo exhibiera tres días de mercado, y lo pudieran rescatar, pagando su deuda.

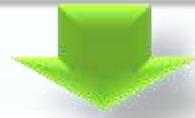
2. *LEGIS ACTIO PER PIGNORIS CAPIONEM*



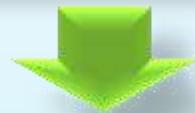
La acción por toma de prenda facultaba al acreedor a apoderarse de cosas muebles pertenecientes al deudor para satisfacer su crédito, no siendo necesaria la presencia del magistrado.

Se aplicaba restringidamente a ciertos casos señalados por la ley, como contra los contribuyentes morosos o en los créditos de carácter público.

PROCEDIMIENTO FORMULARIO



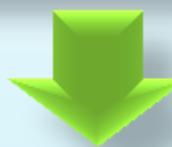
En virtud de que las acciones de la ley eran solemnes, rígidas y sólo podían ser utilizadas por los ciudadanos romanos, se introduce por el pretor peregrino para los juicios en los que participaban los extranjeros, un sistema procesal menos rígido, denominado formulario.



Entre las dos instancias del proceso se introduce la fórmula, elemento importante del nuevo proceso.

LA FÓRMULA

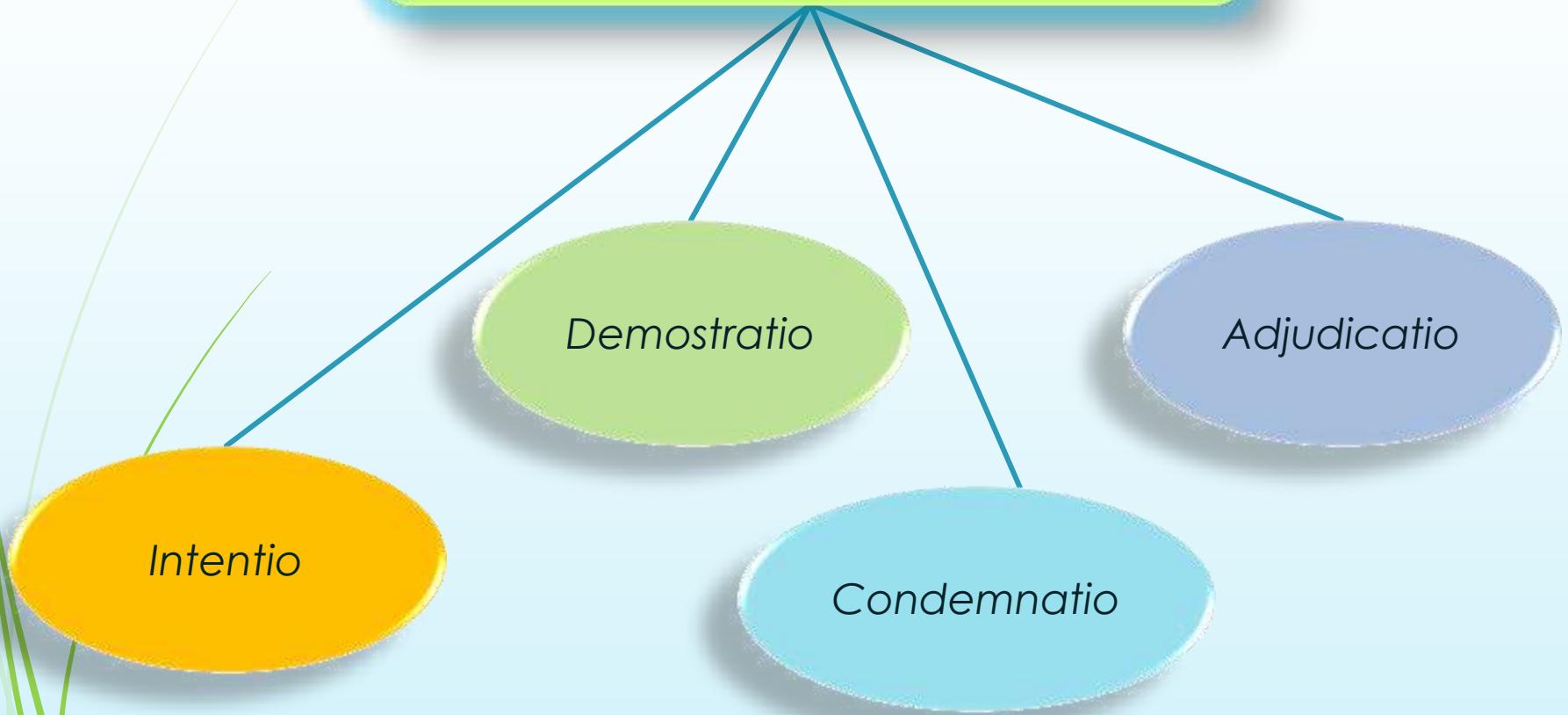
La fórmula es un documento escrito que se utilizaba por el magistrado para sintetizar los aspectos jurídicos y de hecho que el juez tendría que resolver, con ella concluía la primera etapa del proceso llamada *in iure* y se giraban instrucciones al juez para que condenara o bien absolviera al demandado.



La fórmula contenía al inicio la designación del juez y posteriormente su contenido se dividía en partes ordinarias y extraordinarias.



PARTES ORDINARIAS





INTENTIO

Constituye la parte fundamental de la fórmula, ya que contiene la pretensión del actor o demandante.



DEMOSTRATIO

En ella se exponían las circunstancias en las que se basa la acción interpuesta.

CONDEMNATIO

Consistía en la autorización al juez para condenar o absolver al demandado.

ADJUDICATI

También era una autorización al juez, en los juicios de conclusión de la copropiedad o división de la herencia, para atribuir a los copropietarios o coherederos lo que correspondía a cada uno de ellos.

PARTES EXTRAORDINARIAS DE LA FÓRMULA

Exceptio

Praescriptio

EXCEPTIO

Se trata de una cláusula de tipo extraordinario que se incorpora en la fórmula para que el demandado defienda sus intereses.

La finalidad es paralizar la acción del demandante, no se negaban los hechos en los que se fundaba la demanda, solamente oponía algunas circunstancias que podrían evitar su condena.

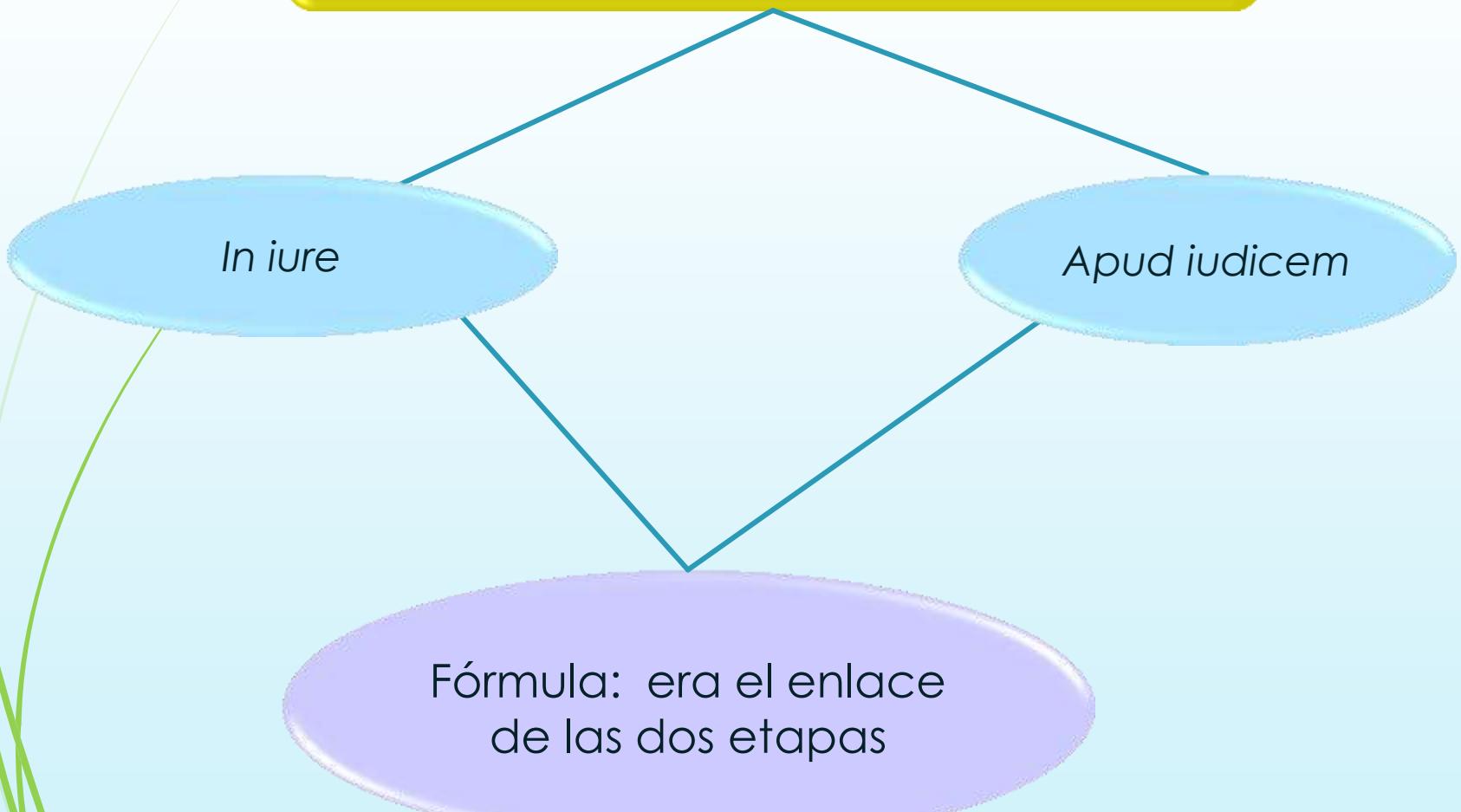
El pretor colocaba dicha cláusula entre la *intentio* y la *condemnatio*.

PRAESRIPTIO

También una cláusula extraordinaria que se colocaba entre la *demonstratio* y la *intentio*, con el objetivo de que la acción interpuesta no se extinguiera en virtud de la *litis contestatio*, dejando la posibilidad de que el actor pudiese intentar de nuevo la misma acción.



EL PROCESO FORMULARIO SE DESARROLLABA EN DOS FASES



Fase in iure

INICIO DEL PROCESO



Para dar inicio al proceso es necesario que se informe extrajudicialmente al futuro adversario de la pretensión y de la acción que se pretende ejercer en su contra(**editio actionis**).



Era esencial que el demandado se presentara ante el pretor, lo que podía obtenerse a través de la **in ius vocandi** o citación que hacía el actor en el lugar en el cual se encontrase el convenido.





El demandado debía comparecer inmediatamente sin embargo, le estaba permitido posponer su presencia, designando un **vindex** que garantizara su comparecencia, en caso contrario éste respondería del total de la pretensión.

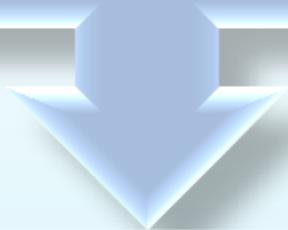


Si el demandado no comparecía, ni otorgaba la garantía mencionada, se le consideraba **indefensus**, pudiendo el pretor proceder al embargo de la cosa en litigio o de todo el patrimonio, según se tratase de acciones reales o personales.





Estando las partes ante el magistrado, el actor hacía nuevamente la ***editio actionis*** señalando la acción que ejercería y solicitaba al magistrado la ***postulatio actiones***, es decir, que se le concediera la acción y le aprobase la fórmula



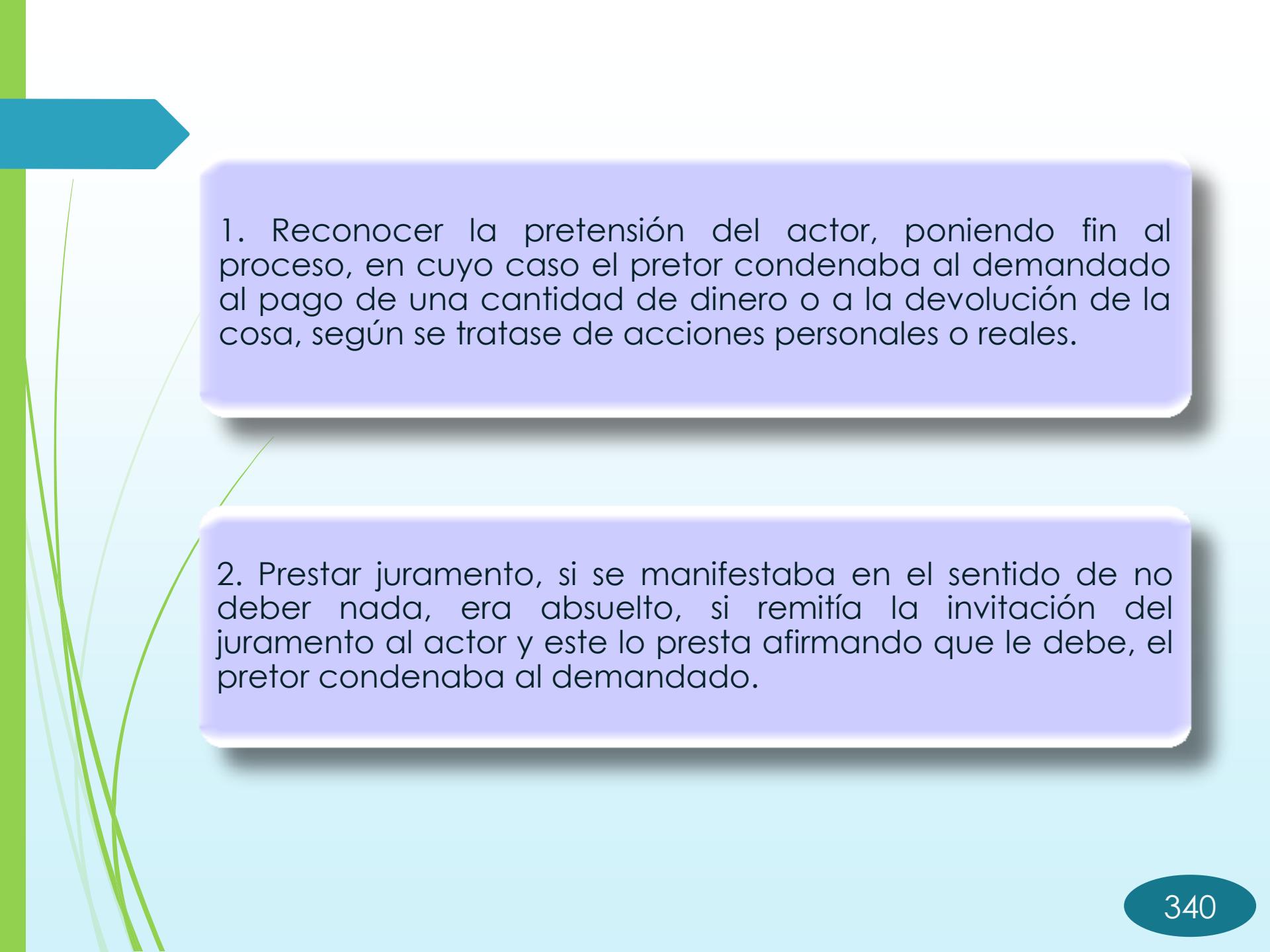
El magistrado procedía a analizar los presupuestos procesales (su competencia jurisdiccional, si la acción es civil o pretoria, si las partes son capaces, etc.) con la finalidad de conceder o denegar la acción.

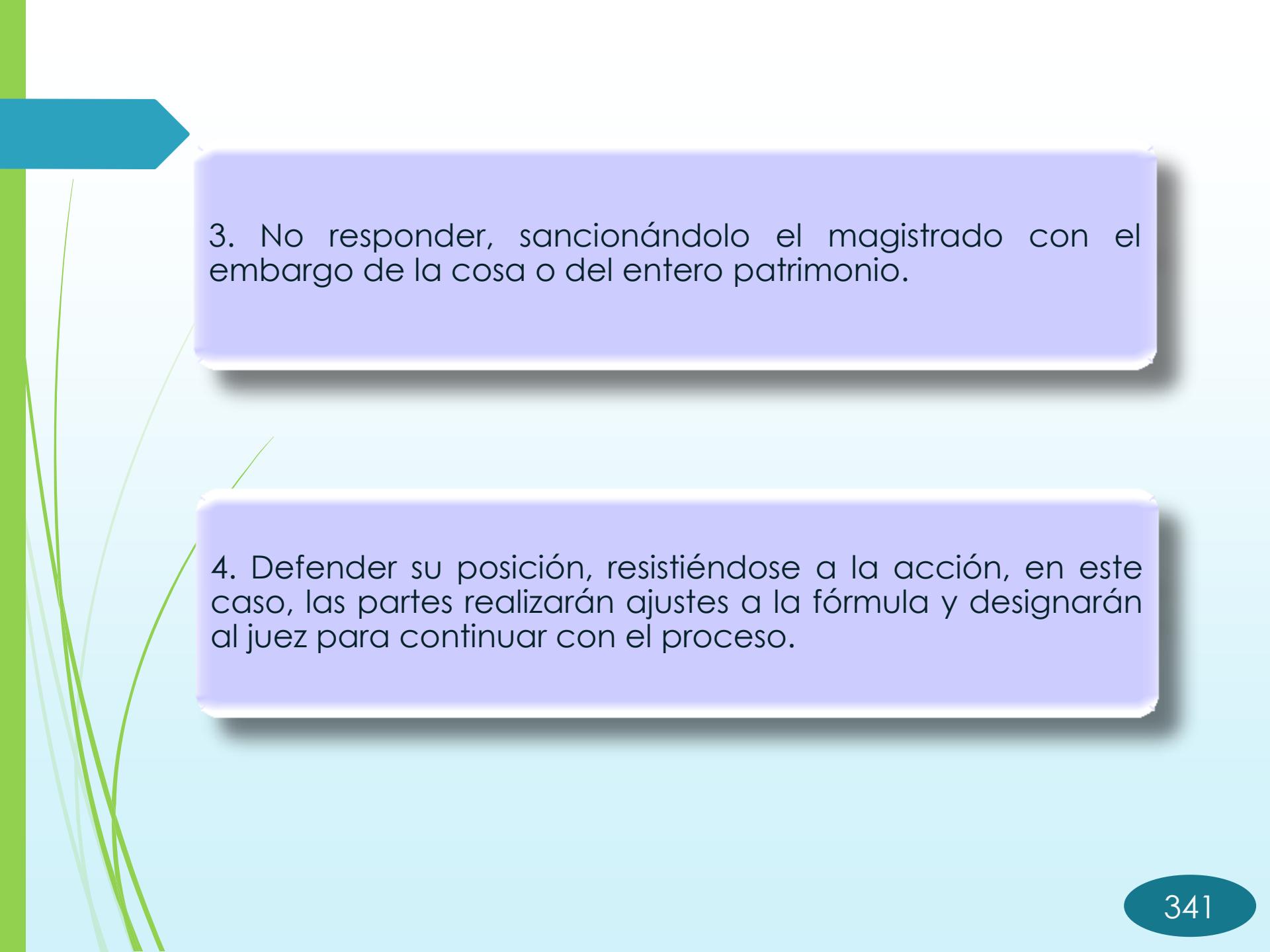
DESARROLLO DEL PROCESO

El actor estaba facultado para interrogar al demandado con el propósito de precisar su legitimación en el proceso.

No existiendo los presupuestos procesales, el pretor denegaba la acción al actor, quedando imposibilitado a intentarla nuevamente.

Confirmándose dichos presupuestos procesales, el magistrado concedía la acción al actor; tratando de evitar el juicio, el pretor convocabía a las partes a que llegaran a un acuerdo, al respecto el demandado podía optar por las siguientes posiciones:

- 
1. Reconocer la pretensión del actor, poniendo fin al proceso, en cuyo caso el pretor condenaba al demandado al pago de una cantidad de dinero o a la devolución de la cosa, según se tratase de acciones personales o reales.
 2. Prestar juramento, si se manifestaba en el sentido de no deber nada, era absuelto, si remitía la invitación del juramento al actor y este lo presta afirmando que le debe, el pretor condenaba al demandado.

- 
3. No responder, sancionándolo el magistrado con el embargo de la cosa o del entero patrimonio.
 4. Defender su posición, resistiéndose a la acción, en este caso, las partes realizarán ajustes a la fórmula y designarán al juez para continuar con el proceso.

LITIS CONTESTATIO

Elaborada la fórmula por el magistrado, tenía lugar la *litis contestatio*, era el momento procesal en el que actor y demandado manifestaban su acuerdo judicial en el contenido de la fórmula.

EFECTOS DE LA *LITIS* CONTESTATIO

• Quedaban firmes los argumentos contenidos en la fórmula, no podían hacer cambios.

• Demandante y demandado quedaban sujetos a la sentencia que emitiera el juez.

• La acción interpretada no podía intentarse nuevamente para el mismo caso.

• Tenía efectos novatorios.

• Las obligaciones se tornaban intransmisibles a los herederos.

• Interrumpe la prescripción.

• El poseedor de buena fe ya no puede percibir los frutos.

FASE APUD IUDICEM

La redacción de la fórmula y la realización de la *litis contestatio* ponían fin a la primera etapa del proceso llamada *in iure*, dando inicio a la segunda fase *in iudicio* o *apud iudicem*, es decir, ante el juez o bien los recuperadores, previamente indicados por las partes.

El juez o los recuperadores debían ceñirse específicamente a las instrucciones señaladas por el magistrado en la fórmula.



Posteriormente a la *litis contestatio*, actor y demandado comparecían ante el juez (generalmente tres días después), iniciándose la etapa de alegatos y debates, para la defensa de sus pretensiones.

En esta etapa los contendientes se asesoraban de oradores y abogados.

Los oradores mediante sus elaborados discursos pretendían convencer al juez de los dichos de los contendientes y los abogados se encargaban de brindar asesoría a las partes durante el desarrollo del proceso.

LAS PRUEBAS

Una vez desahogada la etapa de alegatos y debates de los contendientes, se procedía a valorar y en su caso admitir las pruebas, en las que basaban sus argumentos.

El juez valoraba con libertad las pruebas ofrecidas por las partes, admitiendo aquellas que considerase oportunas, no pudiendo admitir nuevas pruebas de aquellas inicialmente ofrecidas.

TIPOS DE PRUEBAS

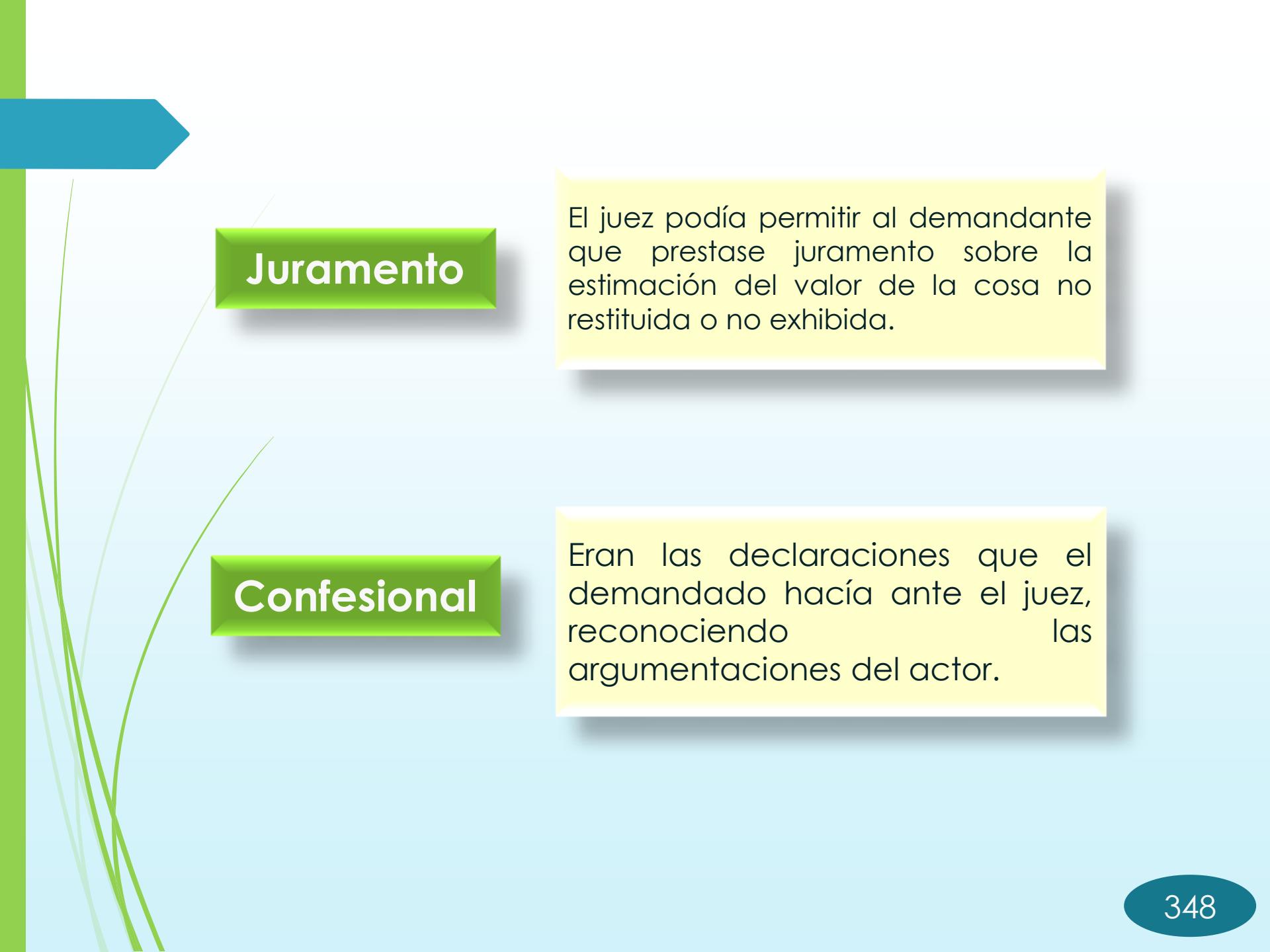
Testimonial

Se rendía en forma oral y voluntaria, en esta época no había límites en cuanto al número, no así en época posterior, requiriéndose para la validez de este medio probatorio, la presencia de más de un testigo.

Documental

Los documentos eran públicos si estaban redactados por funcionarios públicos, tenían valor probatorio frente a todos.

Eran privados los redactados por particulares, tenían validez en relación a la persona que los emitió.



Juramento

El juez podía permitir al demandante que prestase juramento sobre la estimación del valor de la cosa no restituida o no exhibida.

Confesional

Eran las declaraciones que el demandado hacía ante el juez, reconociendo las argumentaciones del actor.



Pericial

Opiniones de carácter técnico emitidas por expertos o peritos

Inspección judicial

Era la actividad realizada directamente por el juez.

SENTENCIA

Desahogadas y valoradas las pruebas ofrecidas por los contendientes, el juez procedía a dictar sentencia resolviendo de manera definitiva la controversia.

Se basaba para este pronunciamiento, en las indicaciones emitidas por el magistrado en la *condemnatio* de la fórmula, es decir, condena o absolución.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

Si el juez resolvía condenatoriamente, el demandado quedaba obligado a pagar al demandante la suma establecida específicamente en la *condemnatio*.

Si el juez absolvía, el demandado quedaba liberado de la pretensión del actor.

Tenía el efecto de cosa juzgada, por lo que no podía demandarse de nuevo en otro juicio la misma cosa.

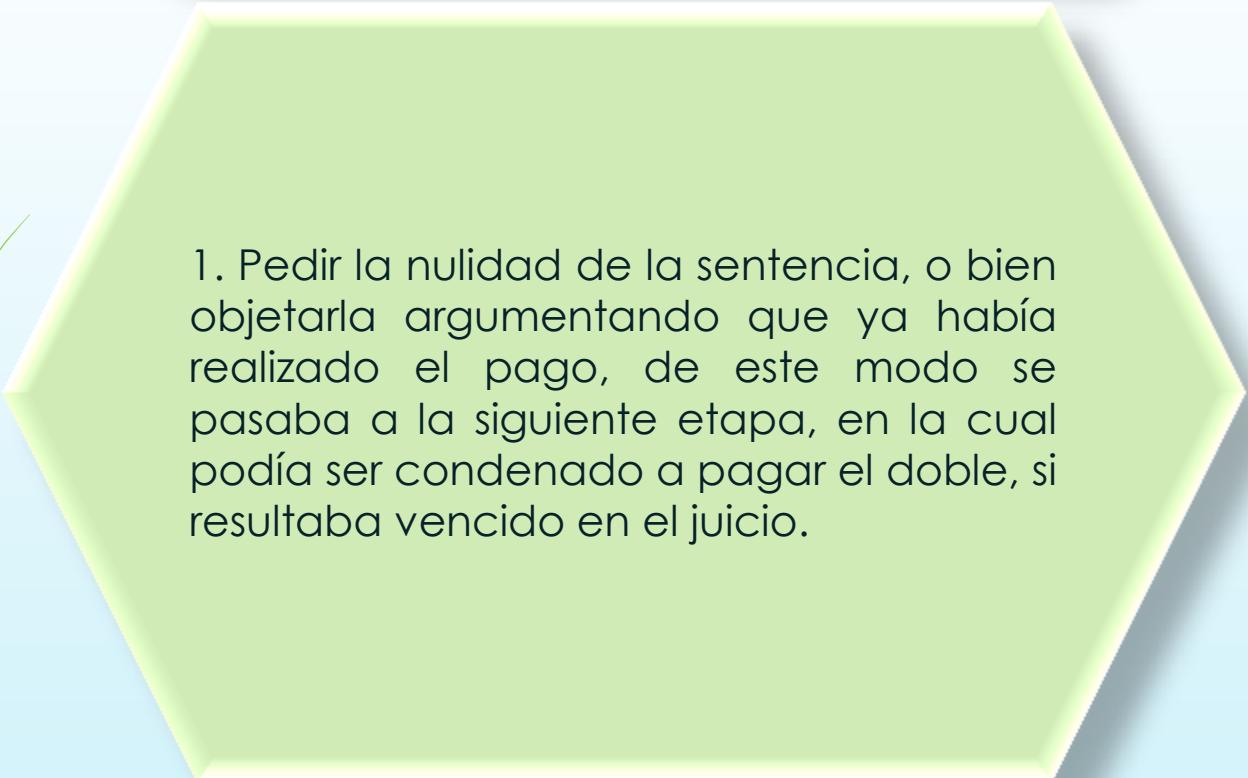
Se le atribuía el carácter de definitiva, no admitiendo modificación alguna, tampoco admitía apelación.

EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Pronunciada la sentencia por el juez, el condenado debía pagar al demandante la cantidad de dinero establecida en la *condemnatio*, si el demandado no pagaba, después de treinta días, el actor estaba facultado para ejercer la *actio iudicati*, con la que se daba inicio el juicio de ejecución.



Ante esta nueva demanda el convenido podía optar por:

- 
1. Pedir la nulidad de la sentencia, o bien objetarla argumentando que ya había realizado el pago, de este modo se pasaba a la siguiente etapa, en la cual podía ser condenado a pagar el doble, si resultaba vencido en el juicio.



2. El sentenciado podía optar por la confessio, por lo que el magistrado ante este reconocimiento del demandado, autorizaba la ejecución.

Dicha ejecución podía recaer sobre la propia persona del deudor o bien sobre su patrimonio, para evitar la ejecución personal el demandado podía realizar una cesión de bienes al actor.

PERIODO EXTRAORDINEM

Aparece en tiempos de Augusto y en principio se aplica de manera paralela al formulario, se trata de un proceso extraordinario para ciertos casos especiales y en particular para resolver las controversias en las provincias romanas, en donde la administración de justicia recaía en el gobernador o procónsul y no en el pretor.

Finalmente en el año 342, Constantino mediante una constitución abolió el sistema formulario estipulándose la entrada en vigor del sistema extraordinario en todo el Imperio.

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO EXTRAORDINARIO

A diferencia del formulario, este nuevo tipo de proceso se desarrolla ante un solo magistrado.

Dejan de indicarse jueces privados, ahora la administración de justicia recae en un funcionario público.

La sentencia pronunciada por el juez, podía ser apelada ante un juez superior.

El procedimiento abandona la oralidad, para ser substituido por lo escrito.



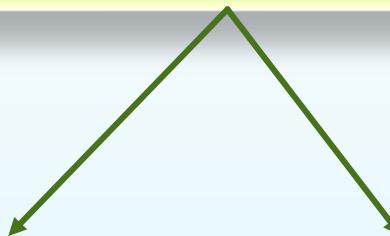
Al ser público, escrito y más largo, se incrementan los costos del proceso.

La *litis contestatio* se transforma, asume ahora la forma de una simple exposición de hechos y circunstancias en los que se funda la controversia.

La condena no se establece únicamente en términos patrimoniales.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL

El Emperador es el juez supremo,
de él dependen

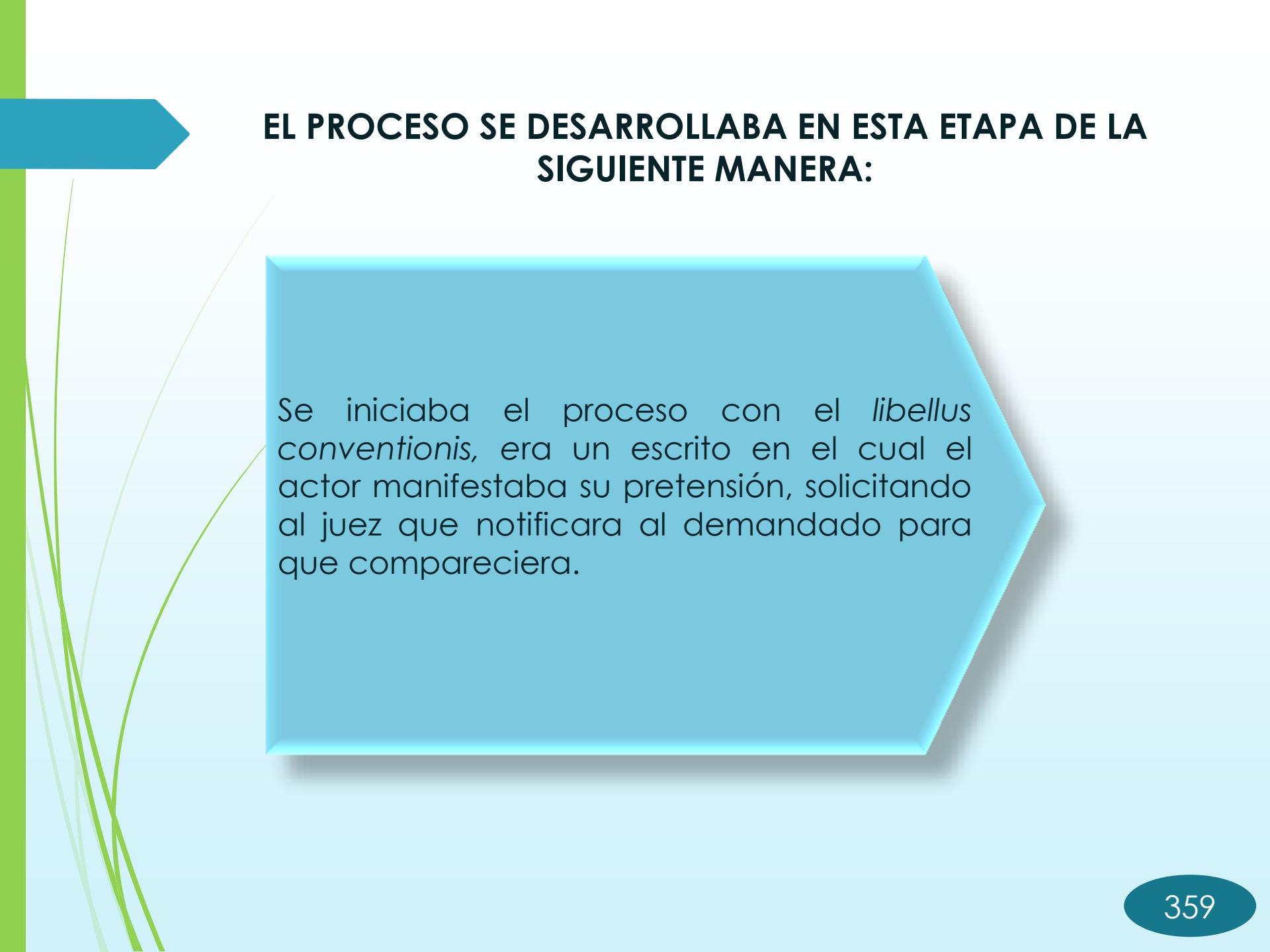


Praefectus urbi

Impartía justicia en las dos capitales: Roma y Bizancio.

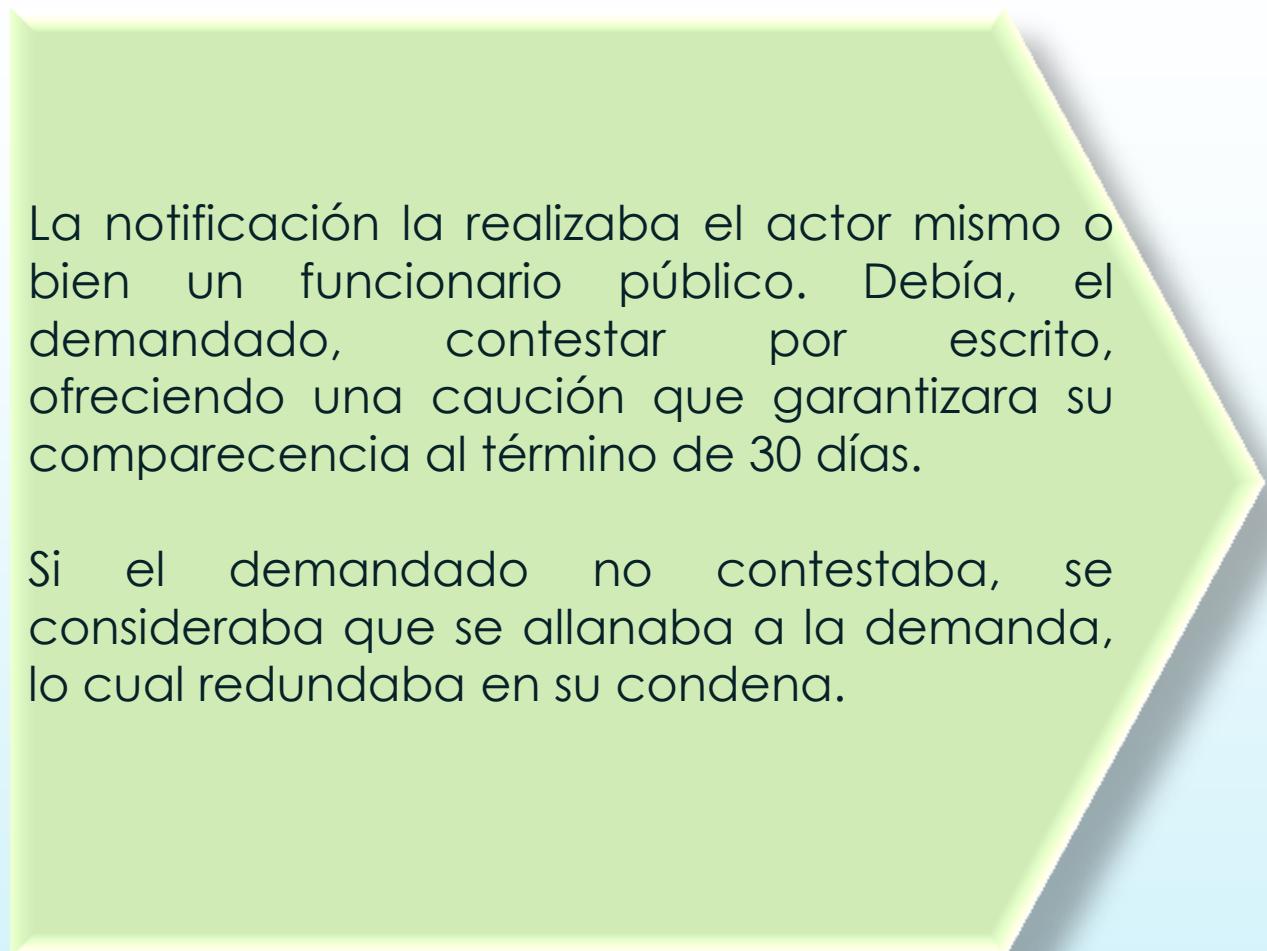
Rector Provinciae

Impartía justicia en las provincias romanas.



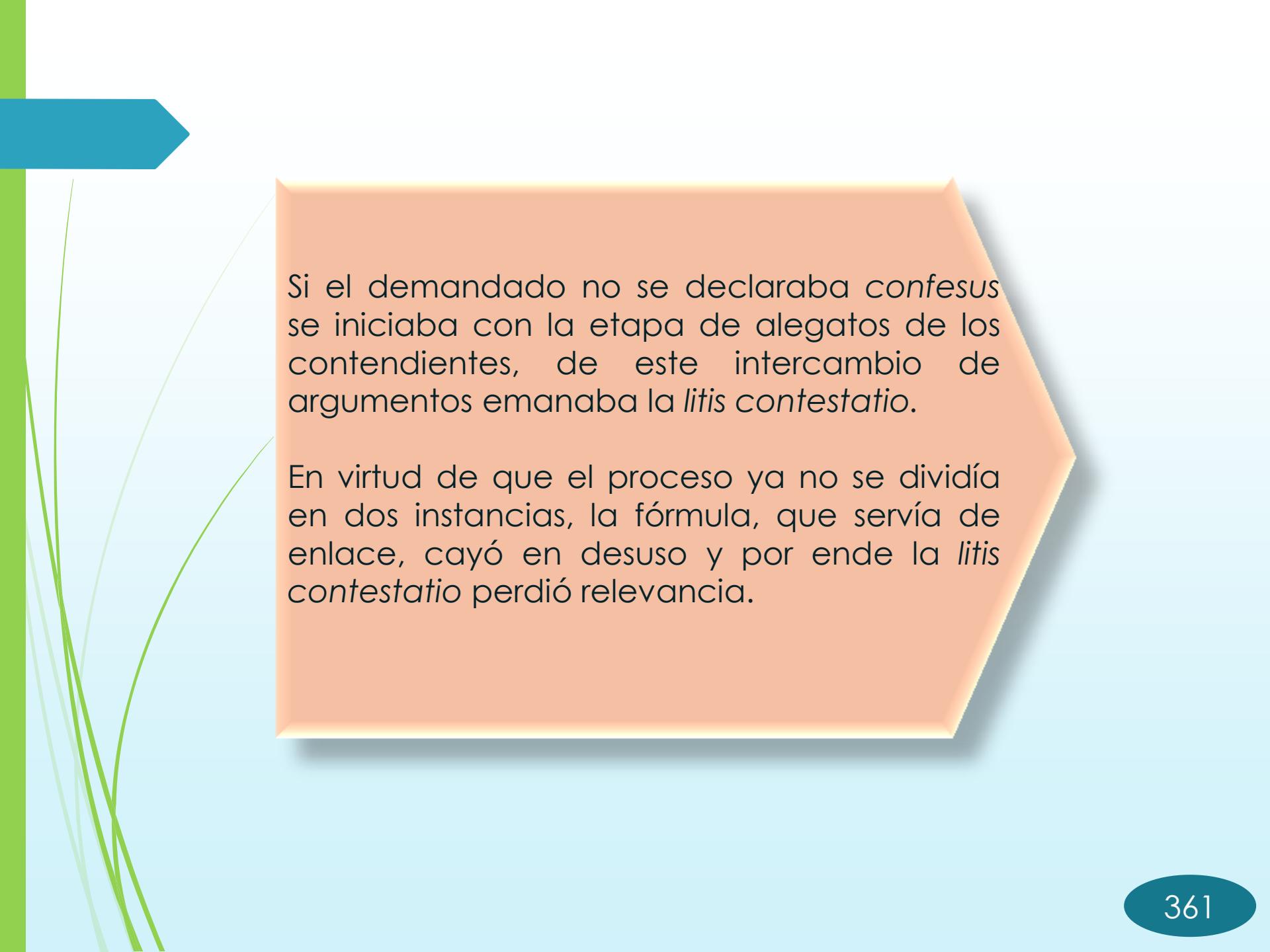
EL PROCESO SE DESARROLLABA EN ESTA ETAPA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Se iniciaba el proceso con el *libellus conventionis*, era un escrito en el cual el actor manifestaba su pretensión, solicitando al juez que notificara al demandado para que compareciera.



La notificación la realizaba el actor mismo o bien un funcionario público. Debía, el demandado, contestar por escrito, ofreciendo una caución que garantizara su comparecencia al término de 30 días.

Si el demandado no contestaba, se consideraba que se allanaba a la demanda, lo cual redundaba en su condena.



Si el demandado no se declaraba *confesus* se iniciaba con la etapa de alegatos de los contendientes, de este intercambio de argumentos emanaba la *litis contestatio*.

En virtud de que el proceso ya no se dividía en dos instancias, la fórmula, que servía de enlace, cayó en desuso y por ende la *litis contestatio* perdió relevancia.

LAS PRUEBAS

El sistema probatorio del periodo formulario subsiste en este nuevo sistema procesal, las pruebas eran:

Testimonial

Documental pública

Documental privada

Juramento

Confesional

Pericial

Inspección judicial

Presunciones

SENTENCIA

Una vez que se concluye el procedimiento, el juez dictaba sentencia, haciéndola constar por escrito y leyéndosela a los contendientes de manera pública.

El contenido de la sentencia ya no era exclusivamente pecuniario y podía ser objeto de apelación ante un juez jerárquicamente superior a aquel que la dictó, siendo el emperador la última instancia a la cual acudir.

EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

En esta etapa del proceso civil, la ejecución personal desaparece. De igual modo la ejecución patrimonial de la totalidad de los bienes del deudor no era común, sólo se aceptaba en aquellos casos en los que hubiese varios acreedores.



La ejecución de bienes particulares podía realizarse de dos maneras, a saber:

Si el demandado había sido condenado a la entrega de una cosa, el juez podía autorizar al contendiente vencedor la toma de la cosa con el auxilio del personal subordinado a su competencia.

Si la condena consistía en una cantidad de dinero, el juez permitía al actor el embargo de cosas pertenecientes al demandado, que fuesen equivalentes a la suma señalada en la sentencia.

ACTIVIDADES

Actividad extra áulica 01: Investigación

- A. Investiga en algunas fuentes de tu elección sobre el tema origen del proceso y la organización judicial.
- B. Comparte tu reflexión con el grupo bajo la estrategia de sesión plenaria con el apoyo del docente.
- C. Entrega al docente para su revisión y comentarios.

Actividad áulica 01: Lectura de comprensión

- A. Realiza una lectura individual, en la sesión correspondiente, sobre las características de la primera etapa del proceso denominada “acciones de la Ley”.

- B. Expón en el grupo tus reflexiones con asesoría de docente.

NOTA: Para saber más sobre cómo realizar una lectura, se remite al lector a lo expresado en la instrucción en la actividad áulica 05 de la Unidad I.

Actividad extra áulica 02: Mapa conceptual

- A. Elabora un mapa conceptual con su correspondiente comentario sobre el tema período formulario.

- B. Entrega al docente para su revisión y comentarios.

NOTA: Para saber más sobre cómo realizar un mapa conceptual y sus elementos, se remite al lector a lo expresado en la instrucción en la actividad áulica 01 de la Unidad II.



Actividad áulica 02: Lectura

- A. Realiza una lectura por equipos de tres estudiantes para identificar las características del periodo extraordinario del proceso civil romano.
- B. Comparte tus reflexiones en grupo con la asesoría del docente.

NOTA: Para saber más sobre cómo realizar una lectura, se remite al lector a lo expresado en la instrucción en la actividad áulica 05 de la Unidad I.



Actividad extra áulica 03: Línea del tiempo

- A. Elabora por equipos de dos estudiantes, una línea del tiempo sobre el desarrollo del proceso civil romano.
- B. Elabora el comentario correspondiente.
- C. Entrega al docente para su revisión y comentarios.

NOTA: La línea del tiempo es la reconstrucción de situaciones o eventos ocurridos en un periodo de tiempo, los cuales deben ser ubicados uno tras otro, de manera ordenada o bien en la forma en que fueron apareciendo, debe iniciarse con el más antiguo y finalizar con el más nuevo.

Elementos:

- ❖ Dirección, es conveniente establecer una fecha que determine el punto de partida y una fecha que indique el final, lo que permitirá orientar los acontecimientos o eventos de la etapa de estudio.
- ❖ Establecer una escala, que consienta la división de la línea, es decir, los periodos contemplados en la misma.
- ❖ Representación de puntos, cada punto significa un evento que puede ser descrito en forma textual, mediante una frase o un texto breve o gráfica a través de dibujos o fotos.
- ❖ Clasificar la información distinguiendo entre lo fundamental, que debe ser colocado en los puntos, y lo secundario que debe ir entre los puntos.
- ❖ Determinar el objetivo, es lo que orienta la información y la división de los períodos.

AUTOEVALUACIÓN

1. Acto que pone en movimiento al órgano jurisdiccional:

Proceso	Procedimiento	Acción
---------	---------------	--------

2. Camino que inicia con la acción y concluye con la sentencia y su ejecución:

Proceso	Procedimiento	Excepción
---------	---------------	-----------

3. Representante asignado a los cautivos de guerra:

<i>Pro populo</i>	<i>Pro libertate</i>	<i>Pro lege hostilia</i>
-------------------	----------------------	--------------------------

4. Protege los derechos que se establecen sobre las cosas:

Acción real	Acción personal	Acción perpetua
-------------	-----------------	-----------------

5. Instancia del proceso que iniciaba ante el pretor y en ella quedaban determinados los aspectos de la contienda:

<i>In iudicio</i>	<i>in iure</i>	<i>Legis actiones</i>
-------------------	----------------	-----------------------

6. Breve documento escrito en el que el magistrado resume las situaciones de hecho y de derecho que se discutirán en el proceso:

Litis contestatio

Fórmula

Intentio

7. Consistía en la autorización al juez para condenar o absolver al demandado:

Intentio

Demostratio

Condemnatio

8. Cláusula extraordinaria que se colocaba entre la *demonstratio* y la *intentio*, con el objetivo de que la acción interpuesta no se extinguiera en virtud de la *litis contestatio*:

Praescriptio

Exceptio

Apud iudicem

9. Momento procesal en el cual el actor y el demandado manifestaban su acuerdo judicial en el contenido de la fórmula:

Litis contestatio

Editio actionis

Vindex

10. Tipo de prueba que se rendía de forma oral y voluntaria:

Documental

Juramento

Testimonial

11. Es dictada por el juez una vez desahogadas y valoradas las pruebas ofrecidas por los contendientes:

Litis contestatio

Sentencia

Vindex

12. Acción que podía ejercer el actor en caso de que después de 30 días de haberse dictado la sentencia el demandado no haya cumplido con el pago establecido:

Actio iudicati

Apud iudicem

Actio Confesoria

13. Proceso extraordinario creado en los tiempos de Augusto, para resolver controversias en las provincias:

Exceptio

Praescriptio

Extra ordinem

14. Característica del proceso extraordinario:

Oralidad

Escrito

No apelación

ISBN: En trámite